

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

(DEFINITIVO, CON **CORRECCIONES, ADICIONES**
Y/O SUPRESIONES, RECIBIDO 10 04 01)

2000

MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**ACUERDO No 018
Junio 30 de 2000.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proceso de modernización del Estado, del cual hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, herramientas con las cuales el municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

El municipio no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integración de su territorio.

La Constitución política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313. La ley 152 de 1994 Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Esquema de Ordenamiento Territorial. La Ley 99 de 1993 Art. 65-8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley. La ley 388 de 1996 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los municipios de expedir el Esquema de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo municipal.

El Ordenamiento Territorial OT, como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal EOTM, el cual prevé el desarrollo integral del municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, instrumento o herramienta de gestión administrativa, se fundamenta en la política, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional. Los objetivos del Ordenamiento Territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de usos de suelo para las áreas urbanas y rurales, establecerá las normas urbanísticas, y propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, el plan de gestión ambiental, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutar el Esquema.

El proyecto de acuerdo presenta una estructura normativa que en forma secuencial, permite acceder fácilmente a su contenido, en la primera parte o componente general, en primer lugar se ocupa de las grandes directrices que establecen la visión objetivo o escenario deseado del desarrollo integral del territorio municipal, también se ocupa de los objetivos o metas y las estrategias o medios para alcanzarlos; en segundo lugar trata lo relacionado con el contenido estructural, es decir las relaciones al exterior e interior del municipio, su jurisdicción y su división territorial; igualmente se ocupa a la clasificación y zonificación del territorio; de las áreas

con régimen territorial especial y las de amenazas naturales. Así mismo identifica las actividades y usos del suelo y los sistemas municipales de infraestructura física y equipamientos colectivos (vial, de servicios públicos sociales y domiciliarios).

La segunda parte se refiere al componente urbano en lo relacionado con las políticas, objetivos y estrategias de ocupación y expansión urbana; la clasificación y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana y otras zonas relacionadas; los planes urbanos de infraestructura vial y de servicios; los programas de vivienda de interés social y las normas urbanísticas y arquitectónicas.

La tercera parte se refiere al componente rural, igualmente a las políticas de ocupación y fomento del sector agrario; de la clasificación y zonificación del suelo rural; de los planes rurales de infraestructura y equipamientos colectivos (vial, de servicios públicos sociales y domiciliarios) y las normas de parcelación.

La parte cuarta establece los procedimientos y sanciones que orientan y regulan la función pública en cuanto al proceso de ocupación y transformación del territorio. En la parte quinta se determinan algunas disposiciones generales que facultan de manera especial a las autoridades competentes para adelantar la ejecución del **Esquema de Ordenamiento Territorial municipal**,

MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

**ACUERDO No. 018
JUNIO 30 DE 2000**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, APRUEBA EL DOCUMENTO TECNICO SOPORTE, PLANOS GENERALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES...

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR en ejercicio de las facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7o y 9o de la Constitución Nacional y las disposiciones consignadas en la ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997 y decretos Nro. 151, 879, 1052, 1420, 1504, 1507, 1599 de 1998 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia.

CONSIDERANDO

- 1.** Que es necesario para el Municipio contar con un reglamento de usos del suelo de las zonas rurales y urbanas, dada la situación de deterioro del recurso y el desorden en su uso.
- 2.** Que por conexidad con los recursos naturales agua, suelo y flora se hace necesario darles un manejo integral a los mismos.
- 3.** Que LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE es la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables de su jurisdicción dentro de la cual se encuentra localizado el Municipio de San Pablo de Borbur.

ACUERDA

TITULO I

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR ADOPCION, APROBACION DEL DOCUMENTO TECNICO SOPORTE, MAPAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

DE LA ADOPCION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR APROBACION DEL DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE Y MAPAS GENERALES

ARTICULO 1: ADOPCION.

Adóptase el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, como instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio Municipal.

ARTICULO 2: DEFINICION DEL ESQUEMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

ARTICULO 3: APROBACION DEL DOCUMENTO TECNICO SOPORTE DEL ESQUEMA.

Apruébase en toda su extensión el documento técnico soporte del Esquema de ordenamiento territorial de SAN PABLO DE BORBUR, el cual contiene el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del Esquema, constituyéndose en parte integrante del mismo.

ARTICULO 4: VIGENCIA DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El esquema de Ordenamiento Territorial tiene una vigencia mínima de tres períodos de tres años cada uno. El primero de estos abarca los tres primeros años posteriores a la aprobación de este Acuerdo, y se considera de corto plazo; el segundo será hasta los seis años y se asumirá de mediano plazo y el último hasta los nueve años y será de largo plazo.

ARTICULO 5: APROBACION DE LOS MAPAS DEL ESQUEMA

Apruébase y adóptase como parte integrante del Esquema de Ordenamiento Territorial de SAN PABLO DE BORBUR los siguientes mapas:

INDICE DE MAPAS

1. MAPA DE LOCALIZACION GENERAL
2. MAPA DEL SECTOR URBANO
3. MAPA DEL SECTOR DE SANTA BARBARA
4. MAPA DEL SECTOR DE SAN MARTIN
5. MAPA DE DIVISION VEREDAL Y LIMITES MUNICIPALES
6. MAPA DE ISOYETAS
7. MAPA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS
- 7.1 MAPA DE CUENCAS Y ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS
8. MAPA GEOLOGICO
- 8.1 MAPA GEOMORFOLÓGICO
- 8.2 MAPA HIDROGEOLOGICO
9. MAPA DE SUELOS
- 9.1 MAPA DE PENDIENTES
- 9.2 MAPA DE APTITUD DE USO
10. MAPA DE COBERTURA Y USO ACTUAL DE LA TIERRA
- 10.1 MAPA DE ZONAS DE VIDA
- 10.2 MAPA DE FAUNA
- 10.3 MAPA DE AMORTIGUACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS
- 10.4 MAPA GEODINÁMICO
- 10.5 MAPA DE USO POTENCIAL
11. MAPA DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES
12. MAPA DE MINAS
13. MAPA DE LA ZONIFICACION PARA LA PRODUCCION
14. MAPA DE DENSIDAD DE LA POBLACION RURAL
15. MAPA DE USOS DEL SUELO URBANO
16. MAPA DE USOS DEL SUELO DE SANTA BARBARA
17. MAPA DE USOS DEL SUELO DE SAN MARTIN
18. MAPA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO
19. MAPA DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO URBANO
20. MAPA DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA POR VEREDA
21. MAPA DEL SISTEMA VIAL MUNICIPAL RURAL
22. MAPA DE DISTRIBUCION DE LOS ASENTAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA FISICA MUNICIPAL
23. MAPA DE FUNCIONAMIENTO ESPACIAL
24. MAPA DE ALTIMETRIA Y PENDIENTES
25. MAPA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS
26. MAPA DE CONFLICTOS DE USO
27. MAPA DE UNIDADES DE TIERRA
28. MAPA DE ZONIFICACION GENERAL PARA LA REGLAMENTACION DE EL USO DEL SUELO
29. MAPA VIAL Y DE PERIMETRO URBANO

TITULO II

GENERALIDADES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 6: OBJETO

El Ordenamiento del Territorio del municipio de SAN PABLO DE BORBUR tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre su territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, teniendo en consideración las relaciones intermunicipales y regionales, las condiciones de diversidad étnica y cultural, así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 7: PRINCIPIOS GENERALES

El ordenamiento del territorio del municipio de SAN PABLO DE BORBUR se fundamenta en los siguientes principios generales:

1- LA FUNCION SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD

Postulado básico constitucional que determina que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

2- LA PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR

Postulado rector que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos, ni vulnerados por leyes posteriores.

No obstante cuando de la aplicación de una norma urbanística expedida por motivos de utilidad pública o interés general o social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o general.

3- LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LAS CARGAS Y BENEFICIOS.

En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, el Esquema de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas e instrumentos de planificación que lo desarrollen establecerán mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento territorial entre los respectivos afectados.

ARTICULO 8: LA FUNCION PUBLICA DEL URBANISMO - COMPETENCIAS

El Esquema de Ordenamiento del Territorio constituye en su conjunto una función pública, que le corresponde a las autoridades municipales para el cumplimiento de unos fines. Se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el Esquema de Ordenamiento del Territorio y la intervención en los usos del suelo y ocupación del espacio.

En ejercicio de la Función pública del Esquema de Ordenamiento del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR desarrollará las competencias asignadas dentro de los límites de la Constitución, las leyes y atendiendo los siguientes principios:

1. **Coordinación:** El Municipio ejercerá sus competencias en forma armónica y coherente, facilitando la ejecución de actuaciones urbanas en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipal con la política Urbana Nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

2. **Concurrencia:** Cuando autoridades de distintos niveles tengan que desarrollar actividades de manera conjunta, o en forma coordinada deberán actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad la parte que les corresponde de la actuación y respetando el ámbito de atribuciones propio de las otras autoridades

3. **Subsidiaridad:** De conformidad al orden de prevalencia de competencias en materia de ordenamiento territorial las autoridades de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 9: PARTICIPACION DEMOCRATICA.

En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística la administración municipal fomentará la concertación entre los intereses sociales económicos, ambientales, y urbanísticos mediante la participación de los ciudadanos y sus organizaciones, teniendo en cuenta, que en dicho proceso se observen las instancias y surtan los trámites establecidos por la Ley.

ARTICULO 10: PRIORIDADES Y DETERMINANTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

El Municipio de SAN PABLO DE BORBUR , tuvo en cuenta al definir el Esquema de Ordenamiento del territorio bajo su jurisdicción las siguientes prioridades y determinantes.

1.- Prioridades

Las prioridades de su Plan de Desarrollo, contenidas en el acuerdo número 009 del 29 de Mayo de 1998, acto administrativo expedido por el Concejo Municipal mediante el cual fue adoptado y aprobado.

2. Determinantes

Los siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en su propio ámbito de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes:

- a.- Las relacionadas con la conservación y protección del medio Ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, la Ley 99 de 1993, El Código de los Recursos Naturales, los requerimientos generados por LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, y las normas reglamentarias y concordantes en materia ambiental.
- b.- Las políticas y normas sobre conservación y uso de las tierras e inmuebles que son patrimonio cultural.
- c.- El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional, regional, municipal y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.

TITULO III

DE LOS COMPONENTES Y CONTENIDOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, contempla tres componentes: **GENERAL, URBANO Y RURAL**, los cuales están constituidos en la forma señalada en los capítulos siguientes

CAPITULO I

COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 11: DEFINICION Y CONSTITUCION

El componente general del esquema de Ordenamiento Territorial, es un instrumento que señala los objetivos y estrategias territoriales de largo plazo , para el manejo y desarrollo del municipio.

Esta constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo. Comprende la totalidad del territorio del municipio de SAN PABLO DE BORBUR y prevalece sobre los demás componentes.

ARTICULO 12: OBJETIVOS

1. Garantizar el desarrollo territorial del Municipio de una forma equilibrada y ambientalmente sostenible, de tal forma que se reduzcan los desequilibrios territoriales y se mitiguen los impactos ambientales.
2. Generar una plataforma Urbano - Regional competitiva, con adecuadas relaciones funcionales, que permitan impulsar su desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población.
3. Aprovechar las ventajas paisajísticas y ambientales del territorio Municipal para desarrollar la industria ecoturística.

ARTICULO 13: ESTRATEGIAS.

1. Para lograr un desarrollo sostenible

- a. Proteger y sanear las principales fuentes abastecedoras de acueductos y determinar fuentes alternas para el suministro de agua.
- b. Reducir la vulnerabilidad ambiental del municipio, mitigar el riesgo sísmico y de deslizamientos en las zonas mineras y de altas pendientes.
- c. Generar la protección, conservación, manejo y aprovechamiento de los grandes ecosistemas estratégicos del municipio.
- d. Orientar el crecimiento urbano hacia los suelos de mayor aptitud urbanística.

- e. Conservar el uso agrícola en los suelos de buena productividad, con sus debidas restricciones.
- f. Respetar el paisaje, minimizando las acciones de transformación de su geomorfología en el proceso de expansión de las zonas agrícolas y/o pecuarias.
- g. Orientar la distribución espacial de las actividades en función de la vocación y aptitud física del suelo.
- h. Reorientar la ejecución de las actividades, según usos exclusivos del suelo (desestimular otros usos en zonas mineras como el uso residencial e institucional).

2. Para generar una plataforma urbano - regional competitiva

- a. Propiciar la prestación de servicios básicos en cada una de las veredas, con el fin de reducir la movilidad inter-municipal y urbano-rural.
- b. Posicionar el centro del Municipio como el gran centro comercial, de negocios y servicios.
- c. Generar una adecuada oferta de infraestructura de servicios públicos y telecomunicaciones que le den valor agregado al Municipio para la localización de actividades económicas.

3. Para lograr la integración regional y nacional

- a. Conformar y consolidar una malla vial municipal integrada al sistema vial regional y nacional.
- b. Crear un Sistema Integrado de Transporte, que permita el desarrollo y fortalecimiento de actividades productivas, ecoturísticas y económicas.
- c. Fortalecer el desarrollo de San Martín, como polo estratégico de conexión con los demás sectores del Municipio.

4. Para desarrollar el ecoturismo

- a. Conformar un Sistema de áreas de conservación y reserva turística de orden municipal.
- b. Manejar las zonas de protección de los principales ríos y quebradas del municipio como corredores ecológicos estructurantes del espacio público.
- d. Conectar, articular e integrar el sistema de áreas de conservación y reserva turística del municipio, a través de vías escénicas y paisajísticas, que permitan su valoración y disfrute.
- e. Formular un programa de difusión de atractivos turísticos a nivel Nacional, mediante convenios con entidades relacionadas el ramo (Corporación Nacional de Turismo, Ministerio de la Cultura y otros).

ARTICULO 14: PREVALENCIA DEL COMPONENTE GENERAL

Todas las decisiones y definiciones de política del Contenido estructural del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del

Esquema o excepcionalmente a iniciativa del alcalde cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que debido a cambios en las circunstancias y evolución del Municipio dicha modificación se hace necesaria.

CAPITULO II

COMPONENTE URBANO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 15: El componente Urbano del Esquema de Ordenamiento Territorial, es un instrumento para la administración del suelo urbano y de expansión urbano, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está insertado y supeditado al componente general del Esquema.

El componente Urbano del esquema, está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano del municipio de SAN PABLO DE BORBUR .

ARTICULO 16: POLITICAS A MEDIANO PLAZO SOBRE USO Y OCUPACION DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA

1. **Consolidar** el casco urbano a través del desarrollo prioritario de las áreas vacantes al interior del Perímetro urbano, con el fin de evitar el crecimiento desordenado en expansión del territorio y para aprovechar la capacidad instalada que existe dentro del Perímetro urbano.
2. **Incentivar** procesos de redesarrollo en el área central que han entrado en fuertes procesos de deterioro y obsolescencia física, y que por su localización estratégica en el Municipio y su capacidad instalada de redes viales y servicios requirieren Potencializarse, renovarse e integrarse al Municipio.
3. **Orientar el crecimiento en expansión** del territorio urbano a corto y mediano plazo hacia el sector nor – occidental en áreas inmediatas al perímetro urbano con posibilidad de servicios públicos.
4. Incrementar la cantidad y calidad de las zonas verdes del [Municipio](#), a través de la conformación de un Sistema de Espacios Públicos Urbano, que integre como componentes básicos del sistema los corredores ambientales de las principales quebradas del Municipio en su zona urbana.

CAPITULO III

COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 17: El componente Rural del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pablo de Borbur, es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal, y la conveniente utilización del suelo rural y enmarca las actuaciones públicas tendientes a suministrar infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural.

El componente Rural del Esquema está constituido por las políticas de mediano y corto plazo, acciones, programas, normas para orientar y garantizar las decisiones estipuladas en este artículo, y esta insertado y supeditado al componente general del presente Esquema.

ARTICULO 18: POLITICAS A MEDIANO PLAZO SOBRE OCUPACION DEL SUELO RURAL

Adóptase para el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, como políticas de mediano plazo sobre ocupación del suelo rural en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas las siguientes:

1. Proteger los suelos de producción agrícola, restringiendo la parcelación para vivienda campestre.
2. No permitir asentamientos poblacionales en zonas de alto riesgo (Minas).
3. Racionalizar y controlar la vivienda espontánea tipo rural.
4. Concentrar y reagrupar la vivienda rural en los centros poblados, así como también [capacitar y motivar a las personas que tienen](#) las viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo, localizándolas en zonas aptas, con el propósito de aumentar el nivel de vida de la población.

ARTÍCULO 19: ESTRATEGIAS PARA PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO RURAL:

Para el municipio de SAN PABLO DE BORBUR se adoptan las siguientes estrategias para preservar y mantener el espacio público rural:

- 1- Adelantar programas o proyectos que involucren estímulos tendientes a preservar y mantener el sistema rural de espacio público por los particulares.
- 2- Adelantar programas tendientes a medir el déficit cuantitativo y cualitativo, con el propósito de identificar las zonas a intervenir con procesos de preservación y mantenimiento del sistema rural de espacio público.
- 3- Concertar entre las diferentes entidades los programas tendientes a la planeación, construcción, restitución, diseño, financiación y regulación del sistema rural de espacio público.

TITULO IV

ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO

CAPITULO I

CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO.

ARTICULO 20: Con el propósito de asignar los usos del suelo se clasifican como **principal, complementarios, condicionados o restringidos, y prohibidos.**

ARTICULO 21: USO PRINCIPAL. Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

ARTICULO 22: USO COMPLEMENTARIO. Comprende las actividades complementarias al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

ARTICULO 23: USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

ARTICULO 24: USO PROHIBIDO. Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos.

ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

ARTICULO 25: PROTECCIÓN: Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles.

ARTICULO 26: CONSERVACIÓN: Comprende las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas. Hacen parte las zonas protegidas bajo régimen jurídico especial.

ARTICULO 27: REVEGETALIZACIÓN: Actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Hace parte de ésta las prácticas que faciliten la regeneración natural.

ARTÍCULO 28: REHABILITACIÓN: Conjunto de prácticas mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradarse.

ARTÍCULO 29: AGRICULTURA CON TECNOLOGÍA APROPIADA: Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyan a la recuperación del suelo y demás recursos.

ARTICULO 30: AGRICULTURA SEMIMECANIZADA: Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite.(buscando siempre una cobertura del suelo y buen manejo del mismo).

ARTICULO 31: PASTOREO EXTENSIVO: Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área.(menos de 0,2 unidades de gran ganado por Ha.)

ARTICULO 32: PASTOREO SEMIINTENSIVO: Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área (1 unidad de gran ganado por Ha. Unidad de gran ganado equivale a un animal de 350 kg.)

ARTICULO 33: MINERÍA: Extracción de materiales minerales o recursos naturales del subsuelo.

ARTICULO 34: COMERCIO: Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes. Pueden ser actividades comerciales de pequeña, mediana y gran escala, de las cuales se derivan dos niveles que son:

Nivel I local básico: actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares),servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera necesidad, droguerías, panaderías en pequeña escala, misceláneas, boutiques, zapaterías, y locales con actividades similares.

Nivel II local principal: actividades en pequeña y mediana escala que permiten atender las necesidades básicas y primarias de la población municipal, con cobertura de la cabecera municipal y su área de influencia.

Corresponde a los establecimientos comerciales y de servicios con mediana intensidad y bajo impacto negativo, pueden funcionar en sectores residenciales siempre y cuando eliminan los impactos negativos y laboren en horarios diurnos. Tales como supermercados, talleres eléctricos y similares, peluquerías, salones de belleza, y otros.

ARTICULO 35: INDUSTRIAL Comprende las actividades de manufactura y transformación de materias primas, que para el caso debe ser industria liviana y mediana de bajo impacto.

ARTICULO 36: SERVICIOS: Actividades correspondientes a la prestación de servicios en general (sociales, domiciliarios, complementarios, profesionales y demás actividades institucionales y sus instalaciones o infraestructura).

ARTICULO 37: RECREACIÓN Comprende las actividades de esparcimiento y recreación pasiva y activa abiertos al público.

ARTICULO 38: TURISMO: Conjunto de actividades recreativas, de esparcimiento y descanso, que requieren de infraestructura adecuada.

ARTICULO 39: RESIDENCIAL CAMPESTRE: Comprende las diferentes formas de vivienda rural y corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los Sectores Residenciales o de Vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

1. Individual: construcción para habitación familiar en lote individual o en agrupación de viviendas.

2. Agrupación: construcción para habitación multifamiliar en lote individual o en agrupación.

ARTICULO 40: RESIDENCIAL URBANO: Comprende las diferentes formas de vivienda urbana y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los Sectores Residenciales o de Vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

1. Unifamiliar y Bifamiliar: construcción para habitación de una o dos familias en lote individual o en agrupación de viviendas.

2. Multifamiliar: construcción para habitación de tres o más familias en lote individual o en agrupación.

TIPOS DE USO DEL SUELO:

1. PROTECCIÓN
2. CONSERVACIÓN
3. REVEGETALIZACIÓN
4. REHABILITACIÓN
5. AGRICULTURA CON TECNOLOGÍA APROPIADA
6. AGRICULTURA SEMIMECANIZADA
7. PASTOREO EXTENSIVO

- 8. PASTOREO SEMIINTENSIVO
- 9. MINERÍA
- 10. COMERCIO
- 11. INDUSTRIAL
- 12. SERVICIOS
- 13. RECREACIÓN
- 14. TURISMO
- 15. RESIDENCIAL CAMPESTRE
- 16. RESIDENCIAL URBANO

CAPITULO II

DEFINICION DEL SUELO URBANO Y DELIMITACION

ARTICULO 41: DEFINICION DE SUELO URBANO:

Para el municipio de San Pablo de Borbur, defínese como suelo urbano el constituido por aquellas áreas del territorio municipal, destinadas a usos urbanos por el Esquema de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, de tal manera que posibilite su urbanización y edificación.

ARTICULO 42: DELIMITACION DEL PERIMETRO DEL SUELO URBANO

El perímetro urbano del municipio de San Pablo de Borbur, está delimitado de la siguiente manera y su localización aparece en el mapa No. 2 del Sector Urbano del territorio que hace parte integral de este acuerdo.

POR EL OCCIDENTE:

De la curva de la salida para las veredas de Chizos, por la parte alta en línea recta de sur a norte por la carrera 4 y la parte alta del Parque recreacional, hasta encontrar el barrio el bosque, continuando por la parte alta de la carrera 7 hasta la intersección del barrio proyectado como nueva expansión en la calle 8.

POR EL NORTE:

De la intersección del límite Occidental, siguiendo esta hacia abajo en línea recta hasta encontrar el cruce de la vía que conduce a la Ciudad de Chiquinquirá.

POR EL ORIENTE:

Desde la intersección de la carrera 4, continuando por los retrocesos de los lotes de la carrera 3, hasta encontrar la calle 3-B, bajando por la calle 3 A, hasta encontrar la carrera 1, partiendo en dirección sur incluyendo la concentración escolar y continuando por la proyección de la carrera 1 hasta encontrar la quebrada caño blanco.

POR EL SUR:

Partiendo de la intersección de la proyectada carrera 1 con la quebrada caño blanco, en dirección occidente hasta encontrar el costado sur del cementerio y de allí a encontrar el primer punto.

ARTICULO 43: Perímetro proyectado al año 2008.- El área de desarrollo prevista dentro del horizonte de planeamiento del estudio es de (9 años), se estimó teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1° La definición del perímetro de servicios con base en la viabilidad de suministro de agua.

2° La recuperación ambiental de las quebradas dentro del casco urbano.

3° La preservación ecológica de los cerros occidentales de la ciudad (Nacimiento de la quebrada el Chorrerón).

4° La conservación de los drenajes naturales del terreno en nuevas áreas urbanas, aprovechando su capacidad de transporte de aguas lluvias.

Los límites de desarrollo urbano propuestos hacen viable la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, evitando así desarrollos incontrolados y futuras áreas sin posibilidad de prestación de estos servicios de saneamiento básico.

ARTICULO 44: COORDENADAS

El perímetro urbano incluyendo sus zonas de expansión, se encuentra inscrito por las siguientes en el cuadro No. 1, con las coordenadas georeferenciadas al sistema nacional:

Cuadro No. 1 COORDENADAS DEL PERIMETRO URBANO

ESTE	NORTE
1.000.590	1.116.150
1.000.570	1.116.188
1.000.598	1.116.321
1.000.688	1.116.590
1.000.718	1.116.626
1.000.700	1.116.748
1.000.620	1.116.796
1.000.774	1.117.100

1.001.032	1.117.098
1.001.030	1.117.016
1.001.024	1.116.932
1.001.030	1.116.928
1.001.002	1.116.863
1.000.995	1.116.866
1.000.940	1.116.744
1.000.975	1.116.732
1.000.953	1.116.685
1.000.995	1.116.658
1.000.988	1.116.644
1.001.008	1.116.623
1.000.961	1.116.549
1.000.988	1.116.536
1.000.993	1.116.513
1.000.939	1.116.494
1.000.912	1.116.494
1.000.827	1.116.357
1.000.706	1.116.372
1.000.683	1.116.382
1.000.660	1.116.312
1.000.656	1.116.246
1.000.628	1.116.192

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTICULO 45: PERÍMETRO URBANO: Adóptase el perímetro Sanitario con el fin de determinar la extensión del sector urbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios. El perímetro Urbano para el Municipio de San Pablo de Borbur es el determinado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el plano de la zona urbana.

La zona Urbana está conformado por los siguientes sectores, que se presentan en el plano de zonificación urbana.

ARTICULO 46: ZONA RESIDENCIAL

Corresponde al área urbana desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo.

a. Residencial consolidada, corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia.

b. Residencial en consolidación Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes para completar el desarrollo del área.

c. Residencial de expansión: Correspondiente al área inmediata al perímetro urbano destinada al crecimiento urbano con la infraestructura de servicios, ver mapa de zonificación urbana.

ARTICULO 47: ZONA INSTITUCIONAL

a. Histórica y cultural

Comprende construcciones que serán objeto de restauración, rehabilitación, protección y conservación de los valores y estilos arquitectónicos de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 48: ZONA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y AMENAZAS NATURALES

Comprende las áreas de interés paisajístico y ambiental como las rondas de las quebradas (Corredores ambientales). Se consideran zonas de amenazas naturales las que representan alto riesgo.

CLASES DEL SUELO:

ARTICULO 49: Residencial: Area comprendida por el perímetro urbano, el de servicios de la cabecera municipal.

Usos del Suelo :

Principal	: 16
Complementario	: 1,2,13,14
Restringido	: 3,4,5,7,10,12
Prohibido	: 6,8,9,11,15

ARTICULO 50: Residencial de expansión: Area inmediata al perímetro urbano destinado para el futuro desarrollo urbanístico y determinado por el perímetro urbano propuesto.

Usos del Suelo :

Principal	: 1,2,16
Complementario	: 3,4,12
Restringido	: 5,6,7,8,10,13,14,15
Prohibido	: 9,11

ARTICULO 51: Institucional: Construcciones que serán objeto de restauración, rehabilitación, protección y conservación de los valores y estilos arquitectónicos.

Usos del Suelo :

Principal	: 1,2,16
Complementario	: 4,10,12,13,14
Restringido	: 5,6,15
Prohibido	: 3,7,8,9,11

DE LOS INCENTIVOS:

ARTICULO 52: Los inmuebles declarados de conservación arquitectónica, están exonerados del pago de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO 53: Para el cobro de los servicios públicos, los inmuebles declarados de conservación arquitectónica o histórica se equiparan con el estrato uno (I), según la estratificación establecida para dicho efecto.

ARTICULO 54: La Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes para incorporar como prioridad en los programas de financiamiento la recuperación de estos, a los inmuebles declarados de conservación arquitectónica.

ARTICULO 55: La Administración Municipal adelantará los estudios pertinentes para incluir los inmuebles referidos en el artículo anterior en planes y programas de renovación urbana, que contemplen mecanismos con incentivos fiscales y financieros, según disposiciones vigentes sobre la materia.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 56: La desaparición de un inmueble, cualquiera que sea el origen de la misma, acarreará la pérdida de las exenciones sin posibilidad de obtenerlas nuevamente.

ARTICULO 57: Los inmuebles sometidos al Tratamiento Especial de conservación arquitectónica, no podrán demolerse. A los propietarios que infrinjan estas disposiciones, se les aplicarán las máximas sanciones pecuniarias de que trata el Artículo 66 de la Ley 9 de 1989, sin perjuicio de lo que establezca el Código de Policía y normas concordantes. Los lotes no podrán reedificarse si no una sola vez se apruebe un proyecto arquitectónico específico, cuyo objetivo sea la sustitución del valor arquitectónico destruido, proyecto que debe ser estudiado por la junta de Planeación Municipal y recibir concepto favorable de la misma.

ARTICULO 58: Protección, conservación y amenazas ambientales: Son sectores dentro del perímetro urbano con interés ecosistémico, paisajístico o con amenazas naturales.

Usos del Suelo :

Principal	: 1,2
Complementario	: 3,4
Restringido	: 12,13,14
Prohibido	: 5,6,7,8,9,10,11,15,16

CAPITULO IV**DEFINICION Y DELIMITACION DEL SUELO
DE EXPANSION URBANO****ARTICULO 59: DEFINICION DE SUELO DE EXPANSION URBANO:**

Para el municipio de San Pablo de Borbur, defínese como Suelo de Expansión Urbano el constituido por aquellas áreas del territorio municipal, destinadas a la expansión urbana, que serán habilitada para el uso urbano, durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución.

La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento del Municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

ARTICULO 60: DELIMITACION DEL PERIMETRO DEL SUELO DE EXPANSION URBANA

Para la delimitación del perímetro de Expansión Urbana del municipio de San Pablo de Borbur, se definen dos (2) zonas de la siguiente manera:

ZONA UNO: Localizada en el sector Nor - Occidental del Municipio, con un área aproximada de 5 Ha, se delimita así:

- ❖ Partiendo de la urbanización el bosque, a la altura de la carrera 7 con calle 4 hacia el norte, hasta la futura calle 8 siguiendo hacia el oriente hasta encontrar la carrera 4 y por esta hasta encontrar la calle 6 (Plaza de mercado).

ZONA DOS: Localizada en el sector sur – oriental del Municipio, con un área aproximada de 3 Ha., delimitada de la siguiente forma:

- ❖ De la esquina sur – oriental del cementerio en dirección oriente hasta encontrar la quebrada caño blanco; de este punto en dirección nor – oriental sobre la proyección de la carrera 1 hasta encontrar los solares de las propiedades de la calle 2, y los retrocesos de

las viviendas de la carrera 4 hasta encontrar la parte posterior del cementerio para llegar al primer punto.

CAPITULO V

DEFINICION Y DELIMITACION DEL SUELO RURAL

ARTICULO 61: Para el municipio de San Pablo de Borbur, defínese como Suelo Rural el constituido por aquellos terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de aprovechamiento de recursos naturales, mineros, paisajísticos, turísticos.

ARTICULO 62: DELIMITACION DEL PERIMETRO DEL SUELO RURAL

El perímetro Rural del municipio de San Pablo de Borbur, está delimitado por toda la zona de jurisdicción municipal, excluyendo: El área definida como suelo urbano, y los suelos de expansión urbana previamente definidos. Tiene los siguientes límites, desde el puente Jorge Leyva sobre el río Minero, que da entrada al Territorio Vasquez, río abajo hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Tambrías ; ésta aguas arriba hasta su nacimiento, de aquí sobre la misma dirección a la cordillera que limita con Coscuez y sigue a la izquierda por toda la cordillera hasta encontrar el alto de Santa Bárbara. Y de aquí sigue en recta a buscar el Banqueo, camino de las minas de esmeraldas que van a Coscuez y a Muzo , hasta encontrar la Quebrada de la Caco ; ésta, aguas abajo hasta la entrada al Río Minero a encontrar el punto de partida. Por el oriente limita con los vecindarios de Pauna y Maripí, río Minero de por medio. Por el Occidente con el Municipio de Otanche, Quebrada Tambrías de por medio y parte del banqueo o camino. Por el sur, los Municipios de Otanche y Muzo, parte del camino o banqueo de por medio y Quebrada la Caco.

ARTICULO 63: DEFINICION DE SUELO SUBURBANO:

Para el municipio de San Pablo de Borbur, defínese como categoría de Suelo Suburbano las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida urbana y rural, diferentes a las clasificaciones como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994.

Dentro de las zonas que se definen a continuación como suelo suburbano, se incluyen San Martín y Santa Barbara.

[También encontramos zonas de asentamientos humanos como lo son el sector de Coscuez y Peñas Blancas.](#)

La representación gráfica de esta localización aparece debidamente mapificada.

ARTICULO 64: DELIMITACION DEL PERIMETRO SUBURBANO

Las zonas suburbanas del Municipio de San Pablo de Borbur, se localizan en el sector sur – occidental por la vía Nacional que de Chiquinquirá conduce a Puerto Boyacá. [San Martín a 14 Kms y Santa Barbara a 20.2 Kms de San Pablo de Borbur.](#)

Para efecto de este acuerdo, el perímetro suburbano del municipio de San Pablo de Borbur en lo correspondiente a Santa Barbara y San Martín, se delimita con las siguientes coordenadas georeferenciadas (Ver Cuadro No. 2 y 3):

Ver Cuadro No. 2 COORDENADAS DEL PERIMETRO DE SANTA BARBARA

ESTE	NORTE
990.882	1.116.033
990.848	1.116.054
990.854	1.116.116
990.830	1.116.163
990.705	1.116.202
990.718	1.116.272
990.707	1.116.333
990.766	1.116.470
990.752	1.116.490
991.078	1.116.783
991.076	1.116.818
991.088	1.116.826
991.112	1.116.778
991.156	1.116.786
991.162	1.116.810
991.188	1.116.832
991.210	1.116.836
991.214	1.116.876
991.292	1.116.896
991.308	1.116.832
991.441	1.116.942
991.456	1.116.922
991.442	1.116.886
991.386	1.116.840
991.378	1.116.846
991.228	1.116.716
991.168	1.116.580
991.140	1.116.578
991.153	1.116.505
991.112	1.116.548
991.078	1.116.532
991.064	1.116.546
990.990	1.116.480
990.958	1.116.398
990.896	1.116.290
990.954	1.116.288
990.908	1.116.210
990.896	1.116.211
990.888	1.116.040

Ver Cuadro No. 3 COORDENADAS DEL PERIMETRO DE SAN MARTIN

ESTE	NORTE
994.570	1.117.868
994.598	1.117.962
994.647	1.118.010
994.647	1.118.025
994.690	1.118.055
994.700	1.118.045
994.770	1.118.095
994.787	1.118.072
994.950	1.117.940
994.957	1.117.909
994.933	1.117.860
995.000	1.117.823
995.123	1.117.798
995.205	1.117.776
995.338	1.117.784
995.439	1.117.714
995.375	1.117.608
995.366	1.117.600
995.330	1.117.535
995.250	1.117.620
995.238	1.117.625
995.227	1.117.608
994.965	1.117.745
994.975	1.117.763
994.823	1.117.852
994.844	1.117.844
994.823	1.117.904
994.708	1.117.935
994.705	1.117.920
994.623	1.117.938
994.598	1.117.860
Hasta llegar al primer punto	

CAPITULO VI

ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO RURAL

ARTICULO 65: Para efectos de la reglamentación del uso del suelo, se zonifica el territorio del municipio de la siguiente forma:

1. Areas de Protección.

Subáreas forestales
 Subáreas de páramos, subpáramos y nacimientos de aguas
 Subáreas de rondas de cuerpos de aguas
 Subáreas históricos-culturales.

2. Areas Agropecuarias.

Subáreas agropecuarias tradicionales
 Subáreas agropecuarias semi-intensivo o semi-mecanizadas
 Subáreas agropecuarias intensivas o mecanizadas

3. Areas de Recreación.

4. Areas de Servicios Rurales.

Subáreas de corredores viales lineales
 Subáreas de núcleos de servicios rurales

5. Areas Industriales.

6. Areas Minero Extractivas.

Subáreas de explotación con fines de rehabilitación geomorfológica y ecológica.
 Subáreas de minería y materiales de construcción

7. Áreas de Restauración o Rehabilitación Ecológica.

ARTÍCULO 66: ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO

Para efectos de la reglamentación del uso del suelo, se zonifica el territorio del municipio de la siguiente forma:

ARTICULO 67: AREA DE PROTECCION. Son Areas de Protección aquellas áreas que ameritan ser conservadas o protegidas por razones ecológicas o culturales y que se caracterizan por su relieve de ondulado a escarpado, con suelos predominantemente pedregosos y superficiales, de mediana a baja calidad agrológica, con clima de altas precipitaciones, medias temperaturas, intensa radiación solar, con vegetación de tipo nativo y baja altura.

Las Areas de protección son las que aparecen en el Mapa de Zonificación de los Usos del Suelo con los números 2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13 y 17.

ARTICULO 68: Subáreas Forestales: Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o restablecimiento de la vegetación nativa protectora o al establecimiento de plantaciones forestales protectoras, o protectoras productoras o productoras.

Se distinguen las siguientes áreas forestales:

ARTICULO 69: Áreas Forestales Protectoras.

Su finalidad exclusiva es la protección de aguas, suelos, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables; identificados en el mapa No. 24 con el número 6,7,9,12,13,

Uso Principal: Conservación

Uso Compatible: Recreación contemplativa, Rehabilitación Ecológica e investigación controlada.

Usos Condicionados: Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios como gomas, resinas u otros para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.

Prohibida la explotación minera por razones técnicas.

Establecimiento de plantaciones forestales protectoras o protectoras-productoras, en Áreas desprovistas de cobertura vegetal nativa.

Aprovechamiento persistente de las plantaciones protectoras-productoras que se establezcan.

[Agricultura establecida sin ampliación de la frontera agrícola.](#)

Usos Prohibidos: [Agricultura con ampliación de la frontera agrícola](#), minería en túnel y tajo abierto, industriales, urbanos, institucionales, quema y tala de vegetación nativa, caza, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental.

PARAGRAFO: [En consenso con la comunidad se determino que el cerro Fura sea declarado zona de reserva forestal y cultural por ser patrimonio del Municipio y de la Región; cualquier explotación que se requiera de los recursos naturales del suelo y subsuelo están sujetos a la viabilidad técnica.](#)

ARTICULO 70: Áreas Protectoras-Productoras.

Su fin es proteger los recursos naturales renovables; deben ser conservadas con bosque nativo o sustituto pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector, identificados con el No. 5, 9.

Uso Principal: Conservación

Usos Compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos Condicionados: Agrosilvicultura, recreación general, establecimiento de plantaciones forestales protectoras-productoras, embalses, infraestructura de servicios, vivienda del propietario y/o celador y aprovechamiento forestal persistente de las plantaciones establecidas.

[Agricultura conservando su extensión.](#)

Usos Prohibidos: Agricultura con ampliación, Agropecuarios tradicionales o intensivos, minería, industriales, urbanización, institucionales, quema, tala, caza y otros usos que ocasionen deterioro ambiental.

ARTICULO 71: Áreas Forestales Productoras.

Su fin es la producción forestal directa o indirecta. Es producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación; es indirecta cuando se obtienen los productos sin que desaparezca el bosque, identificados con el No. 2,3,4,8.

Uso Principal: Mantenimiento y establecimiento de plantaciones forestales.

Usos Compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación.

Usos Condicionados: Aprovechamiento de plantaciones forestales, infraestructura para el aprovechamiento forestal, casa del propietario y de los trabajadores, agrosilvicultura y parcelaciones rurales.

Usos Prohibidos: Agropecuario tradicional o intensivo, minería, industriales diferente a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de viviendas y otros usos que causen deterioro ambiental.

ARTICULO 72: Subáreas de Nacimientos de aguas y otras. Son aquellas que sin ser reservas forestales tienen características de áreas forestales que ameritan protección.

Uso Principal: Conservación de la vegetación nativa y protección de las aguas, los suelos u otros recursos conexos.

Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación.

Usos Condicionados: Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios como gomas, resinas u otros para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.

Usos Prohibidos: Agropecuarios tradicionales o intensivos, minería, industriales, urbanización, institucionales, quema, tala, caza y otros usos que ocasionen deterioro ambiental.

PARAGRAFO 1: En consenso se acordó declarar las áreas protectoras productoras, áreas forestales productoras y subáreas de nacimientos de agua y otras existentes en el Municipio que requieran para cualquier explotación de los recursos naturales, del suelo y subsuelo quedan sujetos a la viabilidad técnica.

PARAGRAFO 2: Para cualquier proyecto que contempla la utilización del recurso hídrico deberá solicitar la concesión de aguas por parte de la Autoridad Competente.

ARTICULO 73: Subáreas de Rondas de Cuerpos de Agua. Son franjas de suelo ubicadas paralelamente o en el perímetro de los cuerpos de agua.

El ancho de dichas rondas será de 10 metros a lado y lado de la rivera del cuerpo de agua. En dicha franja debe mantenerse vegetación natural o sustituta, arbórea, arbustiva o herbácea. El porte de la vegetación dependerá de sí el cuerpo de agua requiere o no de adecuación o mantenimiento mecánico.

Uso Principal: Conservación o restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento del cuerpo de agua.

Usos Compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, construcción de obras de captación de aguas o de incorporación de vertimientos siempre que el usuario tenga concesión o permiso vigente, concedido por la Autoridad Competente.

Usos Condicionados: Establecimiento de plantaciones forestales si el cuerpo de agua no requiere mantenimiento mecánico. Construcción de obras de tratamiento de aguas residuales siempre y cuando la vecindad no afecte el cuerpo de agua. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.

Usos Prohibidos: Tala o rocería de la vegetación adecuada para la protección del cuerpo de agua. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos.

ARTICULO 74: Subáreas de Protección Histórico-Cultural. Son aquellas que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas o que se declaren como monumentos o áreas dignas de conservación en razón de los valores históricos o culturales que albergan o representan. (Cerro de Fura), identificado con el No. 7 en el mapa de zonificación.

Uso Principal: Conservación de valores históricos o culturales, e investigación histórico cultural.

Usos Compatibles: Recreación contemplativa, Rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área.

Usos Condicionados: Investigación controlada relacionada con los Recursos Naturales Renovables.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada y tradicional, minería y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área histórico-cultural.

ARTICULO 75: Áreas Agropecuarias. Son aquellas áreas destinadas a los usos de agricultura y/o ganadería.

ARTICULO 76: Subáreas de uso Agropecuario Tradicional. Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas.

Las Subáreas agropecuarias tradicionales son las identificadas en el Mapa de Zonificación y Usos del Suelo con el número 1, exceptuando la zona suburbana de San Martín.

Uso Principal: Agropecuario tradicional.

Usos Compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, cultivos de flores, vías de comunicación, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y cunículas.

Usos Condicionados: Silvicultura, granjas porcinas, embalses, recreación general y cultural, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores de tres (3) hectáreas y explotación de gravilleras, canteras o similares cuando el interés social lo exija, previo estudio de impacto ambiental.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, canteras, gravilleras, minería, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y loteo con fines de construcción de vivienda.

ARTICULO 77: Subáreas de Uso Agropecuario Semimecanizado o Semintensivo: Son aquellas áreas de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulados, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semintensivo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a mecanizado y vivienda del propietario

Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas, vías de comunicación, [cultivos de flores](#).

Usos Condicionados: Silvicultura, granjas porcinas, embalses, recreación general, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios

menores de tres (3) hectáreas.

Las construcciones u obras de infraestructura que se permita no pueden sustraer mas del diez por ciento (10%) a la producción del área.

Usos Prohibidos: Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

ARTICULO 78: Subáreas de Uso Agropecuario Mecanizado o Intensivo Comprende las áreas de alta capacidad agrológica, en las cuales se pueda prever la implantación de sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

Uso Principal: Agricultura o ganadería mecanizadas o altamente tecnificadas, a todas las escalas.

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, cultivos de flores, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Silvicultura, embalses, agroindustria infraestructura de servicios y granjas avícolas, cunículas y porcinas. En casos especiales en que el interés social lo exija se podrá autorizar la explotación de gravilleras y similares previa presentación e estudio de impacto ambiental.

Usos Prohibidos: Recreación general y cultural, centros vacacionales, minería a cielo abierto y subterránea, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

ARTICULO 79: Areas de Recreación. Son Areas de Recreación aquellas áreas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, para la recreación y/o el turismo, dadas las características de topografía, paisaje, vecindad al agua, vialidad y las posibilidades que ofrezcan de dotar de infraestructura y de servicios para la recreación masiva controlada.

Uso Principal: Recreación general, cultural, centros vacacionales, turismo y similares.

Usos Compatibles: Silvicultura, embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos.

Usos Condicionados: Agropecuario tradicional, mecanizado servicios turísticos y parcelaciones vacacionales.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general,

usos industriales y usos urbanos y suburbanos.

ARTICULO 80: Areas Industriales. Son Areas Industriales aquellas áreas destinadas para la instalación y desarrollo de centros, agrupaciones o establecimientos industriales o manufactureros de cualquier género incluidos el almacenamiento de materias o productos para estas industrias.

Uso Principal: Industria y manufactura en general.

Uso Compatible: Agroindustrial.

Usos Condicionados: Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto y subterránea, vías de comunicación, infraestructura de servicios viales, disposición de residuos sólidos y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Usos Prohibidos: Urbanos, centros vacacionales y parcelaciones rurales.

ARTICULO 81: Areas de Servicios rurales.

Son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva.

ARTICULO 82: Subareas de corredores viales. Son los tramos paralelos a las vías, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial.

Uso Principal: Industrias artesanales y agroindustrias que procesen productos de la región.

Usos Compatibles: Comercio de insumos agropecuarios, centros de acopio de productos agrícolas, servicios y bodegas industriales.

Usos Condicionados: Industria manufacturera, de transformación, institucionales y centros vacacionales.

Usos Prohibidos: Industria pesada, metalmecánica, química, minero-extractiva y parcelaciones.

ARTICULO 83: Subarea de Núcleos de Servicios Rurales: Son aquellas Areas ubicadas en las intersecciones o a lo largo de las vías, en las cuales se pueden establecer servicios de ruta.

Uso Principal: Estaciones de servicio, paradores, restaurantes, servitecas y comercio en general.

Uso Compatible: Centros de acopio de insumos agropecuarios.

Usos Condicionados: Industria manufacturera, de transformación, institucionales y centros vacacionales.

Usos Prohibidos: Industria pesada, metalmecánica, química, minero extractiva y parcelaciones.

ARTICULO 84: Areas Minero Extractivas. Son aquellas áreas que debido a sus características geológico-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Las Areas Minero Extractivas son las identificadas en el Mapa de Zonificación y Usos del Suelo con los números 14 Y 15, sin perjuicio de la zonificación que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO: En Areas de minería artesanal o de subsistencia, con explotaciones localizadas en una hectárea y ubicadas en forma continua o sucesiva, los mineros podrán asociarse para presentar los estudios y solicitudes respectivas conjuntamente, para lo cual podrán organizarse, en cooperativas u otros tipos asociativos de producción.

ARTICULO 85: Subáreas de Explotación con Fines de Rehabilitación Geomorfológica y Ecológica: Son aquellas áreas que han sufrido un proceso de deterioro por las explotación antitécnica a que se han visto sometidas, y que además se ubican en áreas de interés ecológico y ambiental.

Uso Principal: Adecuación de minas a cielo abierto, canteras, gravilleras y similares, con fines exclusivos de rehabilitación morfoecológica.

Usos Compatibles: Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación ecológica y ambiental.

Usos Condicionados: Silvicultura, agropecuarios, institucionales, recreacionales y embalses.

Usos Prohibidos: Durante la etapa de adecuación morfológica se prohíbe la recreación general y cultural, centros vacacionales, servicios, urbanos y suburbanos y vías.

Una vez rehabilitadas éstas áreas, pueden ser objeto de nuevos usos, incluidos los prohibidos durante el periodo de rehabilitación, excepto la apertura de la explotación minero-extractiva.

Los usos compatibles y condicionados necesitan medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren permiso previo de LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

ARTICULO 86: Subareas de Minería y Materiales de Construcción. Son aquellas áreas que ofrecen un potencial geológico, de interés minero en la obtención de materiales tanto de

construcción como de otros minerales de finalidad diversa.

ARTICULO 87: Manual: Son áreas que señalan los usos extractivos de subsistencia o artesanal cuyos procesos de extracción son totalmente manuales.

Uso Principal: Minas, canteras y similares.

Usos Compatibles: Pequeña industria en general.

Usos Condicionados: Parcelaciones, silvicultura, embalses en zona minera, agropecuarios y agroindustria.

Usos Prohibidos: Recreación en general, centros vacacionales, vivienda urbana y suburbana, embalses en zona de minería subterránea.

ARTICULO 88: Mecanizada: Son áreas donde las explotaciones se llevan a cabo mediante procesos de extracción y/o de procesamiento utilizando equipos mecánicos.

Uso Principal: Minas, canteras y similares.

Usos Compatibles: Industrias afines con el uso principal.

Usos Condicionados: Industrias no afines, silvicultura, servicios, embalses en Areas de minería a cielo abierto y parcelaciones.

Usos Prohibidos: Recreación general, centros vacacionales, suburbanos, urbanos y embalses en Areas de minería subterránea.

PARAGRAFO: En Areas de minería artesanal o de subsistencia, con explotaciones localizadas en una hectárea y ubicadas en forma continua o sucesiva, los mineros podrán asociarse para presentar los estudios y solicitudes respectivas conjuntamente, para lo cual podrán organizarse, en cooperativas u otros tipos asociativos de producción.

ARTICULO 89: Areas de Restauración o Rehabilitación Ecológica: Son aquellas áreas que han sufrido un proceso de deterioro ya sea natural o antrópico diferenciado de la explotación minera y que ameritan su recuperación con el fin de rehabilitarlas, para integrarlas a las Areas de protección natural o de producción.

Las Areas de Rehabilitación Ecológica corresponden a las unidades territoriales identificadas en el Mapa de Zonificación de los Usos del Suelo con los números 10 y 16

Uso Principal: Control de erosión, conservación de suelos, corrección torrencial y fluvial, revegetalización y reducción geomorfológica.

Usos Compatibles: Preservación de la naturaleza.

Usos Condicionados: Silvicultura, embalses, agropecuarios, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Rocería, quemas, tala rasa, urbanos, minería e industria.

Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos, con permiso de [la Autoridad Competente](#) a excepción de la minera, que requerirá el respectivo permiso del Ministerio de Minas y Energía, previo concepto de [la Autoridad Competente](#).

ARTICULO 90: Áreas suburbanas. Dentro del uso del suelo en las áreas suburbanas se encuentran la subáreas de asentamientos suburbanos y las subareas de servicios de infraestructura.

ARTICULO 91: Subáreas de asentamientos suburbanos: Son aquellas agrupaciones de viviendas en áreas rurales, existentes antes de la expedición de este estudio y que requieren actualizar y legalizar su localización en un término máximo de 3 meses a partir de la expedición de este Esquema.

ARTICULO 92: Subáreas de Servicios e Infraestructura: Son aquellas Areas que se han previsto para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos, estas podrán ser localizadas según solicitud de permiso de localización ante [la Autoridad Competente](#).

ARTICULO 93: Parcelaciones Rurales

El desarrollo de las parcelaciones rurales debe tener en cuenta los siguientes criterios:

ARTICULO 94: Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo como unidades indivisibles. (Mínimo 3 hectáreas).

ARTICULO 95: Para parcelaciones en predios mayores de 3 hectáreas se podrán construir conjuntos de viviendas con un número máximo de viviendas por hectárea y una ocupación máxima del predio que se determinan en el siguiente Cuadro, de acuerdo con el área y subarea en la cual pretenda desarrollar el proyecto.

Cuadro No. 4 Parcelaciones Rurales

AREA O SUBAREA	NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS POR HECTAREA (Densidad)		OCUPACION MAXIMA DEL AREA DEL PREDIO (Indice de Ocupación)	
	Dispersas	Agrupadas	Dispersas	Agrupadas
SUBAREA DE PROTECCION HISTORICO CULTURAL	1	.-	15%	.-
SUBAREA AGROPECUARIA TRADICIONAL	1	2	15%	20%
SUBAREA AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA O SEMIINTENSIVA	1	2	15%	20%
ZONA DE RECREACION	2	3	15%	30%

ARTICULO 96: Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcciones tanto cubiertas como descubiertas. Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio que se pretenda destinar para el uso de parcelación excluyendo los otros usos.

ARTICULO 97: La parcelación deberá manejarse como un sólo globo de terreno con reglamento de copropiedad.

ARTICULO 98: Se debe presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con los términos de referencia suministrado por la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO: Para efectos de usos institucionales, incluyendo los clubes sin vivienda, se podrá autorizar cambio de uso del suelo, hasta en un 30% del área total del predio, en las Areas donde estos usos estén considerados como compatibles o condicionados.

CAPITULO VII

LOCALIZACION Y DIMENSIONAMIENTO DE LAS ZONAS SUBURBANAS

Las zona suburbanas del municipio de San Pablo de Borbur están localizadas así:

ARTICULO 99: [Zona suburbana de Santa Barbara:](#) Se desarrolló sobre la vía que conduce a las minas de esmeraldas de Coscuez, sobre la intersección con la carretera

principal entre Chiquinquirá y Otanche en el Kilometro 22.5. Ver mapa 16. Usos del suelo de Santa Barbara.

ARTICULO 100: Zona suburbana de San Martín: Sobre el Kilometro 14 de la vía Chiquinquirá - Otanche y en la intersección de la vía que conduce a las minas de Peñas Blancas. Ver mapa 4.

ZONIFICACIÓN DEL SUELO SUBURBANO

ARTICULO 101: ZONA SUBURBANA DE SANTA BARBARA: Comprende el área delimitada por el perímetro suburbano y comprende la zona residencial, residencial – comercial, institucional, y lotes sin urbanizar, que se distinguen en el mapa de usos del suelo de Santa Barbara, Mapa No. 16.

ARTICULO 102: ZONA SUBURBANA DE SAN MARTIN: Comprende el área delimitada por el perímetro suburbano y comprende la zona residencial, institucional, lotes sin urbanizar, y zona de protección ecológica (Quebradas Buriburí y San Martín), ver mapa de usos del suelo de San Martín, Mapa 17.

ARTICULO 103: PERÍMETRO SUBURBANO: Adóptase el perímetro Sanitario con el fin de determinar la extensión de los sectores suburbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios. El perímetro suburbano para Santa Barbara y San Martín está determinado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el mapa de cada una de las zonas.

ZONIFICACION DE SANTA BARBARA

ARTICULO 104: ZONA RESIDENCIAL

Corresponde al área construida y desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo.

a. Residencial consolidada, corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas y con varios años de existencia.

b. Residencial en consolidación Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes para completar el desarrollo del área.

c. Residencial de expansión Correspondiente al área inmediata al perímetro construido destinada al crecimiento suburbano con la infraestructura de servicios, ver mapa de zonificación suburbana.

d. Residencial – Comercial, Corresponde a un área predominantemente residencial y establecimientos comerciales de alguna importancia dentro de la misma construcción, localizados en los extremos norte y sur de la población. Sobre la vía Borbur - Coscuez.

ARTICULO 105: ZONA INSTITUCIONAL

Comprende construcciones que serán objeto de mantenimiento por estar destinadas a l servicio de la comunidad estas son: Escuela, Colegio, puesto de salud, comando de policía, templos religiosos, campos deportivos y otros.

CLASES DEL SUELO:

ARTICULO 106: Residencial: Area comprendida por el perímetro suburbano, y el de servicios de Santa Barbara.

Usos del Suelo :

Principal	: 16
Complementario	: 1,2,10,13,14,
Restringido	: 3,4,5,7,12
Prohibido	: 6,8,9,11,15

ARTICULO 107: Residencial de expansión: Area inmediata al perímetro suburbano destinado para el futuro desarrollo urbanístico.

Usos del Suelo :

Principal	: 1,2,16
Complementario	: 3,4,10,12
Restringido	: 5,6,7,8,13,14,15
Prohibido	: 9,11

ARTICULO 108: Residencial – Comercial:

Usos del Suelo :

Principal	: 10,16
Complementario	: 1,2,13,14,
Restringido	: 3,4,5,7,12
Prohibido	: 6,8,9,11,15

ARTICULO 109: Institucional: Construcciones que serán objeto de mantenimiento.

Usos del Suelo :

Principal	: 1,2,16
Complementario	: 4,10,12,13,14
Restringido	: 5,6,15
Prohibido	: 3,7,8,9,11

ZONIFICACION DE SAN MARTIN

ARTICULO 110: ZONA RESIDENCIAL

Corresponde al área construida y desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo.

a. Residencial consolidada, corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas y con varios años de existencia.

b. Residencial en consolidación Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes para completar el desarrollo del área.

c. Residencial de expansión Correspondiente al área inmediata al perímetro construido destinada al crecimiento suburbano con la infraestructura de servicios, ver mapa de zonificación suburbana.

ARTICULO 111: ZONA INSTITUCIONAL

Comprende construcciones que serán objeto de mantenimiento por estar destinadas a l servicio de la comunidad estas son: Escuela, inspección de policía, templos, plaza de ferias y otros.

ARTICULO 112: ZONA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y AMENAZAS NATURALES

Comprende las áreas de interés paisajístico y ambiental como las rondas de las quebradas. Se consideran zonas de amenazas naturales las que representan alto riesgo.

CLASES DEL SUELO:

ARTICULO 113: Residencial: Area comprendida por el perímetro suburbano, y el de servicios de San Martín.

Usos del Suelo :

Principal	: 16
Complementario	: 1,2,10,13,14,
Restringido	: 3,4,5,7,12

Prohibido : 6,8,9,11,15

ARTICULO 114: Residencial de expansión: Area inmediata al perímetro suburbano destinado para el futuro desarrollo urbanístico localizada en la ribera de la quebrada San Martín.

Usos del Suelo :

Principal : 1,2,16
 Complementario : 3,4,10,12
 Restringido : 5,6,7,8,13,14,15
 Prohibido : 9,11

ARTICULO 115: Institucional: Construcciones que serán objeto de mantenimiento.

Usos del Suelo :

Principal : 1,2,16
 Complementario : 4,10,12,13,14
 Restringido : 5,6,15
 Prohibido : 3,7,8,9,11

ARTICULO 116: Protección, conservación y amenazas ambientales: Son sectores dentro del perímetro urbano con interés ecosistémico, paisajístico o con amenazas naturales.

Usos del Suelo :

Principal : 1,2
 Complementario : 3,4
 Restringido : 12,13,14
 Prohibido : 5,6,7,8,9,10,11,15,16

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 117: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que este utilizando el suelo o pretenda utilizarlo para los usos **condicionados** de este Acuerdo, deberá solicitar a LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE el concepto de viabilidad técnica y el correspondiente permiso de localización y uso del suelo y demás que exige la Licencia Ambiental (Decreto 1753 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y Ley 99/93).

ARTICULO 118: LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE se abstendrá de otorgar permisos de localización y usos del suelo cuando para su desarrollo el usuario interesado no cumpla con las normas establecidas en el presente Acuerdo, en el Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, en los Decretos reglamentarios y en los Acuerdos que regulan el uso de otros recursos naturales renovables.

ARTICULO 119: La expedición del permiso no exime a su titular de obtener las Licencias de Construcción y Funcionamiento que expedirá el Municipio y sin las cuales no pueden iniciar la construcción de las obras.

ARTICULO 120: El permiso de localización y usos del suelo no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole en que pudieren incurrir los permisionarios.

ARTICULO 121: Cuando se violen las normas previstas en el presente Acuerdo y con ello se cause daño al recurso, se impondrán las sanciones previstas en la Ley 23 de 1973 o en los Decretos Reglamentarios del Decreto Ley 2811 de 1974, según la gravedad de la infracción.

ARTICULO 122: Cuando se acometa la construcción de obras o el cambio del uso del suelo sin la obtención del respectivo permiso el Alcalde Municipal en ejercicio de las funciones policivas y con base en los Artículos 15 y 215 del Código Nacional de Policía ordenará la suspensión inmediata de la obra.

ARTICULO 123: En materia de notificaciones, recursos y pruebas se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y demás disposiciones que regulen la materia.

TITULO V

ASPECTOS URBANISTICOS

CAPITULO I

NORMAS URBANISTICAS

ARTICULO 124: Definición de las Normas Urbanísticas. Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización y construcción comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del Esquema, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e, igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial.

CAPITULO II

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

NORMAS GENERALES

ARTICULO 125: Disposiciones Generales: Las presentes normas regulan la expedición de licencias y permisos para urbanizaciones, construcciones y demoliciones en predios situados en el área Urbana del Municipio. También se aplica a las licencias que se soliciten para predios ubicados en áreas suburbanas y rurales que las normas que se autoricen desarrollar para usos Urbanos.

ARTICULO 126: Definiciones:

ADECUACION. Es la obra que tiene por objeto hacer viable una estructura para cualquiera de los usos previstos, ya sea porque lo exija la autoridad o porque lo requiera el interesado.

AMPLIACION. Es todo incremento del área construida, así se trate de la simple construcción de un techo; bien sea como cubiertas de azoteas o zonas duras.

CERTIFICADO DE DELINEACION URBANA. Es la información que a solicitud del propietario, suministra la Administración Municipal sobre las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y las especificaciones técnicas que al momento de su expedición afectan a un determinado predio urbanizado o en proceso de urbanización.

CERRAMIENTO. Es el muro o estructura metálica que permite aislar un predio o parte de este de su exterior o predios vecinos.

DEMARCACION. Es la información que a solicitud del interesado, suministra la Administración Municipal sobre las normas urbanísticas y arquitectónicas generales para un determinado predio, esté o no urbanizado. La demarcación no crea derechos ni produce más efectos que los establecidos en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

ESQUEMA BASICO. Es el diseño urbanístico preliminar elaborado de conformidad con las normas urbanísticas. En él deben señalarse las zonas de reserva, tanto viales como de servicios.

ESQUEMA DE LOCALIZACION. Es la representación gráfica de la ubicación de un predio con relación a su entorno inmediato. Contiene, además, información sobre usos, aislamientos, antejardines, voladizos y alturas de las construcciones de la manzana.

LICENCIA DE CONSTRUCCION. Es el acto por el cual la Administración Municipal autoriza, a solicitud del propietario de un predio urbanizado, la construcción de edificaciones o las intervenciones que no sean reformas.

PROYECTO DE DELINEACION URBANA. Es el documento que el interesado somete a consideración de la Secretaria de Planeación Municipal para que ésta, si lo encuentra válido, lo adopte como certificado de delineación urbana.

PROYECTO URBANISTICO. Es el diseño urbanístico elaborado en papel tela o papel de seguridad.

REFORMA. Es la intervención en la que no se producen ampliaciones mayores a sesenta metros cuadrados (60 m²), no se incrementa la altura en mas de un piso ni el número de unidades de uso. También se consideran reformas las reparaciones locativas y las adecuaciones, salvo para usos compatibles.

REPARACION LOCATIVA. Es el proceso que permite sanear o reparar una edificación, y que no altera su diseño estructural ni los usos vigentes. Las obras que mediante ella se realicen no pueden calificarse de ampliación o modificación.

REGLAMENTACION DE LA URBANIZACION. Es el acto por medio del cual el Secretario de Planeación Municipal aprueba el proyecto urbanístico y expide la reglamentación específica.

SERVICIOS PUBLICOS. Son servicios públicos los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía y gas natural.

SUCESORES. Son sucesores de una licencia los adquirentes de los inmuebles a los cuales se expidió una licencia y las demás personas que deban tenerse como tales conforme a la ley.

USOS COMPATIBLES. Son aquellos que generan impacto negativo controlable en un área o zona, por lo cual pueden desarrollarse con las restricciones fijadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

VECINOS. Son vecinos los propietarios, los poseedores y los tenedores de todos los predios colindantes, sin distinción alguna.

ARTICULO 127: Régimen General para la Expedición de Licencias y Permisos. Las licencias de Urbanización se expedirán previa verificación de la concordancia de los planos del proyecto con las normas Urbanísticas Generales vigentes al momento de la expedición.

Las licencias de construcción se expedirán posterior a la radicación, revisión y aprobación de los planos definitivos del proyecto correspondiente.

Las licencias solo podrán ser expedidas una vez transcurrido el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la citación de los vecinos.

El trámite de permisos no requerirá revisión de planos ni citación a vecinos.

ARTICULO 128: Casos que Requieren Licencia de Construcción. Para poder realizar obras nuevas en terrenos urbanizados, adecuaciones para usos compatibles e intervenciones que no sean reformas sobre edificaciones existentes, se requerirá licencia de construcción, y para los siguientes casos:

1. Construcciones nuevas.
2. Remodelaciones parciales o totales.
3. Modificaciones de fachadas.
4. Modificaciones internas de viviendas Tipo en Urbanizaciones.

ARTICULO 129: Modalidades. La licencia de construcción podrá solicitarse bajo la siguiente consideración:

Cuando se solicita y obtiene el certificado de delineación urbana antes de la autorización para ejecutar la obra. Si se trata de edificaciones que se destinarán a usos compatibles, se requerirá de la previa autorización del anteproyecto arquitectónico. También se requerirá dicha aprobación para inmuebles sometidos a los tratamientos de conservación, cuando esté prevista en las normas específicas. La solicitud de aprobación de anteproyecto será resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación.

Para solicitar el certificado de delineación urbana se acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública

Copia del recibo de pago de impuesto predial o de paz y salvo Municipal expedido con anterioridad no mayor a seis (6) meses, en el que figure la nomenclatura alfanumérica del predio.

3. Formulario de solicitud de delineamiento urbano expedido por la SPM.

La SPM expedirá el certificado de delineación urbana dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, este certificado contendrá:

Generalidades.

Vigencia

Nombre del Titular

Nomenclatura oficial

Zonificación y normas urbanísticas

Uso autorizado del suelo

Normas, afectaciones y áreas de reserva

Mención de los conceptos, autorizaciones y permisos similares que conforme a las normas vigentes se requieran para la realización de los proyectos por razones ecológicas, de protección del medio ambiente, de telecomunicaciones, turísticas, de conservación del patrimonio histórico y urbanístico, y de seguridad sísmo resistente.

ARTICULO 130: Solicitud de Licencia. A la solicitud de licencia se acompañaran los siguientes documentos:

1. Dos (2) juegos de copias heliográficas del proyecto arquitectónico, firmados por Ingeniero Civil y/o Arquitecto con tarjeta profesional, en el que aparezcan:

1.1 La planta de localización general con indicación de los accesos, del acotamiento completo, los aislamientos, antejardines, voladizos, alturas y los predios colindantes.

1.2 Las plantas arquitectónicas con indicación de la destinación de cada uno de los espacios, especificando dimensiones, niveles y demás información que se requiera.

1.3 Los cortes referidos a la línea de terreno con indicación del nivel y alturas.

1.4 Las fachadas correspondientes.

1.5 Los cuadros de áreas por piso y totales, por unidad de uso, y equipamiento comunal, y el número de estacionamientos.

1.6. El diseño del espacio público cuando se requiera.

1.7. Plantas de cubiertas y ejes, cimientos y desagües.

1.8. Planta de instalaciones eléctricas

2. Dos (2) juegos de la memoria de cálculos estructurales de los estudios de suelos y planos estructurales, que sirvan para determinar la estabilidad de la obra de acuerdo con el Código Sismoresistente (Decreto 1400 de 1989, Ley 400 de 1998).

Cuando éste no exija dichas memorias, se presentarán certificaciones en las que conste que los cálculos y estudios cumplen las disposiciones vigentes, firmados por un Ingeniero civil con tarjeta profesional.

3. Certificado de Libertad de Finca, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con anterioridad no mayor a los seis (6) meses de su fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Las licencias de construcción regirán para las viviendas nuevas elaboradas en materiales pétreos.

ARTICULO 131: Demolición. El permiso de demolición solo se podrá expedir conjuntamente con la licencia de construcción en el mismo predio. En consecuencia, el interesado deberá pedir previamente el correspondiente certificado de delineación urbana, o solicitar simultáneamente este último junto con las licencias de demolición y construcción.

ARTICULO 132: Revisión de Planos. La SPM reglamentará el procedimiento que debe seguirse para revisar y verificar los planos y las memorias de cálculos estructurales.

ARTICULO 133: Sanciones. La autoridad competente aplicará las sanciones previstas en la Ley 9 de 1989, cuando verifique que las obras se están ejecutando con violación de las normas urbanísticas vigentes. Igualmente, adelantará las acciones penales pertinentes por las declaraciones falsas que se hubieren consignado en la solicitud de permiso o licencia.

ARTICULO 134: Citación a Vecinos. Las solicitudes de licencias y de modificaciones de las mismas serán comunicadas a los vecinos, a quienes la SPM citará por correo a la dirección que conozca, si no hay otro medio más eficaz para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

En el acto de citación se dará a conocer claramente el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

En aquellas casos en que el interesado manifieste bajo juramento, que se entenderá presentado con la firma de la solicitud respectiva, que le es imposible suministrar el nombre y dirección de los vecinos, la SPM le ordenará colocar una valla en lugar visible del inmueble con la siguiente información y características:

1° Las dimensiones de la valla serán de dos (2) mts por un metro (1m.).

2° Nombre del peticionario.

3° Tipo de licencia requerida, altura y uso de la edificación.

4° Fecha y número de radicación de la solicitud ante la SPM

5° Indicación de que la valla hace las veces de la citación a los vecinos ordenada por la ley.

6° La valla deberá permanecer fijada hasta el momento de la notificación del acto que resuelva la petición de licencia.

ARTICULO 135: Notificaciones. Los actos administrativos que resuelven las solicitudes de licencias y modificaciones de las mismas serán notificados al interesado, vecinos y terceros que se hayan hecho parte en la actuación, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y normas concordantes.

La parte resolutive de dichos actos será publicada a costa del interesado, como se especifica posteriormente.

ARTICULO 136: Publicidad. Cuando de la misma petición aparezca que de terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local según el caso.(Art. 15 del CCA)

ARTICULO 137: Costo de las Citaciones y Publicaciones. El valor de las citaciones y publicaciones de que tratan los Artículos anteriores deberá ser cubierto por el peticionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de realizarlas; si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la petición.

ARTICULO 138: Titulares. Serán titulares de las licencias de urbanización, construcción y demolición los propietarios de los respectivos inmuebles, de los permisos, sus propietarios y poseedores, y del certificado de delineación urbana, sus propietarios.

También podrán ser titulares de una licencia o de un permiso, debidamente autorizada por la Secretaria de Planeación Municipal, las comunidades organizadas, a través de persona jurídica que las represente, o las entidades oficiales, cuando dichas licencias o permisos se refieran a predios ubicados en cesiones, destinados a los sistemas recreacional y de equipamiento comunal público.

ARTICULO 139: Recursos. Contra los actos del Secretario de Planeación Municipal, solo procede el recurso de reposición.

ARTICULO 140: Entrega del Original de la Licencia: En firme la licencia, y presentada la publicación de que trata el artículo 65, inciso 2 de la Ley 9a de 1989, la Secretaria de Planeación emitirá la correspondiente resolución y hará entrega del original, al titular de la misma. De esa manera se autoriza la iniciación de las obras.

ARTICULO 141: Corrección de errores que no cambien el sentido de la decisión. Los actos que resuelvan las solicitudes de licencia y sus modificaciones, podrán corregirse oficiosamente o a solicitud de un interesado en cualquier momento, cuando contengan errores aritméticos, de transcripción o de hecho, que no cambien el sentido de la decisión.

Las solicitudes de corrección deberán resolverse en un término máximo de quince (15) días hábiles. Cuando el error cambie el sentido de la decisión se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 142: Responsabilidad del Titular de la Licencia. El titular de la licencia deberá cumplir las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de aquella y responderá extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

ARTICULO 143: Responsabilidad Profesional: A los responsables de la ejecución de las obras urbanísticas o de construcción, que las adelanten con violación de las licencias respectivas, se le aplicará el Código de Etica profesional y deberán ser sancionados por el Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura o en su defecto la Junta de Planeación Municipal les aplicará la correspondiente sanción, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En igual sanción incurrirá quienes avalen con su firma los proyectos arquitectónicos, estructurales y de estudios de suelos que contravengan la normatividad vigente.

ARTICULO 144: Certificado de disponibilidad de prestación de Servicios Públicos. El interesado solicitará ante las respectivas empresas o dependencias el certificado de disponibilidad de prestación de los servicios públicos correspondientes, y adjuntará la documentación indicada en el formulario que adopte cada una de ellas. Las dependencias ante las cuales se debe presentar la solicitud son las siguientes:

1° OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN PABLO DE BORBUR: Viabilidad de Acueducto y Alcantarillado.

2° ELECTRIFICADORA DE BOYACA SECCIONAL CHIQUINQUIRA: Viabilidad de electrificación.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de diez (10) días hábiles. En los certificados constará la disponibilidad, la indicación de las zonas de reserva y/o de afectación para redes de infraestructura y las limitaciones que puedan existir para la prestación de servicios.

ARTICULO 145: Vigencias y Prorrogas. Los actos administrativos que reglamenta la expedición de licencias dispuestas por la SPM, tendrán vigencias a partir de la fecha de su ejecutoria, hasta el vencimiento de los siguientes plazos:

1° Licencia de Urbanización: Veinticuatro (24) meses prorrogables a treinta y seis (36) meses.

2° Licencia de Construcción: Doce (12) meses prorrogables a Dieciocho (18).

3° Delineación Urbana: Doce (12) meses no prorrogables.

4° Permisos: Seis (6) meses no prorrogables.

Las licencias señalan plazos para iniciar y ejecutar la obra autorizada.

Solo se podrá solicitar prórroga antes del vencimiento de la vigencia, siempre que se compruebe la iniciación de la obra.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

ARTICULO 146: Revalidaciones: Las licencias que pierdan vigencia por vencimiento del plazo para el cual fueron otorgadas, podrán ser revalidadas, a solicitud del interesado, si las normas urbanísticas y arquitectónicas y las especificaciones técnicas que sirvieron para su expedición, no hubieren sufrido cambio o modificación.

Si dichas normas hubieren sido modificadas, las revalidaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando una parte de la urbanización cuente con obras de urbanismo iniciadas, para que éstas puedan concluirse. La parte restante deberá ajustarse a las nuevas disposiciones vigentes.
2. Cuando el proyecto urbanístico para el cual se expidió la licencia cumpla con las normas, se revalidará únicamente el proyecto urbanístico existente en los archivos de la SPM y se procederá a expedir una nueva licencia.

En consecuencia, quedan suspendidas las licencias de proyectos urbanísticos inactivos, o con término vencido, que no se ajusten a las normas urbanísticas y arquitectónicas, ni a las especificaciones técnicas vigentes.

ARTICULO 147: Permisos para cerramiento y reformas.- Se requerirá permiso cuando se vayan a realizar cerramientos en áreas privadas o reformas en obras concluidas.

La solicitud se presentará personalmente por el interesado o su representante o apoderado. Contendrá la declaración bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma de la petición, de que la obra correspondiente a un cerramiento o a una reforma se realizará conforme a las normas de volumetría exterior, altura y aislamientos vigentes y que con esa no se alterará la estructura existente o que cuando así ocurra cumpla con las normas dispuestas por la SPM, el Decreto 1400 de 1984, la Ley 400 de 1997 y normas concordantes. En este evento la declaración deberá, además, estar firmada por un Arquitecto y/o Ingeniero civil con tarjeta profesional.

Cuando se trate de reforma, se anexarán constancia de aprobación de la reforma.

ARTICULO 148: Expedición de la licencia de Construcción. La SPM expedirá la licencia de construcción dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud, la cual contendrá:

- 1° Vigencia.
- 2° Número de solicitud de radicación que hace parte de la misma.
- 3° Número de licencia
- 4° Fecha de expedición de la licencia.
- 5° Nombre del titular de la licencia.
- 6° Nombre del constructor responsable.
- 7° Dirección del predio o del inmueble.
- 8° Número del certificado de delineación urbana.

ARTICULO 149: Revocatoria. La Secretaria de Planeación revocará las respectivas licencias, al que ejecutare obras de urbanismo, saneamiento o construcción, sin cumplir con las especificaciones aprobadas.

ARTICULO 150: Responsabilidad Civil y Penal. La responsabilidad civil y penal de la autenticidad de los planos y documentos presentados, y la Veracidad de los datos consignados en el formulario oficial, en concordancia con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor y al ingeniero calculista que suscriben la solicitud oficial y los documentos anexos a la misma.

CAPITULO III

LICENCIAS DE URBANIZACION

ARTICULO 151: De la demarcación: Como requisito para obtener licencia de urbanización es indispensable la demarcación expedida por la Secretaria de Planeación. Que es el documento por medio del cual la Secretaria de Planeación informa:

La fijación de la línea que determina el limite entre un lote y las áreas de uso público(paramento).

- 1. Las normas urbanísticas con las cuales se debe desarrollar el predio referidas a:
 - 2.1 Uso;
 - 2.2 Altura;
 - 2.3 Empates;

2.4 Aislamientos (laterales y posteriores);

2.5 Antejardín (es);

2.6 Voladizo (s);

2.7 Estacionamiento;

2.8 Equipamiento comunal;

2.9 Afectaciones del plan vial o de servicios;

2.10 Tratamiento del espacio público;

2.11 Requerimientos técnicos: tanques bajos, eléctrico, instalaciones para basuras, estructuras sismoresistentes;

2.12 Tipos de desagües requeridos;

2.13 Estrato socio-económico de la manzana o del sector.

ARTICULO 152: Requisitos: La demarcación tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, se entregará en un término máximo de diez (10) días; y los requisitos para solicitarla son:

1. Diligenciar el formulario oficial en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

1.1 Nombre del interesado;

1.2 Dirección del predio, urbanización, número de manzana y de lote;

1.3 Dimensiones de cada uno de los lados del predio y área del mismo;

1.4 Objeto de la solicitud.

Copia de la Escritura Pública.

3. Certificado de Libertad de Finca, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Paz y Salvo Municipal, con una vigencia no superior a seis (6) meses.

ARTICULO 153: Del Anteproyecto. El anteproyecto corresponde únicamente a la parte arquitectónica y deberá ser elaborado para absolver las consultas que se deriven de la interpretación de la demarcación. Será obligatorio en los siguientes casos:

1. Predios localizados en la zona de conservación Histórica del Municipio.
2. Predios afectados por el Plan Vial del Municipio.
3. Proyectos que contemplen usos restringidos.

ARTICULO 154: Requisitos: El anteproyecto será aprobado en un término máximo de quince (15) días hábiles para una vigencia de un (1) año, siempre y cuando se presenten los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formulario oficial diligenciado.
2. Certificado de matricula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con un lapso de expedición no superior a tres meses.
3. Recibo de pago de revisión del Anteproyecto.
4. Demarcación oficial vigente.
5. Levantamiento topográfico.
6. Dos juegos de planos arquitectónicos a escala 1:50 que contengan: Plantas Arquitectónicas, dos cortes, dos fachadas integrando silueta de construcciones vecinas, localización a escala 1:500, cuadro de áreas y detalles, un estudio urbano de la manzana a escala 1:500.
7. Constancia de servicios.

ARTICULO 155: Proyecto Definitivo.

El proyecto definitivo se aprobará en un término de 15 días hábiles, tendrá una vigencia de dos años y para construcciones hasta de tres pisos, los requisitos serán los siguientes:

- 1° Solicitud de formulario oficial diligenciado.
- 2° Paz y salvo Municipal.
- 3° Recibo de pago por concepto de revisión de planos.
- 4° Demarcación oficial vigente.
- 5° Constancia de servicios.
- 6° Dos juegos de planos arquitectónicos a escala 1:500 que contengan: Plantas Arquitectónicas, dos cortes, dos fachadas integrando silueta de construcciones vecinas, localización a escala 1:50, cuadro de áreas y detalles estructurales Decreto Nacional 1400 de 1984 y Ley 400 de 1997 y normas concordantes), estudio urbano de la manzana a escala 1:500.

7° Memorial de responsabilidad firmado por propietario y constructor.

ARTICULO 156: Modificaciones. Las modificaciones se refieren a:

Ampliación: Aumento del área de la edificación existente.

Reforma: Cambio radical en el diseño estructural de la edificación.

Modificación interna: Cambios en la distribución interna sin alteración de la estructura básica de la edificación.

ARTICULO 157: Solicitud de Modificaciones: Para tramitar las modificaciones, los requisitos serán los siguientes:

1. Solicitud del formulario oficial diligenciado.
2. Demarcación oficial vigente.
3. Dos juegos de planos arquitectónicos de la ampliación, reforma o modificación interna en escala 1:50 de planta, dos cortes, dos fachadas, cuadro de áreas y localizaciones escala 1:500.
4. Dos juegos de planos estructurales, en caso de reforma estructural, firmados por Ingeniero Civil.
5. Dos juegos de planos arquitectónicos del estado actual de la construcción a escala 1:50 en planta, dos cortes, dos fachadas y/o juego de planos.
6. Paz y salvo municipal.
7. Recibo de pago por concepto de revisión de planos.

PARAGRAFO: Cuando la reforma o ampliación no altere sustancialmente la construcción existente, la Secretaria de Planeación determinará cuales de los anteriores requisitos se exigirán.

ARTICULO 158: Urbanizaciones. El procedimiento de urbanización se aplicará solamente dentro del perímetro urbano. Comprenderá los siguientes pasos:

ARTICULO 159: Consulta Previa. Es la solicitud dirigida a la Secretaria de Planeación, con el fin de conocer la posibilidad de urbanizar un globo de terreno, determinando las afectaciones del lote en los siguientes aspectos:

1. Normas urbanísticas.
2. Afectaciones viales.

3. Reforestación o zonas de reserva.
4. Perímetro urbano.
5. Redes de servicio (Acueducto, Alcantarillado, Gas Natural, Energía Eléctrica y Teléfonos).
6. Canales, ríos y quebradas.
7. Vías (perfiles).
8. Determinantes para localización de zonas de cesión.

ARTICULO 160: Requisitos para la consulta previa: Para la tramitación de la consulta previa, los requisitos serán los siguientes:

1. Presentación de la solicitud en formulario oficial, anexando ubicación del predio en plancha de planos de San Pablo de Borbur a escala 1:2000, en dos copias heliográficas, en la cual se indique claramente las áreas del predio a urbanizar referido a las cotas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2° Certificado de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARAGRAFO: La Secretaria de Planeación Municipal, tendrá un término de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud completamente diligenciada, para absolver la consulta previa por escrito. La vigencia de ésta será de seis meses.

ARTICULO 161: Esquema Básico. El esquema básico es el diseño urbanístico preliminar, elaborado de conformidad con la estructura urbana del sector, con las normas urbanísticas vigentes y afectaciones del plan vial y redes de servicio, suministradas por la Secretaria de Planeación y las Empresas o dependencias de Servicios Públicos en la consulta previa.

ARTICULO 162: Requisitos para la aprobación del esquema básico: Para la tramitación del esquema básico se requiere lo siguiente:

1. Levantamiento topográfico a escala 1:500 referido a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. Localización en plancha a escala 1:2000 del Plano de San Pablo de Borbur.

3. Propuesta de loteo a escala 1:500 referido a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en dos copias heliográficas, en la cual se indique claramente el planteamiento urbanístico y arquitectónico, la zona de afectadas por vías, canales con sus respectivos perfiles, líneas de alta tensión, zonas de cesión y demás áreas que se deban deslindar.

4. Propuesta de Reglamentación de la Urbanización.
5. Solicitud de aprobación del esquema básico, en formulario oficial, presentada por el propietario o por quien esté debidamente autorizado. Si el interesado no adelanta directamente la actividad urbanizadora, deberá presentar su solicitud conjuntamente con la persona natural o jurídica que va a realizar el trámite de la urbanización.
6. Estructura de propiedad y certificado de matricula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
7. Paz y salvo Municipal.
8. Consulta previa aprobada.
9. Certificación de la Empresa de Servicios Públicos, sobre las especificaciones técnicas para elaborar los proyectos de servicios.

PARAGRAFO: El plano deberá ser hecho por el sistema de coordenadas rectangulares, en el cual debe incluirse el levantamiento de linderos, construcciones existentes, accidentes topográficos, urbanizaciones, vías y alrededores.

ARTICULO 163: En un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de radicación, la SPM producirá un memorando, para el interesado, indicándole si puede o no proceder a la elaboración del proyecto definitivo con las observaciones del caso.

ARTICULO 164: Proyecto General Definitivo. Es el diseño urbanístico definitivo elaborado con las normas vigentes, los lineamientos urbanísticos definidos en el esquema básico y las especificaciones técnicas dadas por la oficina de Servicios Públicos y Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO 165: Requisitos: Para la tramitación y aprobación del proyecto general definitivo, se requiere lo siguiente:

1. Plano de la implantación vial y proyecto urbanístico a escala 1:2000 en acetato.
2. Proyecto de loteo a escala 1:500 en segundo original y dos copias heliográficas, que contenga: Cuadros de áreas generales y parciales, deslinde de áreas comunales y zonas verdes, vías y sus respectivos perfiles.
3. Dos copias heliográficas de los proyectos de redes de servicios públicos aprobados por las respectivas Empresas o dependencias.
4. Copia del anteproyecto aprobado.
5. Solicitud de aprobación del proyecto general definitivo en formulario oficial debidamente diligenciado.

6. Escritura de propiedad y certificado de matricula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
7. Proyecto de resolución reglamentaria de la urbanización.
8. Paz y salvo municipal.
9. Minuta de cesión de áreas al Municipio.
10. Póliza de cumplimiento de la correspondencia de las obras conforme a los planos aprobados.

ARTICULO 166: Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se llevará el proyecto a la Junta de Planeación Municipal, para que emita su concepto, y si es aprobado se le remitirá a la Secretaria de Planeación que a su vez autorizará la expedición de la Resolución reglamentaria y elaborará el presupuesto general de la obra para efectos de fijar el monto de la póliza de cumplimiento.

ARTICULO 167: La resolución reglamentaria: Es el Acto Administrativo proferido por la Secretaria de Planeación, por medio del cual se oficializa la aprobación del Proyecto General Definitivo y debe contener:

1. La aprobación del proyecto urbanístico general y de los proyectos técnicos.
2. La reglamentación de la urbanización.
3. Especificaciones de las obras de urbanismo y saneamiento y la determinación del plazo para la ejecución de las mismas.
4. Señalamiento de las zonas de uso público.
5. Determinación como urbanizador responsable del propietario del predio.
6. Obligaciones a cargo del urbanizador responsable y aquellas que determine la Secretaria de Planeación Municipal y la Oficina de Servicios Públicos.
7. El estrato socio-económico.

ARTICULO 168: Recursos: La Resolución Reglamentaria de la urbanización se notificará en la forma prevista y contra ella procederán los recursos de reposición ante la Secretaria de Planeación, y de Apelación ante la Junta de Planeación Municipal.

ARTICULO 169: El proyecto general definitivo tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Aprobatoria.

ARTICULO 170: Entrega de Obras de Urbanismo: Una vez ejecutadas las obras de urbanismo, el urbanizador responsable solicitará a la Secretaria de Planeación Municipal, el acta de recibo final en la cual se especifique que la ejecución de las obras se hizo de conformidad con lo aprobado y en la que conste lo siguiente:

1. Que el replanteo de la urbanización corresponde en su totalidad al proyecto general aprobado.
2. Que las obras se han ejecutado de conformidad con las especificaciones establecidas.
3. Que las zonas de uso público han sido realizadas de conformidad con las especificaciones establecidas.
4. Que la Empresa de Servicios Públicos y la Secretaria de Planeación Municipal, han expedido actas de recibo de las obras objeto de su interventoría las cuales se incorporarán al acta de recibo final.

ARTICULO 171: Una vez ejecutadas las obras de urbanismo y saneamiento, el urbanizador responsable deberá presentar a la Secretaria de Planeación el plano definitivo de la urbanización.

A la solicitud de aprobación del proyecto general definitivo, podrán adjuntarse los planos arquitectónicos de las viviendas, con el fin de que la Secretaria de Planeación adelante simultáneamente el estudio urbanístico del proyecto, pudiendo, una vez expedida la Resolución Reglamentaria, aprobar los planos arquitectónicos. Para la aprobación de estos, se requiere lo siguiente:

1. Plano de localización escala 1:500.
2. Planos arquitectónicos escala 1:50 en segundo original y dos copias heliográficas.
3. Diseño sismo resistente: Decreto 1400 de 1984 y Ley 400 de 1998.
- Estudios de suelos y cimentación.
4. Perfiles urbanos del conjunto.
5. Cortes del conjunto (longitudinal y transversal) donde se muestre la implantación de las viviendas en el terreno.
6. Proyectos hidráulicos, eléctricos y telefónicos aprobados por las respectivas Empresas o dependencias.
7. Proyectos de ampliación.

ARTICULO 172: Modificaciones. Es el trámite que se lleva a cabo cuando hay variaciones del proyecto general aprobado. Deberá presentarse en formulario oficial debidamente diligenciado, anexando la documentación exigida para la aprobación del proyecto.

ARTICULO 173: Las modificaciones que planteen reubicación de viviendas, áreas de parqueo o zonas de uso público, sin alteración de obras de urbanismo o de la reglamentación, serán aprobadas mediante Resolución de la Secretaria de Planeación.

ARTICULO 174: Las modificaciones que afecten la reglamentación aprobada para el desarrollo y los proyectos aprobados por la oficina de Servicios Públicos, deberán iniciar trámites a partir de la presentación del Esquema Básico.

ARTICULO 175: Plano de Localización. El trámite del proyecto general será reemplazado por el de Plano de Localización cuando el planteamiento urbano comprenda áreas de cesión al Municipio, y la Empresa de Servicios Públicos certifiquen que no es necesario ejecutar obras de infraestructura de servicios. Se solicitará únicamente la incorporación del plano topográfico, requisito que podrá cumplirse simultáneamente con el plano de Localización en dos planchas diferentes. A este trámite podrán acogerse los predios con área igual o menor a mil metros cuadrados.

ARTICULO 176: El Plano de Localización deberá ser aprobado mediante Resolución Motivada, expedida por la Secretaria de Planeación, la cual incluirá las diferentes obligaciones del urbanizador y las normas urbanísticas y volumétricas del proyecto.

ARTICULO 177: Licencias: Es la autorización que la Secretaria de Planeación otorga para la iniciación de obras, sean de urbanismo o de construcción.

ARTICULO 178: Licencia Preliminar de Obras de Urbanismo. Se concederá para adelantar obras preliminares como campamento, cerramiento, movimiento de tierras y replanteo, una vez ha sido aprobada la expedición de la Resolución del Proyecto General Definitivo por parte de la Secretaria de Planeación.

ARTICULO 179: Licencia de construcción de obras de Urbanismo.-

Los requisitos para la Licencia de construcción de obras de urbanismo serán los siguientes:

1. Solicitud en formulario oficial diligenciado.
2. Resolución de aprobación del Proyecto General Definitivo, adjuntando los planos.
3. Póliza de cumplimiento de ejecución de obras de urbanismo, según el presupuesto establecido.
4. Recibo de pago del Impuesto de construcción respectivo.
5. Paz y salvo Municipal.
6. Copia de la escritura de zonas de cesión.
7. Certificado de matricula inmobiliaria de reciente expedición.

ARTICULO 180: Licencia de obras de Urbanismo por Etapas. Cuando el plan de ejecución de una urbanización por etapas, no exceda el término de vigencia del proyecto general, se podrá conceder licencia de obras por etapas.

CAPITULO IV

NORMAS URBANISTICAS REGLAMENTARIAS

ARTICULO 181: Cesión de Areas. Todo proyecto de urbanización debe incluir, construir y ceder al Municipio, a título gratuito y mediante escritura pública, los siguientes predios y bienes:

1. Las vías públicas, incluyendo las áreas de protección ambiental, cuando ello sea pertinente.
2. Las obras de infraestructura urbana correspondientes a la red de energía eléctrica, y alumbrado público, la red de acueducto, la red de alcantarillado, y la red telefónica, todas ellas en condiciones de prestar eficientemente los servicios respectivos, según certificación de la Oficina de Servicios Públicos de San Pablo de Borbur, y la Electrificadora de Boyacá, según el caso.
3. Las áreas verdes y de servicios comunales. Estas áreas de cesión se calculan sobre el área resultante al excluir el área total no edificable (Cursos naturales de agua y sus vías de protección o rondas, red vial, terrenos dependientes que no son susceptibles de ocupación y construcción, terrenos bajos no ocupables o construibles y otras áreas accidentadas no urbanizables).
4. Las áreas de protección ecológica (Rondas de cauces, fuentes de agua y otros).

PARAGRAFO: El total de las áreas a ceder debe ser un mínimo del 20 % del área total del lote. Las características de diseño y especificaciones técnicas para cada una de estas obras y redes, serán establecidas por las respectivas oficinas, empresas o entidades prestadoras de los servicios.

ARTICULO 182: Todo terreno en proceso de urbanización debe incluir un adecuado sistema vial de carácter vehicular y peatonal conectado orgánica y funcionalmente al resto del sistema vial urbano que incida sobre el área por desarrollar urbanísticamente y los estudios que elabore al respecto la oficina de Planeación Municipal. Dicho sistema vial debe ser cedido a título gratuito al Municipio de San Pablo de Borbur, por escritura pública, como requisito indispensable para el otorgamiento de la correspondiente licencia de urbanización.

ARTICULO 183: Densidades. Todo proceso de urbanización de terrenos destinados básicamente a vivienda debe plantearse en términos de una densidad de ocupación. Esta densidad representa el número de unidades de vivienda por hectárea neta o después de descontar las cesiones de vías y áreas verdes, de equipamiento y de protección ecológica. Ella es la resultante de aplicar los porcentajes de cesiones, los índices de ocupación, los índices de construcción y las especificaciones sobre aislamientos anteriores, posteriores y laterales.

Esta densidad debe ser propuesta por el urbanizador en cada proyecto, de acuerdo a los rangos establecidos en el presente documento. La oficina de Planeación Municipal la aprobará si se ajusta a la reglamentación existente sobre cesiones, índices de construcción, ocupación y aislamientos, así como a los criterios establecidos sobre defensa del paisaje y visuales paisajísticos.

ARTICULO 184: Los proyectos de urbanización predial de conjuntos deberán hacer, además de la correspondiente a áreas verdes y equipamientos, una cesión de copropiedad al Municipio para aquellas áreas y servicios de uso restringido para los propietarios de los predios individuales que forman el conjunto.

El equipamiento se refiere a los siguientes usos:

1. Recreativos: Parque, áreas verdes, plazuelas, juegos cubiertos y vías peatonales.
2. Educativos: Guarderías y jardines infantiles.
3. Múltiple: Salón de uso múltiple.
4. Aparcaderos: Para visitantes en el interior del lote.

PARAGRAFO: Estas áreas de copropiedad libres y construidas serán las correspondientes a 15 m² por cada 80 m² construidos para uso de vivienda. De estas áreas el 80% como mínimo deben estar localizada a nivel del terreno ya sea como espacio abierto o cubierto.

ARTICULO 185: Las áreas para equipamiento en los conjuntos residenciales serán determinados y reglamentados por la oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 186: Loteos. Los proyectos de lotificación para cualquier tipo de uso, deben contemplar el diseño de la subdivisión de la tierra en manzanas, lotes, vías y demás áreas de uso público y privado que se propongan, ciñéndose básicamente a los usos del espacio establecidos para la zona, y a las siguientes condiciones:

Las Manzanas deben:

Ajustarse adecuadamente a las condiciones topográficas, para lograr su óptima utilización y para que los servicios de acceso, agua y desagüe, funcionen eficientemente.

Tener acceso vehicular por lo menos por un costado y su longitud máxima no debe pasar de ciento veinte metros (120m).

Los Lotes deben:

Tener formas perfectamente deslindables.

Permitir el aprovechamiento máximo de las características topográficas para su mejor uso y buena dotación de servicios de infraestructura y accesos.

Tener tamaños y proporciones que den lugar al mejor cumplimiento de las normas de zonificación.

ARTICULO 187: Subdivisiones. No se permitirán subdivisiones de lotes originalmente definidos y desenglobados y debidamente aprobados en sus respectivas urbanizaciones. En casos excepcionales la Oficina de Planeación Municipal podrá autorizar la subdivisión cuando cada uno de los lotes resultantes quede con una extensión igual al área promedio de los demás lotes de la respectiva manzana, la forma resultante sea también similar a dichos lotes y tenga frente sobre la vía pública de longitud igual al promedio de los demás mencionados lotes.

ARTICULO 188: Índices de ocupación y construcción. Los índices de ocupación y de construcción para las urbanizaciones residenciales, serán los siguientes (Ver Cuadro No. 5), de acuerdo a la categoría del sector residencial y el tipo de vivienda:

Cuadro No. 5. Índices de Ocupación y Construcción

CODIGO	AREA LOTE M2	UNIFAMILIAR		BIFAMILIAR	
		IND. OCUPAC.	IND. CNSTR.	IND. OCUPAC.	IND. CONSTR.
R-1	700-601	0.55	1.15		
R-2	600-501	0.60	1.25	0.60	1.25
R-3	500-301	0.65	1.35	0.65	1.30
R-4	301-60	0.70	1.45	0.70	1.45

ARTICULO 189: Estacionamientos. Todos los proyectos de urbanización deberán disponer de sitios de estacionamiento para vehículos automotores de acuerdo a la categoría del proyecto. Estos estacionamientos pueden ser cubiertos o descubiertos y su reglamentación es la siguiente:

1. Los estacionamientos individuales deberán tener las dimensiones mínimas de 5 mts de largo por 2.50 mts de ancho. Los colectivos deberán tener las dimensiones anteriores por cada unidad, más un área de acceso y maniobra establecida en cada caso particular por la oficina de Planeación Municipal.
2. Las edificaciones R-1 y R-2 deberán tener un estacionamiento por cada unidad de vivienda y éste deberá quedar ubicado dentro del respectivo lote.

ARTICULO 190: Altura de las Edificaciones. Las alturas de las edificaciones de vivienda unifamiliar podrán ser de uno (1) o dos (2) pisos y las bifamiliares de uno (1) a tres (3) pisos cuando la reglamentación lo permita.

ARTICULO 191: Aislamientos. Todas las edificaciones deberán tener aislamientos anteriores, laterales y posteriores, en relación con la vía pública y los predios vecinos respectivamente. Las especificaciones para estos aislamientos son los siguientes:

ARTICULO 192: Aislamientos Anteriores. En todas las urbanizaciones cuyo uso básico sea de vivienda, los predios deben contar con aislamiento anterior o antejardín, empedrado y/o arborizado con las siguientes especificaciones:

1. Sobre las vías del sistema vial principal: Tres (3).
2. Sobre las vías secundarias: según el número de pisos de las edificaciones así, (Ver Cuadro No. 6):

Cuadro No. 6. Aislamientos Anteriores

Altura de pisos	Vía Vehicular	Vía Peatonal
1-2	3 mts	2 mts
3 o más	5 mts	3.5 mts

3. Los antejardines podrán tener un elemento demarcatorio de mampostería o de material transparente hasta de ochenta centímetros (0.80 mts) de altura.

4. No se permitirán construcciones o instalaciones permanentes o desmontables (marquesinas, parasoles fijas y afines, mostradores, mesas y sillas de servicio y otros artefactos) ni extensiones de establecimientos comerciales en los antejardines; tampoco se permitirán actividades productivas (talleres, reparaciones de vehículos, exhibiciones de productos, extensión de locales de restaurantes, cafeterías, bares y otros afines).

ARTICULO 193: Aislamientos Laterales. Son los siguientes:

1. Los aislamientos laterales serán de tres (3) mts como mínimo, pero este requisito podrá ser eximido en relación con el costado o los costados en los cuales la edificación vecina no los tenga.
2. Las demás edificaciones residenciales tendrán aislamientos opcionales a excepción de aquellos casos en los cuales la edificación colindantes si lo tengan. En este último caso el aislamiento mínima será de tres (3) mts.

ARTICULO 194: Patios de Luz y Ventilación. Todos los ambientes de las viviendas y de los locales de trabajo deben contar con iluminación natural del sol y ventilación directa, mediante ventanas y fachadas interiores y exteriores de material transparente y diseño que permita la ventilación directa del espacio interior. En el caso de los patios interiores previstos con esta finalidad, su área mínima será de 12 mts² y un lado menor de 3 mts.

ARTICULO 195: Aislamiento Posterior. Los aislamientos posteriores en las edificaciones residenciales unifamiliares y bifamiliares, serán mínima de tres metros (3)mts

ARTICULO 196: Voladizos y Balcones. Las construcciones podrán tener voladizos y balcones sobre los antejardines a partir del segundo piso, sin llegar a sobresalir más de 0.80 mts sobre las vías.

PARAGRAFO: En la zona central las dimensiones de los voladizos y balcones deberán ajustarse a la de las demás construcciones colindantes, a fin de asegurar la unidad y la armada arquitectónica del sector.

PARAGRAFO: En las edificaciones existentes y por construir, no se permitirá que las ventanas ubicadas en el primer piso tengan balcones o rejas que sobresalgan del paramento y obstaculicen el tránsito peatonal invadiendo el espacio público.

CAPITULO V

DISPOSICIONES URBANISTICAS VARIAS

ARTICULO 197: Todos los proyectos que se tramiten ante la Secretaria de Planeación deberán estar firmados por el Profesional respectivo. El constructor responsable podrá ser un Arquitecto o Ingeniero.

ARTICULO 198: Los proyectos de urbanizaciones deberán estar armados por un Arquitecto y/o Ingeniero. El Profesional responsable de las obras de urbanismo podrá ser un Arquitecto y/o Ingeniero.

ARTICULO 199: Los procesos de urbanización deberán ceñirse a las leyes de vivienda (Decreto-Ley 78 de 1987, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y normas concordantes).

ARTICULO 200: Las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía y teléfono), sólo podrán prestar estos servicios y hacer las conexiones respectivas, en los desarrollos y construcciones que se hayan adelantado de conformidad con lo establecido en las anteriores normas.

ARTICULO 201: Normas Ambientales. Para la expedición de licencias de urbanizaciones y de construcciones, lo mismo que para el establecimiento de industrias u otras actividades que deterioren los recursos naturales o el medio ambiente, la Secretaria de Planeación Municipal exigirá el cumplimiento de los requisitos y disposiciones de que tratan los Decretos Nacionales 2811 de 1974 (Artículos 27 y 28), 1594 de 1984 (Artículos 3, 69, 70, 86, 97, 98 y 120), 1541 de 1978 (Artículos 206, 211 y 223) y 1449 de 1977; la Ley 99 de 1973 y normas concordantes.

ARTICULO 202: Cuando se presenten casos de construcción de multifamiliares las normas serán establecidas por la Junta de Planeación Municipal de San Pablo de Borbur.

CAPITULO VI

NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 203: Definición. La nomenclatura de la zona urbana es la establecida y está demarcada en el mapa No. 13, a escala 1:2.000 de la zona Urbana de San Pablo de Borbur y cuyas especificaciones básicas se describen a continuación.

ARTICULO 204: Especificaciones

1. Son Ejes de Referencia del Sistema de Nomenclatura de la zona urbana de San Pablo de Borbur, las carreras 3 y 4, y las calle 2 y 3, teniendo en cuenta una nomenclatura numérica y alfanumérica;
2. Las calles tendrán orientación general aumentando su numeración hacia el norte Municipio.
3. Las carreras serán perpendiculares a las calles con orientación general sur norte, ascendiendo su numeración hacia el occidente.
4. Adoptar como carrera primera, la vía que permita el limite de la zona urbana de San Pablo de Borbur, en su parte Oriental;
5. Adoptar como calle 3 sur, la localizada en el cruce con la vía que conduce a las veredas Chizos; y para no alterar la nomenclatura actual se asignan las letras del alfabeto para formar calle 2 sur, por la que se localiza en el costado sur del cementerio, hasta encontrar la el costado norte del cementerio como calle 1 sur, hasta encontrar la actual calle 1.
6. La numeración de las diagonales y transversales se tomará de la calle o carrera respectiva de menor denominación, donde se inicia la desviación de la vía;
7. Cuando sea necesario utilizar letras para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el orden alfabético;
8. A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes: la primera, será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda, o número de la placa contendrá dos guarismos separados por un guión. El primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo será el correspondiente a la distancia en metros, entre la esquina que

da sobre la vía de menor denominación y la mitad de la longitud del acceso principal del predio. Los números impares se asignarán a la izquierda y pares a la derecha;

9. Cuando las cuadras tengan una longitud superior a ochenta (80) metros, no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes. Para utilizarlas como vías generadoras de nomenclatura;

10. Todas la vías públicas deben ser identificadas con placas que indiquen su número, las cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible;

11. Para las Licencias de construcción de edificaciones e instalación de servicios públicos de energía, teléfono, acueducto, o cualesquiera otro, se exigirá la certificación por pago de derecho a nomenclatura, de acuerdo a las tarifas fijadas por la Administración;

12. La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la Oficina de Planeación Municipal y ella será la Unica oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia, las entidades prestadoras de los servicios públicos no podrán asignar y fijar nomenclatura vial y domiciliaria para el cobro de sus servicios;

13. La Oficina de Planeación Municipal tramitará las variaciones que se impongan debido al desarrollo del Municipio, en la numeración de las vías públicas;

14. Las normas sobre nomenclatura vial y domiciliaria aquí establecidas, regirán para toda el área de San Pablo de Borbur.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 205: El Alcalde podrá imponer las siguientes sanciones urbanísticas graduándolas según la gravedad de la infracción:

1. Multas sucesivas, para quienes dando uso diferente al suelo, parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios público excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

2. Multas sucesivas, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

3. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanística, y a la demolición de la parte del inmueble no autorizada en contravención a lo previsto en la licencia.

4. Multas sucesivas, para quienes ocupen de forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso públicos, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o la administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTICULO 206: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

ARTICULO 207: Se sancionarán las ocupaciones de Vías sin el respectivo permiso, según la gravedad de la infracción.

ARTICULO 208: El producto de esta multas ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zona de alto riesgo.

ARTICULO 209: Los actos del Alcalde referidos anteriormente, así como aquellos mediante los cuales se ordena la suspensión de la obra, y la restitución de vías públicas de que trata el Código Nacional de Policía, serán susceptibles de las sanciones Contencioso-Administrativas previstas en el respectivo Código, en primera instancia ante el Concejo del Estado. Estas acciones no suspenderán los efectos de los actos administrativos demandados, salvo el caso de la suspensión provisional.

ARTICULO 210: Las presentes sanciones se producirán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Secretario de Planeación Municipal.

ARTICULO 211: El Concejo Municipal determinará y reglamentará, previo estudio y concepto favorable de la Junta de Planeación, la forma de transferir los derechos de desarrollo y construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad.

ARTICULO 212: El Alcalde, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrá iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho, cuando el propietario o tenedor no haya invocado la acción a que se refiere la Ley; siempre que la ocupación o los asentamientos legales que se hayan efectuado, se están llevando a cabo o sea posible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación del Municipio.

ARTICULO 213: El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrá iniciar la acción referida antes, cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en las cuales, de conformidad con los reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

Adicionalmente a las ordenes de desocupación o lanzamiento, se podrá ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias.

ARTICULO 214: En toda resolución que imponga sanciones por contravención del gravamen de la licencia, permiso y autorización, se ordenará dar aviso a las autoridades que vigilan las profesiones de Arquitecto, Ingeniero, Constructor o Maestro de obra para la aplicación de las medidas que sean pertinentes.

ARTICULO 215: Siempre que se imponga medidas de suspensión o corrección de obra se comunicará a la entidad encargada de la prestación de servicios públicos, para que se abstenga de instalar los servicios en las construcciones que dieron lugar a la medida.

ARTICULO 216: La aplicación de las disposiciones contenidas en este documento, deben hacerse dentro de las facultades y limitaciones que establece la Constitución y las Leyes a fin de facilitar la tutela administrativa del Departamento en cuanto a la planeación y coordinación del desarrollo regional.

TITULO VI

DEL ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 217: Definición del Espacio Público. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de lo inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTICULO 218: Areas constitutivas del Espacio Público. constituyen el espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular; las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, y para la seguridad y tranquilidad ciudadana; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Se consideran también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entrega de las mismas a la Administración Municipal y aun sin haber sido destinadas a tales fines en el planeamiento urbanístico de urbanizador responsable, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Area Forestal Protectora en ríos, quebradas y caños que figuren como tales en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio.

ARTICULO 219: De las actividades sobre el Espacio Público. Para efectos de la reglamentación del espacio urbano de uso público, se contemplan dos tipos de actividades a ser desarrolladas en él:

1. Actividad Pública

2° Actividad Privada de beneficio común

ARTICULO 220: Las actividades públicas que se desarrollan en el espacio urbano son aquellos generales, a partir de la acción pública para el beneficio general de la comunidad.

ARTICULO 221: Las actividades privadas, de carácter comunal, que se desarrollan en el espacio urbano son aquellas generadas a partir de la acción privada para beneficio de sectores limitados de la comunidad, y cuyo desarrollo se encuentra reglamentado por el sector público.

ARTICULO 222: Uso del Espacio según la Actividad Pública. Según las diversas actividades públicas que se adelantan, se definen los siguientes usos sobre el espacio urbano:

1. Circulación

1.1 De peatones

1.2 De bicicletas

1.3 De vehículos

2. Permanencia

2.1 Sobre plazoletas

2.2 Sobre zonas verdes

2.3 Sobre andenes

2.4 Sobre bahías de estacionamientos

3. Recreacional - Institucional

3.1 En parques infantiles

3.2 En parques de diversiones mecánicas

3.3 En establecimientos deportivos cubiertos o descubiertos

ARTICULO 223: Otras Definiciones del Uso. Según las diversas actividades privadas que se adelanten, se definen los siguientes usos sobre el espacio urbano:

1. Formales

1.1 Prolongaciones comerciales sobre terrazas de uso público

1.2 Emblemas comerciales o publicitarias

2. Informales

2.1 casetas comerciales

2.2 Loteros, voceadores de periódicos, emboladores y similares

ARTICULO 224: Espacios Públicos y Elementos complementarios. Defínense como espacios y elementos complementarios del espacio público y por tanto de interés público, todos aquellos colindantes con los espacios públicos de que tratan los artículos anteriores y que aunque sean de propiedad y uso privativo afectan visual, volumétricamente, arquitectónicamente, ambientalmente, estéticamente, funcionalmente, paisajísticamente o en cualquier otra forma directa, a la integridad, la estética y el ambiente de los espacios públicos.

ARTICULO 225: Protección del Espacio Público. Los espacios públicos deben ser protegidos por las autoridades Municipales contra la ocupación indebida, depredación de recursos naturales, descargas de basuras y desechos, contaminación ambiental de todo tipo, vandalismo, colocación no autorizada de avisos, ejercicio de actividades productivas o de comercio no autorizadas, ubicación de casetas y kioscos de ventas, actividades de comercio ambulante, circulación y estacionamiento no autorizado expresa y específicamente de vehículos cargados de sustancias explosivas o contaminantes, circulación de vehículos de transporte pesado de capacidades superiores a los autorizados por la oficina de Planeación Municipal y, en general, a los usos incompatibles con el carácter y la función pública de estos espacios.

ARTICULO 226: Diseño y conservación. La Oficina de Planeación Municipal reglamentará detalladamente el diseño, el funcionamiento y la conservación de los espacios públicos y los espacios y elementos complementarios de los espacios públicos, en función y el carácter de desempeño de San Pablo de Borbur. Tal reglamentación deberá regirse, entre otros, por los siguientes aspectos:

1. Parámetros tipológicos de diseño para los diferentes tipos de espacios públicos, espacios y elementos complementarios de aquellos, incluyendo determinación de uso, tratamiento de circulación peatonal y/o vehicular, funcionalidad, entre otros.
2. Volumetría: Fijación de alturas.
3. Paisaje: Determinación del tratamiento de la vegetación, visuales paisajísticas y de las formas de protección del paisaje (uso de vallas publicitarias, interferencia de construcciones e instalaciones, antenas, líneas de transmisión eléctrica, defensa de los recursos naturales).
4. Tratamiento de los elementos complementarios: Fachadas, pórticos, antejardines, retrocesos, accesos.
5. Estacionamientos: Bahías de parqueo y sus dimensiones, espacios y vías de acceso y maniobras.

6. Equipamiento urbano: Iluminación pública, bancas o escaños, recipientes para basura, carteleros para avisos, teléfonos públicos, hidrantes, kioscos para ventas de periódicos, revistas y afines.
7. Recursos naturales: plantación de árboles, prados, jardines y tratamiento del suelo y los recursos del agua.
8. Sistemas de señales de tránsito: Informativas, normativas y funcionales.
9. Placas y vallas publicitarias: Placas y avisos de identificación comercial, industrial e institucional.

ARTICULO 227: Placas, Avisos y vallas. Además de las especificaciones de detalle que establece la Ley 140 de 1997 y que se tratará en los siguientes artículos, la colocación de placas de identificación personal, comercial e institucional y los avisos y vallas publicitarias colocadas en el espacio urbano, se regirán por las siguientes normas generales:

1. Las placas de identificación profesional e individual, tendrán una extensión máxima de 0.25 m², estarán adosadas a la fachada y deberán estar construidas en piedra, metal, madera o acrílico.
2. Las placas o avisos de identificación institucional o comercial tendrán una superficie máxima de 1 m² y deberán estar adosadas a la fachada o erigidas en el antejardín cuando este exista. Pueden ser construidas en cualquier tipo de material y pueden ser luminosas.
3. No se permiten vallas publicitarias ni avisos luminosos en los espacios considerados recursos paisajísticos, reservas forestales y áreas de protección ecológica.
4. No se permiten vallas publicitarias en las azoteas y techados de las edificaciones en ningún tipo ni lugar del espacio público.
5. Excepcionalmente y en forma transitoria y con plazo definido, la Oficina de Planeación Municipal podrá autorizar avisos o vallas monumentales de carácter religioso o de información turística de especificaciones diferentes a las señaladas en los literales anteriores.
6. Los anuncios, afiches o carteles publicitarios de todo tipo solo podrán ser fijados en muros y lugares expresamente establecidos para tal efecto por la Alcaldía, mediante la Oficina de Planeación Municipal y su colocación fuera de tales muros y lugares constituye contravención sancionable por la autoridad competente.
7. [Queda prohibido la colocación de pasacalles como afiches o avisos de tinta o pinturas de toda índole, sobre las vías o establecimientos públicos, localizados en el perímetro urbano del Municipio, suburbano y asentamientos poblados.](#)
8. Los avisos con tinta o pintura solo podrán hacerse sobre los muros de inmuebles particulares previo consentimiento escrito del propietario y visado por la Secretaría de Planeación Municipal.
9. Para la publicidad que se haga en la zona céntrica del Municipio, se utilizará material recuperable únicamente, tratando de causar la menor contaminación visual y ambiental posible.
10. Los pasacalles podrán ser utilizados sobre las fachadas de las edificaciones, al igual que los pendones, vallas y avisos sobre los postes de alumbrado público, si la Secretaría de Planeación Municipal y la Electrificadora lo autorizan.

11. Queda prohibido utilizar los postes del alumbrado público para la localización de afiches de papel (pegados).
12. El perifoneo solo podrá realizarse en el período diurno de 10 a-m- a 6 p-m.
13. La Oficina de Planeación Municipal, expedirá el permiso correspondiente para la utilización del espacio público.
14. Las Autoridades de Policía quedan facultadas para vigilar la correcta utilización del espacio público, al igual que conducirán a quienes infrinjan o violen las normas pertinentes al uso del espacio público.

CAPITULO II

REGLAMENTACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 228: El municipio debe fijar una política clara para la localización, dimensionamiento y diseño de los avisos publicitarios, de tal forma que no contaminen el ambiente urbano y rural, y no sean generadores de distracción para conductores y peatones. Para lo cual adoptara e implementar la ley 140 de 1997, para la Descontaminación visual y del Paisaje; la cual es la herramienta para que el Municipio pueda aplicarla en su jurisdicción, mejorando la calidad de vida de los habitantes a través de la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente. Esta ley, además de definir y reglamentar la publicidad exterior visual, establece pautas para el otorgamiento de permisos, sanciones y el cobro de impuestos por año.

ARTICULO 229: Definición de la Ley 140 de 1997. Es la norma que establece las condiciones en que se puede realizar la publicidad exterior visual en el territorio nacional y adopta el registro de la misma en los municipios o entidades territoriales que se afectan con esta actividad.

ARTICULO 230: Definición de publicidad exterior visual. Es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter deportivo, educativo o cultural que coloquen las autoridades, siempre y cuando no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

ARTICULO 231: Registro de publicidad exterior visual. Permite identificar a la firma responsable de la publicidad exterior visual, así como al dueño del inmueble donde se ubica, el texto del mensaje y su tamaño.

Se deben registrar todas las firmas y agencias de publicidad o personas responsables del manejo de la publicidad exterior visual, ante el alcalde del municipio, distrito respectivo, o ante la autoridad a quien este delegue, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual.

ARTICULO 232: Condiciones para realizar la publicidad exterior visual. La publicidad exterior visual se puede instalar en todos los lugares del territorio nacional, salvo en las siguientes áreas:

- Espacio público.
- A menos de (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- Donde lo prohíban los concejos municipales.
- En propiedad privada, sin consentimiento del propietario o poseedor.
- En postes, puentes, torres eléctricas y cualquiera otra estructura de propiedad del estado.

ARTICULO 233: Condiciones para zonas urbanas y rurales

Distancia. En zonas urbanas podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual; la distancia mínima con las próximas no debe ser menor a (80) metros. Dentro de los (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada (200) metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada (250) metros.

Dimensiones. Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

Las dimensiones de la publicidad exterior visual en lotes sin construir, no podrán ser superiores a (48) m².

Distancia de la vía. En las zonas rurales la publicidad exterior deberá estar a distancia mínima de (15) metros lineales a partir del borde de la calzada.

La ubicación de la publicidad exterior visual en las zonas urbanas la regularán los concejos municipales.

Aviso de proximidad. Podrá colocarse publicidad exterior visual anunciando la proximidad de un establecimiento, en las áreas; que no constituyen espacio público y después de (200) metros de distancia de bienes declarados monumentos nacionales.

Dicha publicidad podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación, en dos lugares diferentes, dentro del kilómetro anterior al establecimiento anunciado.

Los avisos deberán tener un tamaño máximo de (4) metros cuadrados. La publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos no podrá colocarse obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura.

Contenido. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que vayan contra las leyes de la moral, buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

No podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que irrespeten a figuras o símbolos consagrados en la historia nacional.

Igualmente se prohíben los mensajes que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades y las personas que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

Mantenimiento. A toda publicidad exterior visual deberes dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

Los alcaldes tendrán que efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción, dé estricto cumplimiento a esta obligación.

Duración. La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley podrá permanecer instalada durante el periodo de tiempo que determine la alcaldía municipal.

ARTICULO 234: Remoción o modificación de la publicidad exterior visual. Cuando se coloque en sitios prohibidos por la ley o con condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal, verbalmente o por escrito. Los alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio.

Si la publicidad no se encuentra registrada y no ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción.

La decisión debe adoptarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o la iniciación de la actuación y se fijarán para su ejecución tres (3) días hábiles para su ejecución.

Cuando la publicidad exterior; visual se encuentre registrada y no se refiera a la perturbación del orden público en los aspectos de:

Defensa nacional
Seguridad
tranquilidad
Salubridad
Circulación de personas y cosas
Graves daños al espacio público

El alcalde, en los siguientes veinte (20) días hábiles a la recepción o iniciación de la actuación, promoverá una acción popular ante Os jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la publicidad.

En estos casos acompañará a su escrito copia del registro de publicidad.

ARTICULO 235: Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncia cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de 1 ½ salarios mínimos mensuales.

La multa puede aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

La sanción la aplicará el alcalde a través de resoluciones que prestarán mérito ejecutivo una vez cumplidos los términos de ley.

Quien instale Publicidad exterior visual en propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, deberá retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde.

ARTICULO 236: Impuestos. La ley 140 autoriza a los concejos municipales para que adecuen el impuesto correspondiente por fijación de publicidad exterior visual. En ningún caso la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto, reciban los nombres y número de nit. De las personas que aparecen en el registro.

En las vallas que requieran por mandato de ley un mensaje específico referente a Salud, medio ambiente, cultura y civismo, no podrá ser superior al 10% del área total.

No pagan impuestos las vallas de propiedad de la Nación, Departamento, municipios, los organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro y los partidos y movimientos políticos en época de elecciones

ARTICULO 237: Implementación. Para su implementación se deberá programar talleres y reuniones con los siguientes objetivos:

- Estudiar y familiarizarse con el contenido y los procedimientos establecidos en la Ley.
- Conocer las acciones que hasta el momento ha desarrollado cada municipio para su cumplimiento.
- Concertar un plan de acción que la permita aplicar correctamente.
- Distribución de tareas y establecimiento del cronograma de actividades.

ARTICULO 238: Plan de Acción:

1. Elaborar un inventario de publicidad exterior visual en el Municipio.
2. Redactar el decreto municipal para el registro de la publicidad exterior visual
3. Crear un acuerdo Municipal para establecer los impuestos, que deberá ser cancelado anualmente y de acuerdo a la medida de la publicidad utilizada se establecen las tarifas.
4. Notificar a los propietarios y publicistas.
5. Adelantar el registro de la publicidad exterior visual para lo cual la Oficina de Planeación Municipal adelantará las labores.
6. Elaborar un acto administrativo donde se establecen las sanciones.
7. Desarrollar actividades de remoción de la publicidad exterior visual que no cumpla con lo establecido por la ley.

ARTICULO 239: Para que una valla sea considerada como tal, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar montada sobre estructura metálica u otro material estable, con sistemas fijos, resistentes a los fenómenos de la naturaleza y estar ubicada en campo abierto. Deberá estar debidamente integrada física, visual y artísticamente al paisaje.
2. Estar decorada sobre lámina, acrílico, plástico, u otro material igualmente resistente a los fenómenos de la naturaleza.

CAPITULO III**INFRAESTRUCTURA DE ESPACIO PUBLICO URBANO****ARTICULO 240: Política**

Al espacio público del Municipio debe dársele un **manejo integral** que involucre los actores y elementos que inciden en él, como la Administración Municipal, (Secretaría de Gobierno, y Planeación), los constructores, los transportadores, los comerciantes, las juntas de Acción comunal y en general todos los que en alguna forma intervengan en el espacio público del Casco Urbano. De esta forma se podrá construir un proyecto de espacio público socializado y legitimado con la comunidad, el cual una vez apropiado, se convertirá en un proyecto de todos, donde se asuman responsabilidades y se respeten los derechos y deberes de cada uno.

ARTICULO 241: Objetivos

1. Incrementar significativamente el indicador de parques y zonas verdes públicas al interior del perímetro urbano y de expansión del Municipio, en el corto y mediano plazo.
2. Reglamentar el uso del espacio público mediante la formulación y aplicación de normas estrictas de ocupación.

ARTICULO 242: Estrategias

1. Impulsar proyectos de renovación urbana, y rehabilitación que generen aumento del espacio público.
2. Promover la reubicación de viviendas actualmente localizadas en las riberas de las quebradas en zonas de riesgo, que además ofrezcan un potencial importante de espacio público.
3. Establecer incentivos fiscales y tributarios lo mismo que compensaciones económicas para quienes generen aumento del espacio público y protejan y conserven las rondas de las quebradas.
4. Promover **Proyectos Semilla** (Diseminar semillas de especies ornamentales) en sitios estratégicos del Municipio que irradien impactos positivos que desencadenen procesos de mejoramiento y valorización del entorno y habiliten nuevos espacios públicos para la comunidad.

ARTICULO 243: Definición y delimitación del sistema de espacios públicos

El Sistema de Espacios Públicos en el componente urbano estará conformado por los espacios recreativos, turísticos y las zonas verdes, los corredores ambientales, las vías vehiculares y peatonales a implementar **en el corto y mediano plazo**, dentro del perímetro urbano, y las zonas de expansión urbana. Se tiene prevista la creación de glorietas – parques en los extremos Norte y Sur del casco urbano. Se estructura igualmente a partir de dos subsistemas principales: **El Subsistema Verde y Recreativo y el Subsistema Vial**.

ARTICULO 244: SUBSISTEMA VERDE Y RECREATIVO

Forman parte de este subsistema el Parque Municipal, el Parque Recreacional y Corredores Ambientales, las Unidades Deportivas, y las Areas de Cesión producto de los procesos de urbanización y desenglobe y las necesarias para asegurar los nuevos parques y zonas públicas del Casco Urbano en el futuro.

Se definen los siguientes:

- **Parque Municipal:**

Esta localizado sobre la vía que conduce de Chiquinquirá a Otanche entre las carreras 3 y 4 entre calles 2 y 3, se debe mantener la infraestructura para la recreación activa y pasiva, y es el más importante espacio público del casco Urbano que cuenta con un escenario deportivo de orden Municipal y además es el sitio que aglomera las actividades sociales, porque esta rodeado de la mayoría de entidades administrativas, culturales y religiosas. Se propone llevar a cabo una remodelación en cuanto a los aspectos de jardinería y kiosco central, retiro de barandas en la zona aledaña a la cancha y el mantenimiento respectivo en cuanto a la iluminación, estado del piso y de los tableros, zonas peatonales, pintura, bancos, instalación de recipientes para la basura y otros.

- **Parque Recreacional de San Pablo de Borbur**

En el Municipio de San Pablo de Borbur y en su entorno regional, no se cuenta actualmente con sitios adecuados para la actividad de la recreación, descanso y turismo. Todas las personas en determinado momento necesitan un período de descanso sea cual fuere su oficio o actividad. El reposo hace que las personas presenten normas de comportamiento adecuadas y mejoran el rendimiento en el trabajo.

En un municipio, caracterizado hasta ahora por su explotación minera, pero hacia el futuro regresará a su vocación agropecuaria se hace evidente consolidar la convivencia compatible con el fortalecimiento de la industria del turismo en el próximo siglo justo en la zona central del casco Urbano.

Como objetivo general se pretende mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en la zona de influencia, mediante la construcción de un sitio apropiado para el descanso, además de promover el turismo como actividad alternativa para la generación de recursos económicos y divulgar y dar a conocer las riquezas naturales del municipio y de la región. Se pretende la construcción de una zona de administración, piscinas, redes de servicios, cabañas, parqueadero, recuperación del antiguo lago y cerramiento, permitiendo que la región se integre al desarrollo y funcionamiento del proyecto. Para así incrementar el porcentaje de parques y zonas verdes por habitante a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los objetivos propuestos en el Componente General. Se proyecta construir el parque, el cual está localizado al occidente del Casco urbano entre carrera 4 y la carrera 6ª, y entre la transversal 6 y la calle 4. Será uno de los más importantes espacios públicos del sector el cual tendrá puntos de acceso peatonal y vehicular, con una excelente panorámica sobre el corredor ambiental de la quebrada nueva.

En los Planes Parciales se podrán proponer parques locales además de los anteriores, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y los requerimientos de espacio público por habitante, planteados en los objetivos del componente general del Esquema de Ordenamiento.

La ejecución se llevará a cabo en el plazo del Esquemas de Ordenamiento Territorial.

• **Corredores Ambientales**

Como se mencionó en el Componente General, uno de los principales objetivos es convertir los Corredores Ambientales de las quebradas en su parte urbana, en la columna vertebral del Sistema de Espacios Públicos, los cuales debido a la gran oferta ambiental y paisajística, pueden ser aprovechados para incrementar significativamente el índice de parques y zonas verdes por habitante.

En el Componente Urbano se definen los siguientes Corredores Ambientales los cuales se encuentran señalados en el mapa No 2 (Mapa Sector Urbano):

- **Corredor ambiental de la quebrada el C7horrerón.**

Este Corredor ambiental atraviesa el casco urbano a la altura de la calle 6 en sentido occidente - oriente y la integra con las zonas de expansión del nor - occidente. Para desarrollarlo se plantea que a lo largo de su recorrido se establecerán, vías peatonales paisajísticas, miradores, y la infraestructura necesaria para garantizar el goce y disfrute colectivo del mismo. Este aspecto se tratará posteriormente en la delimitación de áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

- **Corredor ambiental quebrada nueva.**

La quebrada nueva en su tramo urbano se localiza desde el futuro Parque Recreacional y atraviesa la zona urbana en dirección Occidente – Oriente paralela a la calle 3, este Corredor ambiental debe ser manejado como un proyecto integral, por lo tanto debe servir de elemento de enlace e integración de sus habitantes. Al igual que la quebrada el chorrerón debe recuperarse su espacio público, para conformar la ronda protectora.

ARTICULO 245: SUBSISTEMA VIAL

Ejes Panorámicos y Paisajísticos

Dentro del perímetro urbano se ubicó la vía con mayor potencial paisajístico, la cual contará con una reglamentación especial que permita conservar su riqueza visual, especialmente en los puntos donde haya mayor oferta de paisaje.

- Vía sobre la carrera 6 entre la transversal 6 y la calle 4. Esta vía sirve de lindero al Parque Recreacional por el costado occidental y allí se ubica el Mirador del Tapaz, el cual se incluye dentro de las obras de protección paisajística del citado Parque.
- Entrada al parque recreacional en la carrera 4 con calle 3, hasta encontrar el parque en un ancho de 15 mts.

CAPITULO IV

INFRAESTRUCTURA DE ESPACIOS PUBLICOS RURALES

ARTICULO 246: Para alcanzar las metas propuestas en el Componente General en cuanto a espacio público, principalmente en lo que se refiere a los parques y zonas verdes, se predeterminarán en el Componente rural los circuitos turísticos, corredores ambientales, los hitos naturales (Cerro de Fura, otros), necesarios para garantizar en el mediano y largo plazo las áreas libres que los habitantes del municipio requerirán para su disfrute.

ARTICULO 247: El Sistema de Espacios Públicos en el Componente Rural estará conformado por los espacios recreativos, turísticos y las zonas verdes a implementar en el mediano y corto plazo por fuera del perímetro urbano y de las zonas de expansión urbana. Se estructura al igual que los dos anteriores componentes, a partir de dos subsistemas principales: El Subsistema Verde y Recreativo y El Subsistema Vial.

ARTICULO 248: Subsistema verde y recreativo

Forman parte de este subsistema las Areas Naturales Protegidas, y Corredores Ambientales de los cursos de agua y las Areas de Cesión producto de los procesos de urbanización y

desenglobe y las necesarias para asegurar los nuevos parques y zonas públicas de las zonas suburbanas.

ARTICULO 249: Corredores Ambientales

La mayoría de estos Corredores Ambientales están constituidos por zonas de protección de quebradas, que sólo podrán ser utilizados como elementos del paisaje y como reservas ambientales, los más importantes son:

Corredor Ambiental Buriburí

Corredor Ambiental Tambrías

Corredor Ambiental la Honda

Corredor Ambiental el Chorrerón

Corredores Ambientales de chanarales de la vereda Chizo

Corredor ambiental de la Mioca y la Caco.

ARTICULO 250: Subsistema vial

El municipio en la zona rural, cuenta con una inmensa variedad de paisajes que pueden ser potenciados a través de sus vías veredales, las cuales a su vez servirán de elementos de enlace del Sistema de Espacios Públicos.

Las más representativas son:

Cuadro No. 18 Vías Veredales de San Pablo de Borbur

Vías	Longitud
Santa Barbara - La Caco	13 Kms.
Santa Bárbara – Coscuez	3.1 Kms
San Martín, el Consuelo	8 kms
El Consuelo – Peñas Blancas	3 Kms.
Alto del caipal escuela del silencio	12 Kms
Calamaco bajo - la caco	3 Kms
El puerto – Chanares	4 Kms.
Borbur a Chizo Cuepar – Puente la Caco	4.4 Kms
Vuelta larga - Calamaco bajo	5.5 Kms
La mesa, San Pedro - S. Francisco	6 Kms
Vía Calcetero alto, florián – la sierra	10 Kms
Vía Calcetero bajo	5 Kms
Vía escuela el Triunfo	4 Kms
Vía escuela el Palmar	2.6 Kms
Vía escuela la Chapa	3 Kms
Vía escuela Santa Teresa	1.5 Kms
Santa Barbara, la Paz – Escuela de la Peña	2.5 Kms

Borbur – mata de guadua – alto de oso – llano grande	10 Kms
Mata de guadua – télez bajo – páramo laguna	5 Kms
Mata de guadua – Chanares	3 kms
Puente sobre la caca	
Vía Calcetero alto – Florián –boquerón, la Sierra	10 Kms
Turín - Calcetero bajo – Palmarona – San Miguel – Tambrías	10 Kms
San Martín - San Rafael	10 kms
Turín - Tellez	6 Kms
Chizo cuepar – la Vega	3 kms
Puente sobre el río Minero. Chizo Cuepar - Chaparral	
San Isidro – Fura	3 Kms

PARAGRAFO: Continuación de la vía de la calle 1 al sector San Antonio

ARTICULO 251: Todas las vías anteriormente descritas requieren un plan de mantenimiento periódico y preventivo, y la construcción de obras de drenaje que permitan la evacuación de las aguas lluvias de acuerdo a la intensidad y las pendientes de las áreas a desaguar, para ello se deben aplicar las normas establecidas por el Ministerio del Transporte, ya que en la actualidad hay una gran ausencia de ellas lo que conlleva la destrucción de la banca e inestabilidad de taludes por infiltraciones.

ARTICULO 252: La construcción de nuevas vías deberá ser estudiada, proyectada y aprobada por la Oficina de Planeación Municipal, con base en criterios técnicos de pendiente, radios de curvatura, ancho de calzada y otros parámetros para evitar desestabilizar los suelos con los consiguientes deslizamientos que se presentan actualmente en todas las vías del Municipio que se han construido solo con el criterio de abrir trocha.

TITULO VII

AREAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DECLARATORIA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEFENSA DEL PAISAJE

ARTICULO 253: Ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de la biodiversidad

- **Cerro de San Gíl, La chapa, Cuchilla el ramal.**

Por su carácter privado y la necesidad de garantizar una preservación estricta, se manejarán estas zonas a través de las categorías de Refugio de vida silvestre o Reserva Natural, caso en el cual los propietarios tendrán todo el apoyo, tanto del Municipio como de la Autoridad Ambiental, en cuanto a la prioridad en el otorgamiento de incentivos tributarios y forestales. Después de garantizar su protección, estos sitios se podrán destinar a las actividades de investigación y educación ambiental restringida si así lo desean sus propietarios.

Para garantizar la conservación de estos bosques, no se permitirá ningún tipo de aprovechamiento forestal.

ARTICULO 254: Ecosistemas estratégicos para la preservación de la calidad del recurso hídrico

- **Estrella fluvial de Calcetero**

- **Alto del Chorrerón**

El objetivo principal de la creación de estas áreas de manejo especial es garantizar tanto la cantidad como la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo.

Se reglamentarán los usos del suelo con el fin de evitar la partición de predios y controlar tanto la vivienda de recreo como la vivienda campesina, impidiendo la creación de asentamientos poblados y controlando la densificación de los existentes para albergar únicamente el crecimiento poblacional vegetativo.

De otro lado se fomentarán los usos forestales a través de los incentivos forestales de reforestación y conservación, y los usos afines al ecoturismo.

ARTICULO 255: Ecosistema estratégico para la recuperación y defensa del paisaje:

- ♦ **Cerro de Fura.**

Se aplicarán medidas similares a los ecosistemas estratégicos para la preservación de la calidad del recurso hídrico, se promoverá la creación de un parque público ecológico de

carácter contemplativo y educativo. [Se prohíbe la exploración y explotación minera en este lugar teniendo en cuenta la viabilidad técnica.](#)

ARTICULO 256: Ecosistemas especiales

En los tramos urbanos y de expansión urbana, y en la zona rural y suburbana los corredores ambientales, elementos estructuradores del espacio público, se desarrollarán proyectos de recuperación ambiental y paisajística con el fin de crear parques ecorecreativos.

• Corredor ambiental Chorrerón

[El tramo urbano de la quebrada el Chorrerón, tanto en sus dos márgenes, se deben proyectar acciones como caminos, reforestación, la construcción de muros de protección contra avalanchas, la construcción de tramos del colector interceptor y finalmente la ejecución de un programa permanente de control y vigilancia.](#)

♦ Corredor ambiental quebrada Nueva

[Dicha quebrada se presenta a partir del parque recreacional, en donde para recuperarla se tiene que mirar con mayor énfasis el control de los desechos líquidos y sólidos que son vertidos a esta; otro aspecto importante dentro del manejo y ampliación del espacio público es el volver a establecer las rondas protectoras para tener un manejo adecuado de nuestro entorno.](#)

♦ Corredor ambiental quebrada San Martín

[Esta quebrada nace en el cerro de la Cañanguana, el cual bordea la zona suburbana de San Martín, el cual tendrá un gran desarrollo urbanístico contando con todos los servicios complementarios y tener totalmente adecuado sus espacios públicos en general, contando con unas rondas protectoras desde el comienzo de la zona suburbana.](#)

♦ Corredor ambiental de la Quebrada Tambrías

[La quebrada Tambrías sirve de límite Municipal entre San Pablo de Borbur y Otanche, en el sector Nor-occidental. La margen que está bajo la jurisdicción de San Pablo de Borbur, deberá ser protegida mediante la restricción de tala y explotación de recursos y no permitir el uso como vivienda, dejando las rondas protectoras pertinentes para tal fin, dimensionada según el período de retorno de 20 años.](#)

♦ Corredor ambiental de la Quebrada Buriburí

[Nace en el cerro Calcetero, y sigue su curso en sentido occidente - oriente desembocando en cercanías del cerro de Fura al Río Minero, deberá tener el mismo tratamiento que la quebrada Tambrías. Promover la construcción de caminos sin deteriorar lo existente, con el fin de llevar a cabo circuitos ecoturísticos.](#)

♦ Corredor ambiental de la Quebrada Honda

[Con nacimiento en el sector de Calcetero Alto, corriendo en sentido sur – norte hasta desembocar en el Río Minero. Se deben llevar a cabo obras de protección, contra procesos erosivos y remociones en masa en algunos sectores, en otros se propenderá por la protección](#)

del bosque protector; las aguas servidas deberán ser tratadas previo el vertimiento a este cauce (Tanque Séptico).

♦ **Parque recreacional, ecológico y turístico**

Esta categoría se da por la carencia de facilidades de recreación y esparcimiento al aire libre. Para responder a la estrategia de conformación y aprovechamiento de un sistema municipal de sitios de interés ecoturístico y ecorecreativo, y de esta manera crear un parque ecológico recreativo.

Dentro de las acciones a seguir se prevee la recuperación del antiguo lago, la adecuación para el mantenimiento del Mirador del Tapaz y un programa de protección ambiental de todo el parque.

CAPITULO II

DELIMITACION DE LAS AREAS DE CONSERVACION, PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CONJUNTOS URBANOS, HISTORICOS Y CULTURALES

ARTICULO 257: DELIMITACION DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

La naturaleza de este tipo de ecosistemas se caracteriza básicamente por su cobertura vegetal. La delimitación se hace a través de inspecciones visuales y cotegandolas con la base cartográfica disponible para elaborar el mapa definitivo de ecosistemas estratégicos.

1. Alto de la Chapa

Localizado en el extremo sur del área Municipal entre las coordenadas que se muestran en el Cuadro No. 7 y un área de 380.54 Hectáreas:

Cuadro No. 7. Coordenadas Alto de la Chapa

ESTE	NORTE
995.610	1.112.033
995.828	1.112.415
996.302	1.112.688
996.466	1.113.125
996.502	1.113.616
996.976	1.114.052
997.322	1.114.052
997.650	1.113.634
997.650	1.112.815
997.522	1.112.506
997.759	1.112.215
997.814	1.111.761

998.597	1.111.033
998.269	1.111.142
998.142	1.111.088
997.577	1.111.433
996.994	1.111.560
996.490	1.113.490
996.721	1.111.724
996.484	1.111.451
997.320	1.112.830
996.193	1.111.597
997.400	1.112.460
995.937	1.111.633
995.810	1.111.633
Hasta encontrar el primer punto	

2. Cerro de San Gíl

Como el objetivo principal de la creación de esta área natural protegida es la preservación y protección de la biodiversidad de fauna y flora asociada a bosque natural primario poco intervenido localizados en la cima de un elemento orográfico y paisajístico importante, la delimitación preliminar incluye a los mismos bosques. Su área es de 373.1 Hectáreas. El perímetro aproximado viene dado por los puntos cuyas coordenadas se describen en el Cuadro No. 8.

Cuadro No. 8. Coordenadas Cerro de San Gíl

ESTE	NORTE
997.000	1.116.880
996.874	1.116.739
996.796	1.116.645
996.655	1.116.535
996.451	1.116.332
996.467	1.116.457
996.514	1.116.708
996.388	1.116.755
996.263	1.116.927
996.294	1.117.036
996.341	1.117.130
996.310	1.117.256
996.404	1.117.287
996.482	1.117.303
996.357	1.117.584
996.514	1.117.506
996.749	1.117.569
996.906	1.117.569
997.000	1.117.506
997.016	1.117.866
997.000	1.117.992
997.235	1.118.430

997.439	1.118.414
997.643	1.118.383
997.721	1.118.320
997.862	1.118.399
998.098	1.118.289
998.176	1.118.446
998.333	1.118.430
998.427	1.118.524
998.788	1.118.477
998.772	1.117.757
998.615	1.117.741
998.568	1.117.443
998.364	1.117.303
998.349	1.117.052
998.176	1.117.177
997.988	1.116.770
997.706	1.116.379
997.737	1.116.050
997.361	1.115.330
997.282	1.115.424
997.157	1.115.377
997.063	1.115.862
997.078	1.116.316
997.110	1.116.457
997.031	1.116.614
Y vuelve al primer punto	

3. Cuchilla de Ramal

Se localiza en el sector nororiental del Municipio, es una zona de bosque nativo que debe ser protegida, contra la tala indiscriminada y la ampliación arbitraria de la frontera agrícola. Con un área de 141.06 Hectáreas. Su perímetro viene dado por los puntos indicados en el Cuadro No. 9:

Cuadro No. 9 Cuchilla de Ramal

ESTE	NORTE
999.574	1.121.342
999.487	1.121.007
999.324	1.121.007
999.219	1.121.122
999.008	1.120.969
998.740	1.120.959
998.730	1.121.112
998.683	1.121.390

999.219	1.122.040
999.353	1.122.107
999.574	1.122.595
999.650	1.122.528
999.890	1.122.777
999.909	1.122.930
999.985	1.122.939
1.000.177	1.123.197
1.000.522	1.123.121
1.000.321	1.122.700
999.985	1.122.107
999.583	1.121.361
hasta el primer punto	

ARTICULO 258: DELIMITACION DEL ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION Y DEFENSA DEL PAISAJE

La herramienta utilizada para la delimitación de este sector es el mapa de aptitud del suelo, en el cual el cerro sobresale por su origen geológico.

Este sector es el Cerro de Fura y corresponde en el mapa de aptitud del suelo a “Suelos de baja aptitud con restricción al uso agrícola, o sea a montañas erosionables con pendientes del 55 al 80% y superiores al 80% y con cobertura delgada y variable, y se destaca por poder ser apreciado visualmente desde la carretera central entre Chiquinquirá – San Pablo de Borbur – Otanche – Puerto Boyacá.

Además, por su punto de vista sobre el Municipio o el entorno natural, este sitio tiene el potencial de acoger otros usos que el uso agroforestal, sin excluirlo, como son los usos de turismo y de recreación como ocurre actualmente en el Cerro de Fura. Se plantea la creación de un parque ecológico recreativo, o natural recreativo, sea de carácter privado, mixto o público, previa concertación con sus propietarios. Con un área de 97.93 Hectáreas. Su delimitación viene dada por las siguientes coordenadas (Ver Cuadro No. 10):

Cuadro No. 10 Coordenadas del Cerro de Fura

ESTE	NORTE
1.001.444	1.119.544
1.001.627	1.119.575
1.001.675	1.119.631
1.002.222	1.119.813
1.002.222	1.119.908
1.002.285	1.119.908
1.002.285	1.119.956
1.002.500	1.120.074
1.002.523	1.120.161
1.002.579	1.120.154
1.002.595	1.120.217
1.002.674	1.120.233

1.002.900	1.120.200
1.002.928	1.120.462
1.003.230	1.120.478
1.003.079	1.120.320
1.002.912	1.120.185
1.003.404	1.119.837
1.003.269	1.119.615
1.003.245	1.119.377
1.003.063	1.119.282
1.002.309	1.119.512
1.001.913	1.119.362
1.001.603	1.119.362
1.001.484	1.119.417
hasta encontrar el primer punto	

ARTICULO 259: DELIMITACION DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO

1. Estrella de Calcetero.

Es la mayor zona productora de agua del Municipio, ya que de allí se desprenden los cursos de agua más importantes que surten los acueductos e irrigan gran parte del municipio. El área de protección no se debe limitar a los nacimientos o nacederos propiamente dichos, sino que se debe extender a las zonas aledañas provistas de vegetación que favorece la reserva acuífera. El área es de 859.54 Hectáreas y está delimitada por los siguientes puntos (Ver Cuadro No. 11).

Cuadro No. 11 Coordenadas de la Estrella de Calcetero.

ESTE	NORTE
992.440	1.118.220
992.170	1.118.750
992.720	1.119.340
992.380	1.120.940
992.900	1.121.170
994.180	1.120.780
994.120	1.120.200
994.830	1.119.750
994.500	1.118.760
994.000	1.118.520
993.380	1.119.350
993.000	1.119.000
993.900	1.117.760
993.580	1.117.400
992.740	1.118.500
Y vuelve al primer punto	

2. Sector alto del Chorrerón.

La cuenca alta de la quebrada el Chorrerón se encuentra actualmente desprotegida en cuanto a reglamentación de usos del suelo cuando en ella se localizan la bocatoma del acueducto urbano que abastece 165 viviendas, y que no se ha impedido hasta el momento la destrucción de la cobertura vegetal poniendo en serio peligro la existencia misma de la fuente. Su área es de 262.6 Hectáreas. La zona se enmarca entre los siguientes linderos (Ver Cuadro No. 12).

Cuadro No. 12 Coordenadas Alto del Chorrerón

ESTE	NORTE
999.227	1.117.193
999.102	1.117.318
999.007	1.117.397
999.149	1.117.522
999.462	1.117.819
999.996	1.117.882
1.000.294	1.117.851
1.000.576	1.117.678
1.000.811	1.117.710
1.001.046	1.117.162
1.000.905	1.116.942
1.000.701	1.116.848
1.000.686	1.116.347
1.000.701	1.116.159
1.000.137	1.116.003
999.478	1.116.285
999.180	1.116.629
999.117	1.116.880
Y vuelve al primer punto	

ARTICULO 260: AREAS DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUIFEROS

De acuerdo a la litología, estratigrafía, precipitación y usos del suelo se puede caracterizar el Municipio de acuerdo a zonas potenciales de Acuíferos e infiltración las cuales se definen a continuación:

Cuadro No. 13 ZONAS POTENCIALES DE RECARGA DE CADA SUBCUENCA EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

SUBCUENCA	ÁREA DE LA SUBCUENCA	ZONAS DE RECARGA Y HUMEDALES	ÁREA DE LAS ZONAS DE RECARGA	AREA DE LAS ZONAS DE DESCARGA
Quebrada Tambrías	4630,8 Has	Dentro del Municipio en esta subcuenca la zona de recarga es muy limitada con dos sectores, uno se localiza hacia el cerro Calcetero y el otro hacia la loma Palmarona. No se considera una zona de recarga importante.	4630.8	
Río Minero	4232,8 Has	Hacia el sector de Chanares y la vereda el oso existe una zona de recarga en la cuchilla el Ramal y la descarga se agua subsuperficial y subterránea se localiza al oriente de la subcuenca (ver mapa). Hacia el sector de la vereda Borbur Centro donde nacen las quebradas Chorrerón y San Isidro se ubica un humedal, el cual su probable descarga se localiza hacia las márgenes del río Minero.	650.55	431.565
Quebrada Honda	3363,4 Has	Dentro de esta Subcuenca se encuentran dos zonas de recarga, hacia la parte alta en el cerro Calcetero y la cuchilla Ramal, cuya zona de descarga desde el punto de vista hidrogeológico se ubica hacia el centro de la Subcuenca (ver Mapa)	707.542	2900.66
Quebrada Buriburí	2934,5 Has	Se encuentran dos zonas dentro de la Subcuenca las cuales sirven de recarga para agua subsuperficial y subterránea, una se ubica Hacia el nacimiento de la quebrada Buriburí en la Vereda de Calcetero y el sector dos en las Veredas de Téllez y San Martín, con bosque primario y arbustos. Teniendo en cuenta la hidrogeología además del ángulo de buzamiento de la roca el cual se inclina en el mismo sentido de la pendiente topográfica se puede definir un área de descarga, la cual se localiza hacia la desembocadura del río minero.	1096.45	261.46
La Caco	4226,3 Has	No posee zonas de recarga importantes	52.766	

ARTICULO 261: AREAS PARA LA PROTECCION DE LA FAUNA

Las áreas de protección de fauna son las descritas en los Ecosistemas Estratégicos enunciados en los Artículos anteriores de este mismo Acuerdo.

En la información suministrada por los habitantes del municipio se pudo comprobar, que antes de la presión a que fue sometida la región, poseía abundante y variada fauna de la que actualmente quedan pocos individuos que siguen sometidos no ya a la inmensa presión de antes pero si a la falta de conciencia y educación de la población. Entre las principales especies de mamíferos se mencionan: *Ardillas, Boruga o Tinajo, Pidure, Tigrill, Perezoso, Armadillos, Venado (Extingidos), Chucha o Fara, Marmosas, Comadreas* y se reporta la presencia de *Osos de anteojos*.

Entre las aves se reportaron: Gavilanes y Cernícalos (muy apetecidos por los cazadores), Búhos, pájaros carpinteros, Gallinatas, Gallinazos, Plomas Torcazas y Palomas de talla pequeña, el Colibrí o Quicha al cual le profesan mucho respeto, Perdices, el vistoso Sangre Toro, Azulejos, Toches, loritos Pispéro y Carasucia, Pollas de agua, Garza blanca y el cuervo o Jufigüelo.

Dentro de los insectos cabe destacar la Mariposa del género *Morpho*, cuyos hermosos colores azul y negro casi conducen hasta su extinción. Esta mariposa hace parte de la cultura de la zona. Otros insectos de importancia ecológica y que están presentes en las actividades diarias de los campesinos son: varias especies de libélulas, avispas, abejas, la *Matys* sp y la Hormiga Arriera.

Se han presentado casos de salud pública por la aparición de un mosquito del género *Culicoides* conocido vulgarmente como “Moscacilla” o “Mostacilla”, que aparece, durante las horas de la tarde a eso de las 4, durante los períodos de transición de verano a invierno viceversa, principalmente a orillas del río Minero, afectando todos los municipios del Occidente de Boyacá causando molestias a las personas por su picadura que produce irritación de la piel; los niños son los más afectados.

Dentro de los reptiles la gente que tiene conocimiento de su presencia describe los siguientes: La talla x, cuatro narices, las corales, cascabeles, boas y cazadores. (Géneros *Bothros*, *Micrurus* y *Clelia*) así como la iguana común y lagartijas diversas.

Los principales anfibios son el sapo del género *Bufos*, el cual abunda en la zona y busca las partes húmedas y oscuras de la vivienda y diversas ranas.

Ictiofauna. Aunque las condiciones del río en la actualidad no son las más propicias (ver resultados análisis) los pobladores reportan la presencia de sardinata (sabaleta), Bocachico, nicuro y cuchas.

La flora más representativa en el municipio de Borbur es la Siguiende: dentro de los maderables se encuentran con mayor frecuencia: Cedro, Guayacán, Guadua, Amarillo, Mopo, Bambu, Ábaro, Moho, Ocobo, Sapan, Muche; Protección: Mata ratón, madre de agua, aliso, cafeto, Guadua, Bambú, Bolo; Medicinales y aromáticos tenemos: Sauco, Guaba, Almaraus, Altamisa, Poleo, Yerbabuena, Limonaria; Frutales: Dentro de los cítricos se

encuentran los naranjos, mandarinos, limón dulce y limón agrio, hay también mango, aguacate, cachipay, maracuya, papaya, tomate de árbol, guayaba, guanábana, chirimoya y coper.

Los cultivos más sobresalientes son: estropajo, el plátano, los nacumes o palmitos, yuca, cacao (hoya del río minero entre 0 1000 m.s.n.m. y en la zona marginal baja), Café (zona marginal alta, Chicó alto, La Mesa, Taller Alto, Páramo, Alto del Oso, Alto, Calcetero, Palmarona, Llano Grande), Caña Panelera (Mesa, San Pedro, Taller, Páramo Alto, Alto del Oso, Chizos, San Isidro).

ARTÍCULO 262: AREAS DE AMORTIGUACION DE ZONAS PROTEGIDAS

Los ecosistemas estratégicos cartografiados en el Municipio y que correspondan a propiedad privada serán objeto de incentivo y estímulos especiales que deben ser reglamentados por el concejo Municipal. Con el fin de conservar estas áreas debe existir un cordón ambiental que divida el uso del suelo entre la zona caracterizada como de ecosistema estratégico y un uso no compatible con la reserva natural (zonas de cultivos mecanizados, uso agropecuario, zonas de explotación etc.). Estos sectores se denominan ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN las cuales se recomienda ser de bosque protector de menor densidad, de uso silvopastoril o bosque protector productor con restricciones de uso las cuales deben ser definidas por la corporación ambiental.

A continuación se definen las áreas de amortiguación que deben existir con respecto al ecosistema a proteger.

Cuadro No. 14 AREAS DE AMORTIGUACION DE ZONAS PROTEGIDAS

Área de amortiguación	Ecosistema a proteger	Características del área amortiguadora	Veredas	Área (Ha)
Area 1	➤ Cuchilla Ramal. ➤ Alto Cañanguana y ➤ Alto Chorrerón ➤ Sector del Alto de San Gíl.	Sectores de bosque protector y protector- productor, pastos, arbustales o arbustos densos con baja a mediana productividad y asentamientos poco densos	El consuelo, télez, Páramo Lagunas, San Pedro, la Mesa y San Martín	2292.64406
Area 2	➤ Alto la Chapa	Son áreas cubiertas por pastos y arbustos bajos que se encuentran dispersas las cuales se han degenerado por la destrucción reciente de la vegetación herbácea y arbustiva. Son sectores aptos para rehabilitación ecológica.	Chizo Centro, Chizo Cuepar y Calamaco.	1155.45581

ARTICULO 263: CUENCAS HIDROGRAFICAS

Entre las principales corrientes que desembocan en el río Minero se encuentran los ríos el Guazo el Tununguá y el Ibacapi, otros grandes afluentes conforman las subcuencas son las quebradas Tambrías, la Caco, la Honda y la Buriburi.

CAPITULO III

SEÑALAMIENTO DE AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION ARQUITECTONICA, HISTORICAS Y CULTURALES.

ARTICULO 264: Definición : Se entiende por conservación el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas, limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO 265: Inventario. A continuación se relaciona y adopta el inventario de bienes y elementos del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, de San Pablo de Borbur.

Estamentos Religioso:

Templo de San Pablo de Borbur. Calle 3a. con Cra 4 Esquina.
Convento. Carrera 3 con Calle 3 B Esquina.

Instituciones :

Palacio Municipal
Cra. 3a. Calle 2 Esquina

Casa de la Cultura
Calle 2 entre Carreras 3 y 4ª.

Casa de la Registraduría
Calle 3 con Cra. 3 Esquina

Centro de salud
Calle 2ª. Entre carreras 1 y 2ª.

Espacio público (plazas y parques):

Parque Central
Calles 2 y 3 entre Cras. 3ª. y 4.

Parque Recreacional
Carreras 4 y 6ª. Entre la transversal 6ª. Y la calle 4

Patrimonio Cultural e Histórico:

- Mirador el Tapaz

ARTICULO 266: PLANES DE MANEJO DE LAS AREAS DE MANEJO ESPECIAL

Por su misma naturaleza y los objetivos que persiguen las áreas de manejo especial, su delimitación preliminar corresponde a criterios y parámetros ambientales y se basa en hechos naturales como son las divisorias de aguas, los drenajes y la altura sobre el nivel del mar, principalmente.

Pero como las restricciones de uso y aprovechamientos de los predios, que implica obligatoriamente la protección de los recursos naturales y del paisaje, afectan directamente a los propietarios de los mismos, tanto la demarcación como las normas sobre usos del suelo de las áreas de manejo especial deberán ser el objeto de un plan de manejo que tendrá en cuenta las realidades socioeconómicas de las comunidades o particulares afectados.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y social de la zona, así como la adecuada aplicación de la reglamentación, el Plan de Manejo debe ser entonces concertado con todos los actores tanto oficiales como particulares que intervienen en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en cada una de las zonas y en función de los objetivos ambientales que se quieren lograr, aplicando los principios básicos del ordenamiento territorial, a saber:

1. La función social y ecológica de la propiedad
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios

El Municipio desarrollará los Planes de las áreas de manejo especial de orden local con la asesoría y apoyo técnico de LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, posteriormente a la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial con la siguiente priorización que tiene en cuenta la urgencia de resolver los problemas socio-ambientales y de recuperar zonas deterioradas:

Area de manejo especial para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de la biodiversidad del Alto de la Chapa.

Area de manejo especial para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de la biodiversidad del cerro de san gíl.

Area de manejo especial para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de la biodiversidad de la Cuchilla del ramal.

Area de manejo especial para el abastecimiento de la población y los procesos productivos del Nacimiento del Chorrerón.

Area de manejo especial para el abastecimiento de la población y los procesos productivos de la Estrella del cerro de Calcetero.

Area de manejo especial para la recuperación y defensa del paisaje el Cerro de Fura.

ARTICULO 267: Los planes de Manejo deben ser concertados con todos los actores tanto oficiales como particulares que intervienen en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en cada una de las zonas y en función de los objetivos ambientales que se quieren lograr, aplicando los principios básicos del ordenamiento territorial.

Para la elaboración de los planes de manejo de las áreas de manejo especial, se adopta la siguiente priorización y los siguientes plazos (Ver Cuadro No. 15):

Cuadro No. 15 Plazos para la elaboración de Planes de Manejo

Tipo de área de manejo Especial	Plazo para elaborar el plan de manejo
Cerro de Calcetero	Corto, Mediano y Largo
Cerro de Chapa	Corto, Mediano y Largo
Cerro San Gíl	Corto, Mediano y largo
Cuchilla del Ramal	Corto, Mediano y Largo
Cerro Fura	Corto, Mediano y largo

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 268: En los procesos de parcelación, urbanización y construcción, tanto para usos residenciales como recreacionales, comerciales, industriales o institucionales, los propietarios deben hacer uso de recursos naturales renovables como son, en este caso, el agua, el aire y los bosques.

La normatividad vigente prevé que los particulares puedan adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, por **ministerio de la ley, permiso o concesión**. (D.L. 2811/74, art. 51). Igualmente, ciertas actividades adelantadas por personas públicas o privadas que puedan causar deterioro ambiental se sujetan a la obligación de obtener el pronunciamiento favorable previo de la autoridad competente, a

través de la correspondiente **licencia ambiental o autorización** otorgada por LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE.

ARTICULO 269: Ministerio de la ley

El uso de los recursos naturales renovables se concede por ministerio de la ley, a todos los habitantes del territorio nacional, para satisfacer necesidades elementales, en cuanto con ello no se violen derechos de terceros. Es decir que en estos caso no se requiere permiso de la administración. (D.L. 2811/74, art. 53). Se clasifican en esta categoría:

- ◆ El uso de aguas superficiales sin emplear derivación. (D.L. 2811/74, art. 86)
- ◆ El aprovechamiento de aguas subterráneas en predios del beneficiario para uso doméstico (D.R. 1541/78, art. 155)
- ◆ Las emisiones atmosféricas no reguladas. (D.R. 948/95, art. 72, par.2)

ARTICULO 270: Permiso

En los casos que se enuncian a continuación, se requiere permiso de la autoridad ambiental (LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE):

- ◆ El vertimiento de aguas residuales: Este permiso obliga a los encargados de alcantarillados públicos, o a los responsables de vertimientos generados en viviendas y establecimientos, industriales, comerciales o de servicios, localizados por fuera del área de cobertura de una empresa prestadora del servicio. (D.R. 1594/84, arts. 86, 89 y 120)
- ◆ La exploración de aguas subterráneas. (D.R. 1541/78, art. 146).
- ◆ La ocupación del cauce de corrientes o depósitos de agua, mediante la ejecución de obras o para establecer servicios de turismo, recreación o deporte. (D.L. 2811/74, art. 102).
- ◆ Los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público. (D.L. 2811/74, art. 216).
- ◆ El desarrollo de actividades que ocasionen emisiones reguladas. (D.R.948/95, art. 73).
- ◆ La emisión de ruido en sectores u horarios no permitidos requiere permiso de la administración municipal. (D.R.948/95, art. 89).

ARTICULO 271: Concesión

Las concesiones para el uso de los recursos naturales de dominio público se otorgan en los casos expresamente previstos en la ley. (D.L.2811/74, art. 59). A continuación se enuncian algunos de ellos:

- ◆ El uso de las aguas superficiales y subterráneas. (D.L. 2811/74, art. 88).
- ◆ Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques ubicados en terrenos de dominio público. (D.L.2811/74, art. 216).

ARTICULO 272: Licencias ambientales

La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad competente (LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE), mediante acto administrativo, a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la Ley y a los reglamentos, puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO 273: Competencia para el otorgamiento de licencias ambientales

En la jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur, son autoridades competentes para el otorgamiento de licencias ambientales el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Según el tipo de proyecto, obra o actividad, la licencia ambiental será otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente (Art. 7º) o por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE (Art. 8º).

Las actividades enumeradas en los numerales del 19 y 20 del Artículo 8 no requieren licencia ambiental, lo que no las exime de los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios según el tipo de proyecto. Estas actividades son:

- ◆ El desarrollo de parcelaciones, loteos, condominios y conjuntos habitacionales.
- ◆ La construcción de obras y desarrollo de hospitales, cementerios, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, sistemas de transporte masivo, construcción, ampliación, modificación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.

ARTICULO 274: Autorización

Los siguientes son otros de los eventos en los cuales es preciso obtener autorización de la Autoridad Ambiental:

- ◆ La construcción de obras de infraestructura y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal. (D.L. 2811/74, art. 208)
- ◆ Toda actividad que por sus características pueda producir deterioro de los recursos de una cuenca hidrográfica. (D.R. 2857/81, art. 3)
- ◆ Los aprovechamientos forestales, de bosques naturales o plantados, en terrenos de propiedad privada. Las empresas forestales deben cumplir obligaciones y son materia de control. (D.L. 2811/74, arts. 216, 225 y ss.)
- ◆ La disposición final de residuos sólidos que puedan deteriorar los suelos o causar

molestia a individuos o núcleos humanos. (D.L. 2811/74, art. 35).

CAPITULO V

NORMAS QUE DELIMITAN ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 275: Tratamiento de las zonas de riesgo. El tratamiento de las zonas de riesgos responderá a los criterios técnicos y socioeconómicos en el Municipio de San Pablo de Borbur. Su priorización y ejecución estará a cargo de la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres CLOPAD de San Pablo de Borbur, que debe ser creada en el menor plazo posible como lo estipula la Ley, la cual se encargará de elaborar el Plan Municipal de Prevención y Atención de Desastres. En la medida que ejecute un censo de actualización, las zonas de riesgo en estudio se convertirán en zonas de riesgo confirmado y se incorporarán al Plan Municipal de Prevención y Atención de Desastres, previo concepto de la Oficina Municipal de Atención y Prevención de Desastres.

ARTICULO 276: Normas para la urbanización de terrenos en las zonas urbanas y de expansión urbana. Los procesos de urbanización de los terrenos localizados en la zona de expansión urbana y en los terrenos sin desarrollar localizados dentro del perímetro urbano, deben involucrar el componente ambiental para minimizar los impactos ambientales negativos y sujetarse a los siguientes principios:

- ◆ Incorporar la componente prevención de desastres.
- ◆ El paisaje, entendido como el conjunto de elementos naturales como son el relieve, los bosques y las aguas, será objeto de protección especial por ser patrimonio común.
- ◆ La destinación de terrenos a la construcción de vivienda, se sujetará a la disponibilidad definida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico.
- ◆ Determinar áreas para localizar las actividades que por su naturaleza son incompatibles con la vivienda.

ARTICULO 277: Protección del recurso hídrico. Todos los desarrollos urbanísticos, construcciones, modificaciones y/o ampliaciones, están obligados a respetar y conservar los cauces naturales de las corrientes de agua permanentes y las áreas forestales protectoras correspondientes a los retiros obligatorios de los mismos.

Igualmente, Los interesados en desarrollar proyectos de urbanizaciones y vivienda puntuales, deberán acreditar que dentro del término de vigencia de la licencia urbanística, contarán con la disponibilidad definida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, entendiendo éste, como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos y sólidos.

ARTICULO 278: Protección e intervención de los cauces naturales. Entiéndese como cauce natural, el bien de dominio público conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente permanente, al alcanzar los caudales máximos, para períodos de

recurrencia de 15 años. Para ocupar o afectar cauces naturales permanentes durante el proceso de urbanización, se requiere contar con permiso de LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, y únicamente se admitirán este tipo de solicitudes, en los siguientes casos.

- La ejecución de proyectos contemplados en el plan vial nacional, departamental o municipal.
- La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.
- La instalación de redes necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 279: Delimitación de los retiros obligatorios

La delimitación del retiro obligatorio de un cauce permanente, varía según las características del mismo, distinguiéndose dos grandes tipos:

Cauces en forma de V

El cauce en forma de V es el que se presenta con mayor frecuencia en las cuencas altas. En él se observa el predominio de la erosión sobre la sedimentación, generando la profundización de los valles y la formación de cañones con pendiente de talud superior al 60%.

La zona de retiro comprende una faja de 7 metros, medidos a partir de la línea del eje del cauce natural a lado y lado en proyección horizontal.

Usos permitidos:

- Redes de servicios públicos domiciliarios.
- Recreación pasiva.
- Bosque protector.

Cauces en forma de U

El cauce en forma de U es el que predomina en las cuencas medias. En él se evidencia procesos de erosión y socavación simultáneos, generando laderas verticales y márgenes inestables.

La zona de retiro será igual a la altura de la ladera, medida a partir del lecho del cauce, pero en cualquier caso, no será inferior a 7 metros, medidos a partir de la línea del eje del cauce natural a lado y lado en proyección horizontal.

Usos Permitidos:

- Redes de servicios públicos domiciliarios.
- Recreación pasiva.
- Bosque protector.

ARTICULO 280: Intervención en áreas forestales protectoras. Entiéndese como **área forestal protectora del recurso hídrico, el retiro obligatorio de los cauces permanentes**

tomado a partir del límite del cauce natural, y que tiene como funciones la protección de las corrientes de agua y sus nacimientos, la prevención de riesgos, la preservación del paisaje y la necesidad de conservar rondas para el mantenimiento de la flora y la fauna. Estas áreas se consideran como de restricción ambiental y su uso principal es el bosque protector.

La demarcación exacta de los retiros obligatorios de los cauces permanentes estará a cargo del responsable del proyecto, con base en un levantamiento topográfico detallado, y deberá tener la aprobación de LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE.

Las áreas de cesión que por concepto de restricción ambiental se recibirán dentro del Sistema de Espacio Público y Equipamiento Colectivo para conformar los corredores ambientales, deberán ser delimitadas por una vía perimetral de amortiguación ambiental de uso público, construida por el urbanizador. Esta vía podrá tener una sección de vía vehicular cuando las condiciones del terreno lo permite.

ARTICULO 281: Protección del recurso bosque. Todos los proyectos urbanísticos deben contar con la autorización de aprovechamiento forestal. Se autorizarán los aprovechamientos únicos de los guaduales y bosques naturales o plantados localizados en suelos que deban o puedan ser destinados a usos diferentes al forestal, siempre y cuando no estén conformados por especies vedadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad competente LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE.

En caso de aprovechamiento único autorizado, el urbanizador deberá plantar el equivalente al doble del área erradicada, con las especies y según los términos del Plan de Aprovechamiento y Reposición forestal exigidos por LA AUTORIDAD AMBIETAL COMPETENTE.

ARTICULO 282: Normas para la prevención de desastres. La existencia de zonas expuestas a riesgos naturales, o sea de tipo sísmico, geotécnico o hidrológico, es el resultado no solo de la ocupación de terrenos expuestas a amenazas, sino también a las inadecuadas practicas de transformación de los terrenos en los procesos de urbanización, construcción, explotación agrícola inadecuada e infraestructura vial. Para prevenir la creación de nuevas zonas de riesgo, los proyectos deben sujetarse al siguiente criterio técnico:

Los suelos de protección ambiental correspondientes a las áreas expuestas a inundación y a las áreas con marcada inestabilidad geológica, no podrán ser utilizados para la localización de asentamientos humanos.

ARTICULO 283: Normas de protección del medio ambiente en las zonas suburbanas.

Todo proyecto de parcelación, loteo, condominio o conjunto habitacional debe, de acuerdo al artículo 34 de la ley 388, garantizar el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.

Para tal efecto, los proyectos deberán contar con soluciones individuales para el abastecimiento de agua, el tratamiento de las aguas residuales y el manejo de los desechos; en estos casos, se entenderá que hay disponibilidad definida de dichos servicios, una vez LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE otorgue la concesión para el uso de aguas superficiales o subterráneas, el permiso de vertimiento de aguas residuales y la autorización para la disposición final de residuos sólidos.

Geomorfología y transformación del relieve

Todos los proyectos urbanísticos deberán adecuarse a las características geomorfológicas de los terrenos y a las condiciones naturales del paisaje y las únicas acciones de transformación del relieve autorizadas serán las estrictamente necesarias para la construcción de la vías.

Conservación del recurso hídrico subterráneo

Cuando la alternativa escogida para disponer las aguas residuales tratadas es la infiltración, las densidades de vivienda se subordinarán a la capacidad de absorción del terreno, para garantizar que no se contaminará el agua subterránea.

Para los proyectos de viviendas campestres, se permitirá la infiltración en el terreno de las aguas servidas sometidas a un pretratamiento individual (Tanque séptico), hasta una densidad máxima de cinco (5) viviendas por hectárea bruta, y siempre y cuando los resultados de los ensayos de percolación y la determinación del nivel freático en situ, así lo recomienden. En estos eventos, el responsable del proyecto deberá presentar anualmente una caracterización de los vertimientos, con el propósito de verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Cada vivienda deberá dotarse del respectivo sistema para el tratamiento de los vertimientos líquidos consistente en: una red de alcantarillado separada para aguas residuales y aguas lluvias, una(s) trampa(s) de grasa, un tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico, y una unidad de infiltración en el terreno.

Para el dimensionamiento de las unidades de tratamiento, se estimará una población mínima de siete (7) personas por vivienda y una dotación de agua residuales de 200 litros/habitante/día. El diseño y localización de la unidad de infiltración en el terreno se supeditará a los resultados de los ensayos de percolación y a la determinación del nivel freático.

Conservación del recurso hídrico superficial.

Unicamente se permitirá la descarga de aguas residuales en una corriente superficial, cuando hayan sido previamente tratadas, por medio de filtros anaeróbicos y trampas de grasas.

CAPITULO VI

AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

ARTICULO 284: Definición y evaluación de la amenaza. La amenaza es el peligro latente que representa la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o inducido, en un periodo de tiempo y en un área determinada.

Existen dos principales tipos de áreas expuestas a amenazas naturales:

- Los terrenos que presentan inestabilidad geológica, los cuales están expuestos a deslizamientos o movimientos de masa, o sea una amenaza geotécnica.
- Las quebradas, las cuales son susceptibles a inundaciones o crecientes con un periodo de retorno de 50 años, o sea una amenaza hidrológica.

ARTICULO 285: Deslizamientos o movimientos de masa en lo urbano. En San Pablo de Borbur, las vertientes de las quebradas La nueva y el Chorrerón, presentan laderas con factores de riesgo intrínsecos como son: alta pendiente, nivel freático alto, longitud prolongada de las vertientes, intervención antrópica inadecuada y socavación de cauces, que pueden generar deslizamientos de dimensiones importantes afectando la infraestructura urbana.

Todos las laderas de longitud prolongada y de pendiente superior al 60% se consideran como potencialmente inestables y corresponderán a Suelos de protección por Restricción Ambiental en los cuales los únicos usos permitidos serán las obras de estabilización, las redes de servicios públicos, la recreación pasiva y el Bosque protector.

ARTICULO 286: Inundaciones y crecientes. En el suelo urbano, las principales áreas expuestas a inundaciones y crecientes se localizan a lo largo de la Quebrada el Chorrerón; este fenómeno se da lo largo de su recorrido presentando áreas altamente susceptibles al represamiento encontrando algunas gargantas (Calle 4 con carrera 6) que pueden originar represamientos y producir avalanchas.

ARTICULO 287: Amenazas por deslizamiento en la zona rural. La zonificación realizada para establecer áreas de diferente grado de amenaza a fenómenos de deslizamiento refleja el resultado de un análisis que recoge la influencia del conjunto de los siguientes factores: las características físicas de los componentes naturales (pendiente, geomorfología, suelos) y los fenómenos externos que aceleran los procesos naturales (lluvias, acción antrópica sobre uso inadecuado del suelo).

La amenaza se define de la siguiente manera:

Alta: Zonas inestables con ocurrencia frecuente de movimientos en masa, afectados por fracturamiento.

La localización de estas áreas se presentan en las veredas de Calcetero, el Almendro, la Peña, San Rafael, la Mesa y Chizo Cuepar.

ARTICULO 288: Accidentes mineros. Las áreas expuestas a accidentes mineros corresponden en este caso a las zonas de asentamientos de población en zonas mineras dentro de las cuales el grado de amenaza es significativo, el cual lleva a asegurar que en la zona no es recomendable desde ningún punto de vista estos asentamientos humanos o poblacionales.

ARTICULO 289. Dentro de estos asentamientos otro riesgo de gran importancia se genera por la amenaza de incendios en viviendas (Ver Cuadro No. 16), construidas en su gran mayoría en madera, que es un material combustible, igualmente la ubicación de estas viviendas no obedece a ninguna planificación, ni toma en cuenta el riesgo de incendio, y mucho menos se cuenta con elementos necesarios para controlar un eventual incendio y así reducir la vulnerabilidad de personas y bienes. (Situación ya presentada).

Cuadro No. 16 Amenazas y Riesgos

VEREDA	AMENAZA	LOCALIZACION
COSCUEZ	Deslizamiento e incendios	Toda el área minera. Ver mapa de amenazas y riesgos
LA PEÑA	Deslizamiento e incendios	Toda el área minera. Ver mapa de amenazas y riesgos

Fuente: Investigación del Municipio de San Pablo de Borbur

ARTICULO 290: Riesgos naturales. En cuanto a las zonas de riesgo localizadas en asentamientos poblados, el municipio deberá adelantar un inventario de los usuarios, y de esta manera establecer un proyecto de vivienda de interés social que se encuentre dentro de las normas de reglamentación de usos y que cuente con toda la infraestructura de servicios básicos y complementarios, teniendo como referencia la zona suburbana de San Martín.

ARTICULO 291: Riesgo Sísmico. Se pueden esperar efectos de amplificación de la señal vibratoria por efectos de la topografía, en particular hacia la parte alta del casco urbano, donde además pueden presentarse efectos secundarios por deslizamiento, dada las pendientes abruptas y en algunos casos acentuadas por rellenos de ladera.

Recomendaciones

- El casco urbano se caracteriza por tener una respuesta sísmica y por lo tanto debe establecerse un espectro de diseño. Se tomará la aceleración de diseño más exigente.

- Los espectros permiten establecer las fuerzas sísmicas para el análisis y diseño de las estructuras, teniendo en cuenta el efecto local de los suelos. Pero en ningún caso reemplazará la investigación geotécnica (para el diseño de cimentaciones), exigida para cada proyecto por la Norma Colombiana de Construcciones Sismo Resistentes (Capítulo H).
- Para efectos de las demás recomendaciones que establecen las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente- NSR-98, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998, el Municipio sigue estando localizada en zona de Amenaza Sísmica intermedia.
- Los valores de aceleración pico efectiva (A_a) y velocidad pico esperada (A_v) dados por la Norma, no son válidos cuando se apliquen los espectros de la microzonificación sísmica, en este caso deben utilizarse los coeficientes de aceleración máxima (A_m) y aceleración nominal (A_n) equivalentes.
- ♦ Es urgente que se formulen medidas de mitigación del riesgo sísmico en los Municipios, particularmente interviniendo la vulnerabilidad de las edificaciones esenciales (tales como hospitales y centrales telefónicas, entre otras) y de las redes de servicios, para lo cual es necesario llevar a cabo estudios específicos de vulnerabilidad sísmica y de rehabilitación que mejoren el comportamiento de los sistemas de líneas vitales y de las estructuras de las principales edificaciones de los Municipios en caso de un movimiento sísmico moderado o intenso.
- ♦ Teniendo en cuenta las estimaciones de daños, pérdidas y en general de las consecuencias de un sismo moderado o fuerte en el Municipio, deben elaborarse planes de emergencia y contingencia para la atención de la población. Igualmente, se debe prever la manera como se atenderán los requerimientos de los servicios públicos interrumpidos y la forma como se llevará a cabo su rehabilitación y recuperación.
- ♦ Es necesario iniciar un intenso programa de información pública y educativa a través de medios de comunicación, colegios y mediante capacitación a nivel comunitario que sin alarmar socialice la información y la forma de actuar en caso de evento sísmico. Este programa debe ser sostenible y continuo para que sea efectivo, llevando a cabo simulacros cada cierto tiempo.

TITULO VIII

INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

CAPITULO I

SISTEMA VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 292: El sistema vial Municipal está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla, que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del Municipio, hacen parte de este, el sistema vial urbano y el sistema vial rural.

ARTICULO 293: Jerarquía Vial

Dentro de la jerarquización vial de acuerdo a las existentes vías de San Pablo de Borbur, se tienen cuatro clases de vías, las cuales se establecen con mayor claridad en cuanto a las secciones viales se refiere, se definen de la siguiente manera:

ARTICULO 294: Vía Nacional:

Corresponde a la vía Chiquinquirá – Puerto Boyacá, que en su Kilometro 25 al 26, corresponde a la carrera 4 del casco urbano, y se encuentra bajo la jurisdicción de INVIAS.

ARTICULO 295: Vía Local

Corresponde a la menor de las vías que se puede establecer en zonas urbanizables y ya urbanizadas. Su sección mínima debe ser:

- . Una calzada de 6 metros.
- . Dos zonas verdes de 1 metros c/u.
- . Dos andenes de 1.2 metro c/u.

ARTICULO 296: Vía Departamental

Comunicarán el municipio desde su perímetro urbano y/o suburbano con algunas veredas o centros de actividad minera:

- ♦ Vía San Martín – Llano Grande
- ♦ Vía Santa Barbara – Coscuez – Muzo
- ♦ Vía Borbur – Chizo cuepar – La caco - Muzo.

No son aptas para la circulación de vehículos pesados (Vehículos con más de 12 toneladas). Su sección mínima será la que se defina en cada zona, debido que los usos del suelo de sus entornos pueden variar de un sector a otro. Sin embargo cuando no se especifique su sección, debido a falta de reglamentación de la zona, se deberá conservar el retiro mínimo de una vía rural.

ARTICULO 297: Vías Veredales

Pertenecen al perímetro rural del municipio y en muchas ocasiones unen las veredas con sectores poblados (Zonas Suburbanas). Son las indicadas en el Cuadro No. 18:

Cuadro No. 18 Vías Veredales de San Pablo de Borbur

Vías	Longitud
Santa Barbara - La Caco	13 Kms.
Santa Bárbara – Coscuez	3.1 Kms
San Martín, el Consuelo	8 kms
El Consuelo – Peñas Blancas	3 Kms.
Borbur - El Puerto	4 Kms
El puerto – Chanares	4 Kms.
Borbur a Chizo Cuepar	4.4 Kms
Vuelta larga - Calamaco bajo	5.5 Kms
La mesa, San Pedro - S. Francisco	6 Kms
Vía Calcetero alto, Florián - la sierra	10 Kms
Vía Calcetero bajo	5 Kms
Vía escuela el Triunfo	4 Kms
Vía escuela el Palmar	2.6 Kms
Vía escuela la Chapa	3 Kms
Vía escuela Santa Teresa	1.5 Kms
Santa Barbara, la Paz - Escuela de la Peña	2.5 Kms
Borbur – mata de guadua – alto de oso – llano grande	10 Kms
Mata de guadua – téllez bajo – páramo laguna	5 Kms
Puente sobre la caco	
Vía Calcetero alto – Florián – la Sierra, boquerón	10 Kms
Turín - Calcetero bajo – Palmarona – San Miguel – Tambrías	10 Kms

Son de menor tráfico que cualquiera de las vías anteriores y su sección mínima de calzada deberá ser:

- . Una calzada de 6 metros.
- . Dos bermas de 1.50 metros c/u.
- . Dos retiros de 5 metros.

Retiros a Vías Nacionales

ARTICULO 298: A lo largo de las vías nacionales, se deberá conservar un retiro a paramento de futuras construcciones y a ambos lados de la vía así:

Vía Puerto Boyacá - Chiquinquirá

Los retiros a paramentos se medirán a partir del eje longitudinal de la calzada más próxima al predio de interés y a ambos lados de la vía. En este caso la distancia mínima al paramento más próximo a la vía, será de 20.00 metros. En esta área se involucrará como mínimo:

- . Una semi calzada de 3.75 metros.
- . Una berma de 1. metros.

- . Una cuneta de 1.5 metros.
- . Una zona verde de 1.5 metros.
- . Un andén de 1.00 metros.
- . Un antejardín o retiro de 10.00 metros.

Por situaciones técnicas se podrán reevaluar las dimensiones de los elementos que constituyen esta sección para futura generación de otra calzada, pero conservando la distancia mínima de 20.00 metros a paramento.

- Los elementos que conforman los retiros desde cada uno de los ejes longitudinales de las vías anteriores, podrán sufrir ligeras modificaciones por efectos de mejoramiento del perfil de la vía o por razones topográficas. Pero en todo caso se deberá conservar la distancia mínima establecida a cada uno de los paramentos de las construcciones.
- Los diseños viales, deberán garantizar que las vías cumplen con las condiciones técnicas mínimas, impuestas por las normas vigentes.
- Para una mejor operatividad, las propuestas del instituto nacional de vías INVIAS, deberán tener estrecha relación con las políticas del Esquema de ordenamiento territorial, en todo sus atributos.
- Las vías del sistema vial municipal, no deberán tener pendientes superiores al 11%.

De esta manera se podrá hacer pequeñas incorporaciones de áreas de cesión a las vías con el fin de mejorar su sección, siempre y cuando permanezcan como espacio público.

PARAGRAFO: Estas vías están sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 299: Sistema de Transporte

Las empresas, que operen desde Santa Barbara y/o casco urbano, a los diferentes municipios aledaños como son: Muzo, Puerto Boyacá, Quípama, Otanche, La victoria, deberá funcionar bajo las normas legales vigentes, para la cual se debe solicitar la licencia previa y posterior resolución de funcionamiento.

- El sistema de Transporte Público Masivo deberá involucrar premisas como: Contar con una estructura de rutas de transporte, donde sobresalga una ruta principal la cual es interceptada, por otras rutas de menor jerarquía, en sitios previamente definidos.
- Se debe permitir la vinculación de sitios ecoturísticos con las demás sectores del Municipio, estos se logrará con el impulso de estudios tendientes a medir su viabilidad.

Normas básicas en cuanto a señalización.

ARTICULO 300: Las señales reglamentarias y las preventivas, deben ser visibles a los conductores de día y de noche. Por lo tanto, requieren alguna forma de iluminación o reflectorización.

Las señales deben colocarse en forma de que no sean obstruidas por objetos cercanos o por otras señales o elementos de control de tránsito. Cuando la señal implique una decisión del conductor debe localizarse con suficiente anticipación para que este pueda realizar la operación correspondiente con seguridad.

Las señales reglamentarias normalmente se colocan donde la orden o prohibición se aplica o comienza. Las señales preventivas se localizan con anticipación a la condición o peligro que encontrará el conductor. Las señales informativas se colocan donde se requieren para mantener al conductor informado de la ruta que debe seguir hacia su destino.

ARTICULO 301: El elemento de soporte de la señal debe tener una altura mínima de 2.0 mts. y máxima de 3.0 mts. La distancia entre el borde del sardinel y el extremo más próximo de la señal debe ser 0.3 mts. como mínimo y 2.5 mts. como máximo, dentro de la zona urbana.

El ángulo del plano de la señal con respecto a la dirección del tránsito debe ser mínimo 45°, deseable 60°, máximo 80°.

PLAN VIAL:

ARTICULO 302: Definición. Es el esquema vial básico que permite identificar claramente los tipos de vías y la organización espacial de las distintas zonas que componen el sector urbano y rural. Orienta el proceso de urbanización y ejecución de las obras públicas y el desarrollo de las áreas de expansión en el área urbana y suburbana, y de comunicaciones en el área rural, como instrumento guía incluye las vías existentes y proyectadas.

ARTICULO 303: Objetivos. Son los siguientes:

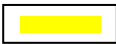
1. Mejoramiento de las vías actuales y apertura de otras, mediante la ejecución de las obras necesarias.
2. Reglamentación de la construcción de nuevos andenes y de los existentes.
3. Señalamiento de un área para implementar un terminal de pasajeros dentro del área urbana.

Acciones y Proyectos prioritarios:

ARTICULO 304: Se llevará a cabo en el período de implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial un plan vial que involucre la construcción, pavimentación y mantenimiento, de las vías urbanas de San Pablo de Borbur, el cual estará sujeto a la concertación ciudadana, de la siguiente manera, Ver Cuadro No. 19:

Cuadro No. 19 Plan Vial Urbano

VIAS	ENTRE CLLS. 0-1	ENTRE CLLS. 1 Y 2	ENTRE CLLS. 2 Y 3	ENTRE CLLS. 3 Y 4	ENTRE CLLS. 4 Y 5	ENTRE CLLS. 5 Y 6	ENTRE CLLS. 6 Y 7	ENTRE CLLS 7 Y 8
CRA 1			M					
CRA 2	C - M	C - M	M	C - P - M				
CRA 3	C - M	P - M	M	1/2P - M	P - M	P - M	P - M	
CRA 4	P - M	M	M	M	M	P - M	P - M	P
CRA 5						P - M	C - M	C - M
CRA 6	P - M	P - M	P - M	P - M	P - M	P - M	C	C
CRA 7				P - M	C	C	C	C
VIAS	ENTRE CRAS. 0-1	ENTRE CRAS. 1Y 2	ENTRE CRAS. 2Y 3	ENTRE CRAS. 3Y 4	ENTRE CRAS. 4Y 5	ENTRE CRAS. 5Y 6	ENTRE CRAS. 6Y 7	
CLL 1		C - M	C - M	C	P - M			
CLL 2		1/2P - M	M	M				
CLL 3			M	M			P - M	
CLL 3 A		C - M						
CLL 3 B			C - M					
CLL 4				P - M	P - M	P - M	C - M	
CLL 5					1/2P - M	P - M	C - M	
CLL 6					P - M	P - M	C - M	
CLL 7					C - M	C - M	C - M	
CLL 8					C - M	C - M	C - M	

PLAZO DE EJECUCION DE ACTIVIDADESCorto : Mediano : Largo : **ACTIVIDADES**

Construcción: C

Pavimentación: P

Mantenimiento: M

ARTICULO 305: Vías en las zonas suburbanas. Se llevará a cabo la pavimentación de la vía principal de Santa Barbara en el plazo del Esquema, en aproximadamente 24000 mts2.,

previa la construcción de 6000 ml. de sardinel, de acuerdo a dimensiones establecidas en este documento y la dotación de las redes de servicios públicos domiciliarios que deban instalarse por debajo de la vía pública. Pavimentación del Sector San Jose en la zona suburbana de Santa Barbara.

En la zona suburbana de San Martín, se realizará la pavimentación de 7200 mts²., en el plazo del Esquema, para lo cual se deben construir con anterioridad infraestructura de servicios públicos y sus respectivos sardineles y andenes.

ARTICULO 306: Todas las vías existentes en el área rural, requieren un plan de mantenimiento periódico y preventivo, y la construcción de obras de drenaje que permitan la evacuación de las aguas lluvias de acuerdo a la intensidad y las pendientes de las áreas a desaguar, para ello se deben aplicar las normas establecidas por el Ministerio del Transporte, ya que en la actualidad hay una gran ausencia de ellas lo que conlleva la destrucción de la banca e inestabilidad de taludes por infiltraciones.

ARTICULO 307 : La construcción de nuevas vías en el área rural deberá ser estudiadas, proyectadas y aprobadas por la Oficina de Planeación Municipal, con base en criterios técnicos de pendiente, radios de curvatura, ancho de calzada y otros parámetros para evitar desestabilizar los suelos con los consiguientes deslizamientos que se presentan actualmente en todas las vías del Municipio que se han construido solo con el criterio de abrir trocha.

Reglamentación de Andenes.

En toda la zona Urbana y suburbana de San Pablo de Borbur, se tendrán en cuenta las siguientes normas generales para la construcción de andenes, y para adecuar los existentes:

ARTICULO 308: Que el andén tenga siempre una continuidad, que permita el tránsito de los peatones o discapacitados sin ningún tipo de obstáculo.

ARTICULO 309: Todos los andenes deberán ser confinados por sardinel que tendrá una sección trapezoidal de 0.30 mts de base, 0.20 mts. de corona y debe sobresalir 0.20 mts. sobre la rasante de la vía.

ARTICULO 310: El ancho mínimo de andenes permitido será de 1.20 mts., incluido el sardinel.

ARTICULO 311: Entre andenes contiguos o aun en el mismo andén, se deberá garantizar la continuidad de la circulación peatonal, ya sea mediante escalones o rampas. Las dimensiones de los escalones serán: Mínimo 0.24 mts. de huella y máximo 0.20 mts. de contrahuella.

ARTICULO 312: En lo posible el andén deberá conservar la misma pendiente de la vía sobre la cual se localiza.

ARTICULO 313: Cuando haya necesidad de construir escalones para acceder a las viviendas, estos deberán situarse del paramento hacia adentro de la vivienda.

ARTICULO 314: Para las nuevas urbanizaciones, deberá dejarse una zona verde entre el andén y la vía pública, con un ancho mínimo de 0.60 mts.

ARTICULO 315: En cualquier punto del andén, la altura a voladizos, balcones, o aleros no deberá ser inferior a 2.20 mts.

ARTICULO 316: En los casos que la calzada sea mayor a la propuesta se conservará la existente y se ampliará el andén al exigido para dicha vía. Si después de cumplir con la sección propuesta quedase área de antejardín este se conserva.

ARTICULO 317: Retiros sobre obras de infraestructura vial. Sobre cualquier obra de infraestructura vial, tales como puentes, y obras de contención o protección, se deberá dejar un retiro mínimo obligatorio de siete metros (7 metros) a lado y lado de la vía.

Terminal de transporte de pasajeros.

ARTICULO 318: Con el objetivo de dotar a el Municipio de lotes estratégicamente ubicados y adecuados para la operación de un terminal de buses, se definen como el lugar más apropiado el sector frontal de la Plaza de Mercado, aprovechando la infraestructura existente, (Locales ya construidos); y con dotaciones mínimas, especialmente en el aspecto sanitario. La ubicación del terminal en este sitio producirá el establecimiento de actividades complementarias, como talleres de mecánica, electricidad automotriz, servicio de montallantas, suministro de combustibles, expendio de alimentos y bebidas y servicios sanitarios integrales para los pasajeros en espera y en tránsito.

CAPITULO II

SERVICIOS DOMICILIARIOS

Normas Generales:

ARTICULO 319: En la Secretaría de Planeación del Municipio de San Pablo de Borbur se creará el Comité de Coordinación de los servicios públicos domiciliarios, integrado por representantes de las empresas prestadoras y coordinado por la secretaría de Planeación Municipal y con la presencia de representantes de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 320: El objetivo de este comité es coordinar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en relación con los acuerdos del Plan de Desarrollo y del Plan de Usos del Suelo del Municipio.

ARTICULO 321: Para los proyectos arquitectónicos y/o urbanísticos que se pretendan desarrollar y que requieran de ampliación de las redes de acueducto, alcantarillado o energía para incrementar la densidad permitida en el sector, los urbanizadores y/o constructores deberán a su completo costo, ampliar las redes pertinentes para lograrlo, previa autorización,

revisión, interventoría y control del proyecto por parte de la Administración Municipal y de la empresa prestadora de cada servicio, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 322: Todas las redes subterráneas de servicios públicos se distribuyen en el subsuelo, a lo largo de las vías, bajo la rasante de las mismas, en forma horizontal, en las franjas asignadas a cada servicio, cuyas dimensiones estarán determinadas en las normas técnicas de diseño, construcción y materiales que para cada servicio adopte la Secretaría de Planeación del Municipio de San Pablo de Borbur. para todos los casos las líneas de distribución de los servicios domiciliarios estarán localizados en las vías públicas de la siguiente manera:

Acueducto: A la derecha en sentido sur – norte y oriente – occidente; y a una distancia de un metro del sardinel, y profundidad mínima de 0.60 mts.

Alcantarillado: Por el eje de la vía.

Teléfono: A la izquierda en sentido sur – norte y oriente – occidente.

ARTICULO 323: Cuando se intercepten tuberías de agua potable con aguas servidas, la primera deberá instalarse por encima de la cota clave de la tubería de las aguas servidas por lo menos 20 cms. , para lo cual el espacio estará ocupado con un material impermeable.

ARTICULO 324: Ningún servicio podrá ubicarse por debajo o por encima de otro servicio, excepto en los casos de cruces de líneas.

ARTICULO 325: La red de alcantarillado sanitario debe estar a mayor profundidad que las demás redes, por razones sanitarias.

ARTICULO 326: Las redes de energía eléctrica, telefonía, por razones de seguridad deben estar por encima de las redes de acueducto y alcantarillado. Las de energía eléctrica deben localizarse a una distancia tal de las construcciones que no presente peligro de contacto para los habitantes.

ARTICULO 327: Solo se permitirán redes aéreas en proyectos urbanísticos de interés social. Cuando se utilicen redes aéreas de diferentes servicios en un mismo poste se deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Por razones de seguridad las líneas de energía eléctrica se localizará en la franja superior.
2. Debe haber una franja de separación entre la franja de energía eléctrica y la de telefonía que ocupa la franja inmediatamente inferior.
3. Contiguo a la franja de telefonía, en un nivel inferior, estará la franja destinada a la televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones.
4. La parte inferior de la franja de televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones deberá estar a una altura sobre el nivel del piso que permita el libre paso de vehículos por debajo.

ARTICULO 328: No se podrá construir ninguna edificación por encima de las redes de servicios públicos domiciliarios, ni por encima de las franjas asignadas a cada servicio.

ARTICULO 329: Sobre las franjas de ubicación de redes, ya sean subterráneas o aéreas, no se podrán instalar otros componentes diferentes, tales como elementos del amoblamiento urbano o anuncios publicitarios de cualquier tipo, que obstaculicen su funcionamiento, reparación o mantenimiento.

ARTICULO 330: En el sitio de ubicación de un poste debe verificarse que no existan redes canalizadas de servicios, si esto ocurre, se desplazará el punto de localización del poste, el cual debe cumplir con la separación mínima determinada por la secretaría de planeación según criterios técnicos, estéticos y urbanísticos.

ARTICULO 331: Las líneas de transmisión, distribución de energía eléctrica, conducciones de acueducto y alcantarillado y redes telefónicas podrán atravesar las quebradas, canales, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, y otras líneas o conducciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 142 y las normas que la modifiquen o complementen.

1. Solo se permitirá la ubicación de redes de servicios en las zonas de retiros de las quebradas y en los sitios que atraviesan el Municipio, siempre y cuando las condiciones allí existentes lo permitan.

ARTICULO 332: La secretaria de Planeación Municipal definirá las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento que regirán la prestación de los servicios públicos y adoptara las que considere adecuadas en las condiciones establecidas por la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones referentes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 333: En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento, y disposición final de residuos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

[En el manejo de residuos sólidos se capacitará para la creación de microempresas, que está en coordinación el grupo ecológico, servicios públicos, Umata, comunidad y Concejo. La administración revisara la viabilidad técnica en el manejo de residuos peligrosos.](#)

ARTICULO 334: Las actividades de manejo de las basuras deberán realizarse en forma tal que se eviten situaciones como:

1. La permanencia continua en vías, áreas públicas de basuras o recipientes que las contengan, de manera que causen problemas ambientales, estéticos o deterioro de la salud pública.
2. La proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a seres humanos o animales, como consecuencia del manejo inadecuado de las basuras.
3. Los riesgos a operarios del servicio de aseo o al público en general.
4. La contaminación del aire, suelo o agua.
5. Los incendios y accidentes.
6. La generación de olores ofensivos, polvo y otras molestias.
7. La inadecuada disposición final de las basuras.

ARTICULO 335: La entidad prestadora del servicio de aseo establecerá rutas para la cuadrilla de barrido. Estas rutas se darán a conocer a los usuarios y las cumplirá la empresa que preste el servicio. Se emprenderá una campaña con colaboración de los centros educativos para llevar a cabo el manejo de las basuras casa a casa (Clasificación en las diferentes bolsas).

ARTICULO 336: La empresa prestadora del servicio de aseo que maneje el sitio de disposición final será responsable por los efectos ambientales asociados hasta cuando se eliminen las condiciones que puedan originar efectos nocivos a los recursos naturales, la salud de las personas y el medio ambiente.

ARTICULO 337: Toda persona natural o jurídica, oficial o privada que produzca escombros es responsable de los efectos negativos que cause la inadecuada disposición final de los mismos.

ARTICULO 338: Los predios que se encuentren dentro de las zonas propuestas de expansión urbana deben cumplir con los lineamientos que establezcan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para el óptimo desarrollo de estos predios.

ARTICULO 339: Los predios ubicados en la zona de expansión urbana deberán conectarse al sistema de acueducto del municipio conformando los circuitos que se tienen diseñados por parte de la empresa prestadora.

ARTICULO 340: No se permitirá la conexión de los predios al sistema de acueducto a partir de las redes matrices construidas entre los tanques, Planta de Tratamiento y bocatoma. Deben cumplir con la conformación de circuitos.

ARTICULO 341: Las redes de servicios públicos necesarias para el óptimo desarrollo de los predios ubicados en las zonas de expansión urbana deben ser construidas por los urbanizadores y/o propietarios, las cuales deberán ser entregadas posteriormente a la empresa prestadora correspondiente para su debida operación y mantenimiento.

PLAN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 342: El acueducto urbano de San Pablo de Borbur se optimizara mediante la adecuación de cada uno de los circuitos que lo conforman, los cuales serán abastecidos desde los tanques existentes, y para lo cual se han estimado las cantidades de obra necesarias que se muestran en el componente urbano de este Esquema y ejecutarán las siguientes obras a corto y mediano plazo:

1. Optimización del funcionamiento hidráulico en la operación de los tanques de compensación.
2. Rehabilitación, optimización y puesta en marcha de la planta de tratamiento del acueducto.
3. Programa de Agua No Contabilizada el cual contempla:

- Instalación de macromedidores en la planta de potabilización, en la captación, en los 2 tanques de distribución y en las principales tuberías de conducción.
- Programa de detección y reparación de fugas en el sistema; reducción y control de pérdidas de agua, proporcionalmente a la proyección de la demanda.
- [Instalación de los 165 medidores domiciliarios de diámetros 1/2" en 1 año, a partir de 1.999, previa concertación con la comunidad.](#)
- 4. Renovación de redes existentes con insuficiencia hidráulica y con obsolescencia.
- 5. Instalación de tubería de conducción en diámetro de 6", y aproximadamente un kilometro de longitud.
- 6. Suministro e instalación de hidrantes, con la manguera necesaria para la atención efectiva de control de incendios.

ARTICULO 343: En la zona rural, se conformarán Asociaciones de usuarios con el propósito de construir sistemas unificados, que racionalicen consumo y protejan las cuencas, mediante bocatmas colectivas basados en cálculos de proyección de la demanda real y a su vez se permita la implementación de sistemas de tratamiento acordes con la cantidad de líquido requerido (Construcción de filtros de gravas, tanques de cloración, y/o floculadores siempre y cuando los análisis físico – químico y bacteriológico lo ameriten).

ARTICULO 344: Todo sistema de acueducto veredal deberá ser producto de un diseño técnico, que determine dimensionamiento apropiado y calidad de los materiales empleados. Para dar cumplimiento a la ley 373 de 1997, de uso racional del agua, los acueductos se deberán dotar con instrumentos de medición para minimizar las pérdidas.

ARTICULO 345: Las obras prioritarias a ejecutar en cuanto al suministro de agua potable en las veredas, se detalla en el Cuadro No. 20, previa concertación con la comunidad.

Cuadro No. 20 PLAN DE MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS VEREDALES.

Vereda	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
SANTA BARBARA	Ampliar cobertura, instalar medidores a toda la vereda	Construcción de Planta de tratamiento	
LLANO GRANDE, EL CONSUELO Y BEJUCAL	Crear asociación de usuarios y Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque, distribución, instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura (Construir tratamiento e instalación de micromedidores).	
CHANARES, TELLEZ, SAN ISIDRO, PARAMO DE LAGUNAS Y ALTO DE OSO	Crear asociación de usuarios y Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque, distribución, instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
CENTRO, CHIZOS, LA MESA Y SAN PEDRO	Crear asociación de usuarios y Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque, distribución, instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
CALAMACO, SAN	Ampliar cobertura a las demás	Instalar medidores y	

RAFAEL, EL ALMENDRO Y EL TRIUNFO	veredas, instalar macromedidor	construir tratamiento.	
FLORIAN, SAN MIGUEL, Y LA SIERRA	Crear asociación de usuarios y Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque, distribución, instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
CALCETEROS	Crear asociación de usuarios y instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
LA PALMARONA	Crear asociación de usuarios y Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque, distribución, instalación de macromedidor).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
LA PEÑA Y COSCUEZ	Construir acueducto (Bocatoma, desarenador, conducción, tanque de almacenamiento, distribución, y macromedición).	Ampliar cobertura, Instalación de micromedidores.	Construir tratamiento
SAN MARTIN	Ampliar acueducto para el área rural, ampliar el de la zona suburbana, colocación de macromedidores.	Instalación de micromedidores y construir tratamiento.	

PARAGRAFO: Cada vereda deberá tener su acueducto donde exista viabilidad técnica, hídrica sin menospreciar realizar acueductos zonales, previa concesión de aguas.

ARTICULO 346: Deben tramitarse las concesiones para todos los acueductos antes de ser contruidos ante la Autoridad Ambiental.

ARTICULO 347: Se adelantará una campaña para concientizar a la población sobre las ventajas de estar afiliados a un sistema de acueducto, como por ejemplo construcción de obras de infraestructura y tratamiento en forma colectiva y la preservación de las fuentes hídricas.

ARTICULO 348: Para optimizar el sistema de alcantarillado urbano se ejecutará la construcción de interceptores - colectores paralelos a las quebradas presentes en la zona urbana, las cantidades de obra requerida se han indicado en el componente urbano.

ARTICULO 349: Las obras necesarias para hacer eficiente el sistema de Alcantarillado y disposición de excretas las cuales se deben llevar a cabo a corto y mediano plazo, son las siguientes:

1. Instalación de colectores de refuerzo, dentro del cual se contempla la instalación de 74 colectores con tuberías de concreto simple y armado de diámetros 12", 16", 18" y 24" en una longitud de 3.360 metros; incluyendo la construcción de estructuras de separación de las aguas residuales y aguas lluvias.

2. Interceptores de aguas residuales, dentro de los cual se contempla la instalación de tuberías de concreto simple a lo largo de las quebradas en la zona urbana del Municipio, hasta el sitio donde se iniciaría el emisario para llevar las aguas residuales a la futura planta de tratamiento.
3. Se realizaran las obras necesarias para proteger ambientalmente los tramos de las 3 quebradas donde se construirán los interceptores de aguas residuales, consistentes esencialmente en obras de estabilidad de taludes, control de erosión superficial, empedramiento, Programa de educación ambiental.
4. Separación de flujos a través de la construcción de drenajes para aguas de escorrentía localizados en:
 - Cra. 4, extremo sur del cementerio.
 - Cra. 4, extremo norte de cementerio. (Quebrada caño blanco)
 - Cra 4, entre calles 1 y 2, con salida hacia la depresión posterior a la casa de la cultura.
 - Carrera 3 con calle 2, con igual salida hacia la anterior.
 - Carrera 2 con calle 2, con igual salida hacia la anterior.
 - Carrera 4 entre calles 3 y 4 (Quebrada nueva).
 - Carrera 4 entre calles 5 y 6 (Quebrada el Chorrerón).
 - Carrera 4 entre calles 6 y 7.
5. Construcción del tratamiento de aguas residuales.
Se construirá el tratamiento de aguas residuales para el Municipio de San Pablo de Borbur, mediante la realización de un estudio que elija la mejor alternativa entre las que se describen a continuación:
 - 5.1. Filtros biológicos de baja tasa.
 - 5.2. Lagunas de estabilización.
 - 5.3. Lagunas aireadas
 - 5.4. Lodos activados.
 - 5.5. Discos biológicos rotativos.

ARTICULO 350: En la zona rural y en [el plazo del Esquema](#), el gobierno municipal deberá gestionar recursos ante entidades del orden Nacional, para la financiación de sistemas individuales de dotación de unidades sanitarias y tratamiento de aguas servidas, mediante la instalación de pozos sépticos para la eliminación de la carga orgánica proveniente del sanitario y una trampa de grasas para los desechos provenientes del procesamiento de alimentos y las duchas.

DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS:

ARTICULO 351: Aseo. Determinar los sectores vía a Chanares, vereda San Isidro para la ubicación futura de desechos sólidos, pudiendo determinar otros sitios con sus respectivos estudios y viabilidades, en los cuales se deben determinar la metodología mas apropiada para la disposición de estos desechos; teniendo en cuenta el reciclaje, compostaje, entre otros.

ARTICULO 352: Estudiar la posibilidad de adquirir un vehículo recolector especializado. Estableciendo turnos de utilización en una sola semana, en cada uno de los sectores.

ARTICULO 353: En el área urbana, dentro de las actividades a corto y mediano plazo que se ejecutaran para garantizar la disponibilidad del servicio a través de la aplicación normatividad vigente y que le corresponde ejecutar a la Administración Municipal están las siguientes:

- * Proyecto de reciclaje:
- * Establecer mecanismos ágiles de educación en la comunidad, con el fin de que la recolección en las calles sea higiénica y oportuna y para la creación de actitudes tendientes a la no producción de basura y al reciclaje en los hogares, comercio e instituciones.
- * Para llevar a cabo esta actividad se coordinará la participación de los estudiantes de grados 10 y 11 del Colegio, dentro de su programa de servicio social obligatorio, para la difusión de los beneficios del reciclaje.
- * [Adquisición de vehículo recolector, que será utilizado tanto en el casco urbano, como en Santa Barbara y San Martín y en los asentamientos poblados como Coscuez y Peñas Blancas enunciados en el artículo anterior.](#)
- * Establecer un sistema de adecuado de recolección que implica:
 - * Diseñar un sistema eficiente de rutas y horarios para el vehículo.
 - * Realizar un correcto mantenimiento del vehículo recolector.
 - * Adquisición de un incinerador de residuos peligrosos.
 - * Adoptar tarifas adecuadas, que permitan un buen servicio.
 - * Diseñar un sistema que permita la adecuada disposición final de los residuos mediante la utilización de zanjas de infiltración donde se depositará únicamente la materia orgánica, que tratada posteriormente con cal, producirá fertilizantes de óptima calidad, pudiendo luego aprovechar las zanjas.
 - * Evitar a toda costa la depositación en botaderos abiertos, menos aun en corrientes de agua.
 - * Dentro del mismo lote donde se va a realizar el manejo de los residuos sólidos, se deberá asignar un área para que sirva de escombrera, y evitar así su dispersión a lo largo de vías y cursos de agua.

ARTICULO 354: El manejo de basuras en la zona rural debe ser individual, para cada vivienda y teniendo como criterio básico el reaprovechamiento, de todos los materiales a

partir de la separación en un lugar específicamente destinado para la producción de abonos orgánicos, que posteriormente serán utilizados para mejorar la producción agrícola de cada una de las fincas; los materiales no degradables serán acumulados para comercializarlos en conjunto con los vecinos (Cartón, vidrio, hueso, metales, plásticos). Este sistema evitará la contaminación de las fuentes hídricas y la generación de focos de infección y de propagación de vectores, con lo cual se elevará el nivel de vida de la población rural.

ENERGIA ELECTRICA:

ARTICULO 355: Gestionar para la zona rural la aplicación de planes de electrificación ante la entidad correspondiente, hasta lograr cobertura del 100% de las viviendas a corto y mediano plazo, teniendo en cuenta su localización en zonas no restringidas de acuerdo a los usos del suelo propuestos.

ARTICULO 356: En cuanto al alumbrado público, y teniendo en cuenta que este costo es asumido por los usuarios o el Municipio, se deberá llevar a cabo el remplazo sistemático de lamparas que transforman gran parte de la Energía en calor, por unidades más eficientes en cuanto a la iluminación.

TELECOMUNICACIONES:

ARTICULO 357: El Municipio gestionará ante las entidades correspondientes la prestación óptima del servicio mediante la ejecución a corto y mediano plazo de los siguientes proyectos:

- Reposición y Optimización líneas primarias y secundarias.
- Prestar los otros servicios de valor agregado a todo el municipio de San Pablo de Borbur, como son:
 - **Televisión por suscripción**, con el sistema de pague por ver.
 - **Internet.** Servicio de intercomunicación de información a través de computadoras. (Actualmente en la Alcaldía Municipal)
 - **FAX:** Transmisión de documentos, escritos, en los órdenes nacional e internacional.
 - **Red digital de servicios integrados:** Permitirá la transmisión simultánea de voz, datos e imagen.
 - **Larga distancia:** Se están realizando alianzas estratégicas con otras empresas para prestar este servicio nacional e internacional.
 - **Telefonía celular,** mayor cubrimiento, a través de la instalación de una antena en jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 358: Las telecomunicaciones a nivel rural, deben estar enfocadas a establecer una red de radioteléfonos, coordinados por la Alcaldía Municipal, los cuales podrían ser localizados en las escuelas de cada vereda y tener el carácter de comunicaciones de

urgencia, para la prevención y atención de eventos de tipo natural (desbordamientos, incendios, deslizamientos y otros), aspectos de tipo administrativo (Control, citaciones), emergencias hospitalarias y para el servicio particular de las personas, con el cobro de una tarifa acorde y controlada por la Administración Municipal.

ARTICULO 359: Se debe buscar adicionalmente la dotación de líneas telefónicas de uso público (Casetas o monederos) localizados en sitios estratégicos en las veredas de mayor población.

GAS NATURAL

ARTICULO 360: La Autoridad Municipal, promoverá la creación de un comité conformado por personas naturales y/o jurídicas, para que se gestione ante la Empresa Colombiana de Petróleos y entidades afines, el proyecto de dotación de redes para el gas natural a largo plazo en todo el territorio Municipal, hasta lograr una cobertura del 100%, con lo cual se evitará el uso indiscriminado del material vegetal para el procesamiento domestico de alimentos.

ARTICULO 361: Una vez se ponga en marcha el proyecto de que trata el artículo anterior, todas las nuevas construcciones obligatoriamente deberán contener las instalaciones para el suministro domiciliario de gas. La Secretaria de Planeación expedirá el certificado de disponibilidad del servicio, como requisito adicional para la aprobación de licencias de construcción y urbanización.

CAPITULO III

SERVICIOS SOCIALES

- PLAN DE EDUCACION

ARTICULO 362: Definición. De conformidad con el Título XII, capítulo 40. de la Constitución Nacional; la Ley Reglamentaria 120 de 1.993; la Ley 136 de 1994; la Ley General de Educación, y normas concordantes, el Plan Educativo Municipal es un sistema de previsión que ordena y orienta las decisiones de la Administración en materia educativa, encauzando su actividad hacia los más altos niveles de rendimiento y beneficio efectivo para la población, en concordancia con los Planes Nacionales y Departamentales.

El Plan se apoya en la descentralización, la autonomía local y la participación comunitaria en la gestión del desarrollo Municipal, y se sustenta en los Principios y Fines Generales de la Educación, y en los Objetivos, Metas y Estrategias enunciadas a continuación.

ARTICULO 363: Naturaleza y Principios Generales de la educación. La Naturaleza y Principios Generales de la Educación, que conforman el Plan de Desarrollo Educativo Municipal, son los siguientes:

- La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Dicho proceso tiene una función social.
- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.
- La educación debe permitir el libre desarrollo de la personalidad del educando, la realización de una actividad útil a la sociedad, el logro del nivel científico y técnico que requiere el desarrollo económico y social del país, el acceso a la cultura, la formación de valores éticos, religiosos, morales y ciudadanos.
- La educación esta orientada por los principios de la constitución Política e inspirada particularmente en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- El Estado debe garantizar, en igualdad de oportunidades, el acceso a los diferentes niveles del sistema educativo, así como la promoción a niveles superiores de acuerdo con las aptitudes, inclinaciones y rendimiento académico del educando.
- El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado; los particulares podrán fundar establecimientos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes, en concordancia con la Ley General de Educación y normas concordantes.
- El servicio educativo también podrá ser prestado por instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.
- Le corresponde a la sociedad y a la familia colaborar con el Estado en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y del cumplimiento de su función social.
- El Estado promoverá la educación en las áreas rurales y en poblaciones que por diferentes motivos se encuentren marginadas.
- Corresponde a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y del proceso educativo, contribuir al desarrollo armónico e integral del individuo y velar por el ingreso de sus hijos a los niveles de educación obligatoria y a su asistencia regular a ella.
- La educación se da en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
- La comunidad educativa debe participar en la dirección de las instituciones de educación en los términos señalados por la ley.
- Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la proporcionarán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia,

libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. Ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

ARTICULO 364: Fines Generales de la Educación. La Administración Municipal propenderá por el cumplimiento de los siguientes fines educativos:

- El libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de una formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, social, afectiva, sexual, ética y en valores humanos.
- La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz y los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley; a la cultura nacional, regional y local, a la historia colombiana y local, y a los símbolos patrios.
- La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos adecuados para el desarrollo del saber.
- El estudio y comprensión crítica de la cultura universal, nacional y local, como fundamento de identidad y diferenciación cultural.
- El acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; el fomento a la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- La creación y fomento de una conciencia para la defensa de la soberanía y para la práctica de la solidaridad e integración latinoamericana, del caribe y universal.
- El desarrollo de la capacidad Crítica, reflexiva y analítica del espíritu científico que fortalezca los procesos científicos y tecnológicos nacionales, orientados prioritariamente al mejoramiento cultural, de la calidad de vida de la población, y a la participación en la búsqueda de solución a los problemas nacionales y locales.
- La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan en la vida económica, política, cultural y administrativa de la nación y la región.
- La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica y del riesgo, y la defensa del patrimonio cultural de la nación.
- Una formación en la práctica del trabajo mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo, como fundamento del desarrollo individual y social.

- La formación para la salud y la higiene; la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.
- La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del País, que le permitan al educando ingresar al sector productivo.
- El desarrollo cultural, permanente, personal y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes. Dicho proceso está en función de las necesidades de las personas, de la región y del País.
- El proceso cultural sustentado en el desarrollo de una conciencia y capacidad intelectuales, donde solo a la razón se le permita arbitrar la verdad.

ARTICULO 365: Objetivo General. Teniendo en cuenta los Planes y Programas diseñados por el MEN, se propone elaborar un Plan Educativo Municipal que contribuya al análisis veraz de la realidad educativa en esta localidad, presentando alternativas de solución a la problemática educativa, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación en esta municipalidad.

ARTICULO 366: Objetivos específicos del Plan Educativo Municipal. Estos objetivos son los siguientes:

- Definir un perfil de la educación impartida, acorde con las condiciones y aspiraciones de comunidad estudiantil, a partir de acciones de diversificación educativa.
- Motivar y sensibilizar al personal docente del municipio, para afianzar su condición de orientadores y del papel protagónico en el proceso educativo de la población escolar.
- Dotación de material didáctico para el sector rural y urbano.
- Dotar de recursos para incentivar a estudiantes de escasos recursos económicos, con participación comunitaria.
- Crear, dotar e implementar el CENTRO DE COMPUTO y Recursos Educativos del Municipio para que preste un eficiente servicio a los diferentes planteles educativos.
- Construcción de campos deportivos en las escuelas del Municipio. Y apoyar, impulsar e integrar actividades culturales, recreativas y deportivas con la JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES
- Organizar, darle una estructura funcional y un plan de trabajo específico a la Dirección de Núcleo Educativo.
- Organizar una estructura funcional y un plan de trabajo específico a la Junta Municipal de Educación.

- Generar procesos de interacción dinámica entre la Administración Municipal y la comunidad educativa, con el objeto de hacer posible la materialización de este plan.
- Contribuir a la racionalización y optimización del patrimonio educativo municipal y a su mejoramiento permanente.
- Propender por el mejoramiento cualitativo de la educación y la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Promover al interior de cada institución educativa, el diseño e implementación de PROYECTOS INSTITUCIONALES, PEDAGOGICOS Y CURRICULARES.
- Generar la capacitación permanente de docentes y docentes-directivas y administrativos, en las áreas específicas de su desempeño profesional.
- Impulsar estrategias de educación NO FORMAL, que amplíen el acceso a la educación de los distintos sectores de la población.
- Fomentar el desarrollo de la actividad cultural, artística, literaria y artesanal en el marco de procesos y eventos Municipales.
- Establecer convenios interinstitucionales con aquellas entidades que puedan contribuir de manera eficiente al mejoramiento de las actividades educativas en el Municipio.
- Fomentar el desarrollo de la educación superior, preocupándose por la creación y diversificación de programas, conforme a las necesidades educativas en el Municipio.
- Garantizar la adecuada financiación del sector educativo, mediante la adquisición y consecución de recursos, en distintas fuentes.
- Administrar el personal docente, buscando la mayor armonía y el menor conflicto, circunscribiendo las definiciones a este respecto, en el marco de la normatividad existente.
- En general, ofrecer mayores oportunidades de acceso y permanencia a una educación de buena calidad. Disminuir los niveles de deserción y mortalidad educativa.
- Establecer una estrategia de mantenimiento permanente y de adecuación del patrimonio material, de carácter educativo del Municipio (instalaciones, bibliotecas, laboratorios, campos deportivos).
- Propiciar espacios de encuentro e interacción de los distintos estamentos, aumentando los niveles de responsabilidad y participación de la comunidad educativa, en la definición de sus propias acciones y planes.
- Implementar programas de alfabetización de adultos, en jornadas nocturnas y fines de semana y fortalecer el CEDEBOY.

ARTICULO 367: Metas y Estrategias. Los cuatro ejes centrales del conjunto de Metas y Estrategias del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, son los siguientes:

1. En lo Administrativo:

Para el presente Plan se ha considerado conveniente establecer las metas y estrategias dentro de las urgencias que el proceso descentralizador le ha impuesto a la Administración Municipal en materia educativa.

El Plan Educativo Municipal (PEM), se traza como meta para el primer año:

- Reorganizar, darle una estructura funcional y un plan mínimo de trabajo a la Dirección de Núcleo Educativo, y a la Junta Municipal de Educación, conforme a lo dispuesto por la ley.

Para hacerlo, se convocará la decidida participación de todos los estamentos de la comunidad educativa, con quienes habrá de integrar la junta Municipal de Educación conforme a la Ley, y en su seno discutirá el PEM. En este proceso debe prevalecer la más transparente actitud democrática y los principios del bien colectivo sobre el interés particular.

- La Dirección de Núcleo Educativo Municipal, recibirá la planta de personal para su administración y dispondrá de las estrategias que considere conveniente para optimizar la utilización del recurso humano.

Tendrá siempre presente, que, en lo posible, las necesidades del servicio no desmejoren la situación del educador.

- La Dirección de Núcleo Educativo Municipal, creará para los distintos niveles una instancia de reflexión, discusión y planeamiento administrativo, en el que estarán representados los directores de concentración y los rectores.

En este espacio se impulsarán las estrategias de integración y se discutirá sobre las conveniencias e inconveniencias de los planes globales a desarrollar, al interior de cada institución y con el conjunto de instituciones.

- La Junta Municipal de educación será el organismo encargado de los aspectos económicos y financieros, como la elaboración del Plan de inversiones anual, sugerencia de prioridades y señalamiento de las fuentes de recursos y financiación.

- La Dirección de Núcleo se encargará de mantener al día la actividad pedagógica y curricular, de asesorar a las instituciones en la elaboración de sus planes específicos y de diseñar conforme a ellos el proyecto pedagógico y curricular del Municipio, que debe ser presentado a la Secretaria Departamental de Educación y al Ministerio de Educación Nacional, cuando sea indispensable para su respectiva aprobación.

2. En lo Financiero:

El Plan Educativo Municipal buscará las siguientes metas:

- Estructurar un Plan Anual de Inversiones que tome en consideración las urgencias más inmediatas en materia educativa.
- Velar porque los recursos del Presupuesto Municipal que se destinan a educación, se inviertan adecuadamente conforme al Plan Anual de Inversiones propuesto por la Junta Municipal de Educación.
- Buscar que los recursos provenientes del situado fiscal y las transferencias tengan el crecimiento pertinente, en relación con las necesidades del sector y sean invertidos conforme lo dispone la ley.
- Invertir optimizando los recursos y buscando favorecer el sector educativo en su conjunto, sobre todo, en los planes que pueden favorecer a todas las instituciones.

3. En lo Pedagógico – Curricular

En esta materia el Plan Educativo Municipal tiene como metas, las siguientes:

- Generar un proceso de capacitación y formación de los docentes-administrativos conforme a los fundamentos y políticas del PEM, de tal forma que estos lo interioricen y lo impulsen en cada institución.

Este proceso de capacitación debe girar en torno a tres problemas esenciales:

- * La necesidad e importancia del PEM.
- * La elaboración de proyectos Institucionales en consonancia con el PEM.
- * La elaboración de los proyectos pedagógicos-Curriculares específicos.
- Generar un proceso de capacitación de docentes en distintas áreas de formación profesional, con el objeto de propiciar una actitud positiva para la materialización del PEM.

Este proceso de capacitación debe girar en torno a tres problemas esenciales:

- * Explicar la necesidad e importancia del PEM a los maestros.
- * Diseño y elaboración de proyectos pedagógicos y curriculares de área.
- * Investigación de aula.

4. En lo cultural:

- La Dirección de Núcleo, asesorara a las instituciones educativas en los aspectos culturales y deportivos mediante el diseño e impulso de planes y programas; será el responsable de la realización de la SEMANA CULTURAL MUNICIPAL, OLIMPIADAS MUNICIPALES, LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS (conciertos, exposiciones, y otros), MUESTRAS ARTESANALES, entre otros eventos.

ARTICULO 368: Proyectos Institucionales. La elaboración de Proyectos Institucionales otorgan identidad a las instituciones educativas Municipales, en la medida en que articulan lo administrativo, lo pedagógico y lo cultural, y en que sean prospectivos y materializables.

Para estructurar un Proyecto Institucional, se observarán como mínimo los siguientes pasos:

- ♦ Elaborar un diagnóstico que caracterice la institución en su desarrollo histórico y sirva de base para señalar perspectivas de desarrollo a la misma.
- ♦ Determinar y jerarquizar la calidad de los problemas detectados, con el fin de introducir estrategias correctivas a corto, mediano y largo plazo.
- ♦ Valorar el contexto específico en que se dan los problemas y las posibilidades que ofrece el mismo para su solución, a partir de sus propios recursos.
- ♦ Garantizar un efectivo nivel de participación de los sujetos y estamentos involucrados, creando condiciones de armonización eficientes y superando en lo posible los roces y las diferencias personales.
- ♦ Definirle a la institución unos FUNDAMENTOS FILOSOFICOS, unos OBJETIVOS GENERALES y unos FINES ESPECIFICOS. Sobre la base de estos enunciados, diseñar un perfil de maestro para la institución y un perfil de alumno por formar.
- ♦ Estructurar un PROCESO ADMINISTRATIVO que tome en consideración los siguientes elementos:
 1. Planeación general
 2. Distribución de responsabilidades y coordinación
 3. Implementación y ejecución
 4. Autocontrol y autoevaluación constante.
- ♦ Estructurar los PROCESOS PEDAGOGICOS Y CURRICULARES. Tomando en consideración los siguientes elementos:
 1. Contexto específico en el que ha de ser desarrollado.

2. Características de los sujetos participantes.

3. Plan Curricular específico flexibilizado.

4. Estructura de áreas y asignaturas básicas:

- Objeto de conocimiento de cada una de las áreas.
- Contenidos mínimos fundadores de cada asignatura.
- Enfoques específicos de la asignatura en concreto.
- Estructura conceptual básica.
- Estrategias metodológicas.
- Recursos pedagógicos y ayudas didácticas.
- Estrategias de valoración del trabajo escolar.
- Estrategias de retroalimentación y nivelación.

♦ Estructurar los PROCESOS CULTURALES, tomando en consideración los siguientes enunciados:

1. La caracterización de la cultura regional en el contexto nacional e institucional.
2. La cultura como fundamento y base esencial de la pedagogía y el desarrollo escolar.
3. La cultura como elemento insustituible del desarrollo social, económico y político de la región.
4. La cultura como elemento cohesionador y signo de identificación de la comunidad.

La cultura regional adquiere una dimensión universal cuando gana dentro de ésta, elementos de identidad específicos. El PROYECTO INSTITUCIONAL, conforme a lo anterior, se constituye en propiciador de acciones encaminadas a enriquecer el desarrollo de los procesos administrativos, pedagógicos y culturales adelantados por las concentraciones escolares y los colegios de básica secundaria; en torno a él, las instituciones recrean y avanzan en las propuestas de renovación curricular, apoyándose en los procesos de apropiación crítica de las posibilidades epistemológicas, científicas, tecnológicas, técnicas, artísticas y culturales del mundo actual, en las perspectivas de la educación del Siglo XXI.

ARTICULO 369: Acciones Básicas del Plan Educativo y cultural. La diferentes acciones que impulsará la Administración Municipal, en el corto, mediano y largo plazo, son las siguientes:

1. Garantizar el acceso y permanencia dentro del sistema educativo a la población demandante, ampliando los niveles de preescolar y optimizando los cupos en primaria y secundaria.
2. Reestructurar y redistribuir la planta de personal docente, haciendo los ajustes pertinentes conforme a la proporción de número de alumnos por maestro y por aula ideal, conforme a lo dispuesto por la Ley.

3. Contribuir al mantenimiento y dotación de las instituciones escolares en su infraestructura.
4. Impulsar el diseño y creación de los PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DE PLANES PEDAGOGICOS.
5. Crear los proyectos de desarrollo cultural y artísticos.
6. Establecer los convenios interinstitucionales para el mejoramiento de la CALIDAD DE LA EDUCACION.
7. Avanzar en los procesos de vocacionalización de la educación y en la apropiación de una concepción que coloque al centro de la actividad escolar, la formación para el trabajo.
8. Avanzar en los procesos de integración institucional y unificación de esfuerzos y recursos.

ARTICULO 370: Ejecución del Plan Educativo. Para la ejecución del Plan Educativo Municipal, PEM, el Alcalde podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades y/o personas públicas y privadas, y adoptarlas normas y actos administrativos que sean indispensables, de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal pertinente.

ARTICULO 371: Tareas específicas para cada nivel educativo. Del Plan Educativo Municipal se elaborado por el Municipio se concluye que deben adelantarse tareas específicas para cada nivel de instrucción de la siguiente forma:

1. PREESCOLAR

De acuerdo con la Ley 115 de 1.994, en sus artículos 15,16 y 17, donde manifiestan que la educación Preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su Desarrollo integral en los aspectos biológicos, cognoscitivos, sicomotriz, socio- afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógica y recreativa.

GRADO OBLIGATORIO. Art. 17 Ley 115 de 1.994

El nivel de Educación preescolar comprende, como mínimo un grado obligatorio en los establecimientos educativos Estatales para niños menores de 6 años de edad.

En los municipios donde la cobertura de educación Preescolar, no sea total se generalizará el grado de Preescolar en todas las Instituciones.

1.1. OBJETIVOS PREESCOLAR:

Los consagrados en la Ley General de Educación

A corto y Mediano plaza se inicie el Preescolar en las Instituciones Educativas que lo ameriten.

A largo plazo se creará en todas las Instituciones del Municipio el grado cero.

1.2. META.

Dotar de textos, mobiliario, material didáctico, al preescolar en el perímetro urbano.

2. BASICA PRIMARIA

Haciendo un análisis de la problemática actual de cada una de las Instituciones educativas del municipio y en el que participaron los Docentes, las comunidades de cada uno de los sectores; se comprobó que no son los docentes los que no quieren ofrecer una excelente educación, sino son en gran parte los escasos y rudimentarios recursos, la falta de capacitación en algunas áreas, lo cual no permite que se brinde la educación con calidad que todos deseamos.

2.1. OBJETIVOS

Mejorar la calidad de la educación tanto en el sector rural y urbano

Que todas las escuelas puedan ofrecer educación a todos los niños sin ninguna discriminación por lo menos hasta el noveno grado de educación Básica.

2.2. METAS

A corto plazo (2) años, dotación de computadores, T-V-, VHS a las escuelas que cuentan con servicio de electrificación.

A corto plazo, nombramiento de docentes, en las escuelas: el silencio, La Cadena, San Martín, llevar a cabo la gestión para que las escuelas del Plan de la escuela, Santa barbara, la sierra, san Miguel y Florian dependan administrativamente de San Pablo de Borbur.

En el plazo del Esquema la construcción de campos deportivos en las 26 escuelas que carecen de este servicio.

A corto y mediano plazo la creación de la POSPRIMARIA en la escuela El Almendro.

A largo plazo la POSPRIMARIA en las demás escuelas del municipio.

A corto plazo (1 y 2) años remodelación de las escuelas que se encuentran en malas condiciones.

A mediano y largo plazo la construcción escuela barrio Mata de Caña, campo deportivo y restaurante escolar.

A mediano plazo la construcción del salón Comunal del Municipio dentro del Casco Urbano.

A corto y mediano plazo dotación de material didáctico y reparación de mobiliario en las escuelas del municipio.

A corto plazo capacitación del magisterio de la localidad en las áreas de informática, tecnología, educación sexual, educación ambiental y Democracia.

Durante los próximos 10 años, a corto, mediano y largo plazo: construir, mejorar las plantas físicas, dotar de material didáctico y mobiliario a las escuelas del municipio.

Solicitar al Gobierno Departamental la capacitación de los docentes en las áreas de informática, tecnología, educación sexual, educación del Medio Ambiente y Democracia.

3. EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA

3.1. OBJETIVOS

Diseñar, organizar y poner en práctica planes de estudio para ofrecer nuevas modalidades en la Básica Secundaria y Media (académica) de la diversificación en la electrónica y/o electricidad y técnicas agropecuarias y artesanales enfocadas hacia el campo de la Minería que le permita a los estudiantes del sector capacitarse para que puedan contribuir al desarrollo económico de la localidad

El desarrollo tecnológico en nuestra Institución como perspectiva de progreso económico para el nuevo milenio.

Efectuar convenios con las Universidades para que haya una sede en el Municipio.

3.2. METAS

Realizar un estudio exploratorio sobre las necesidades, dificultades, intereses, y expectativas socioculturales y pedagógicas en la población estudiantil del Colegio Pablo Vallette, que permita validar el problema; solicitar al Gobierno Nacional, Departamental y municipal la construcción de talleres para electrónica.

Nombramiento de docentes para las áreas de Tecnología electrónica y/o electricidad.

A corto plazo, diseñar y pasar los respectivos proyectos para los talleres de electricidad y/o electrónica

Apoyar los programas de prevención de desastres, ecología, Supervivir, Educación sexual y democracia entre otros.

4. EDUCACION DE ADULTOS

4.1. OBJETIVOS

A corto plazo se requiere poner a funcionar el CEDEBOY para que los jóvenes y adultos en general puedan terminar el bachillerato.

Fomentar la terminación de la Básica Primaria y el Bachillerato Semi - presencial.

Fortalecer programas ecológicos y valores culturales.

Apoyar y crear centros de alfabetización para adultos en los sitios que más se necesiten.

Poner en práctica programas ecológicos y valores culturales

5. RECREACION Y DEPORTES

5.1. OBJETIVOS

Permanentemente, planear y ejecutar actividades deportivas para la infancia, adolescentes y adultos en coordinación con la Junta de Deportes Municipal.

Planear y Solicitar la creación de clubes y escuelas de deportes.

Buscar la financiación para la realización de eventos deportivos locales, inter-veredales e inter-municipales.

Construcción de un campo deportivo (cancha de fútbol).

Construcción campo deportivo en el sector de San José y en el Silencio.

5.2. META.

A corto, mediano y largo plazo la construcción de campos deportivos en las escuelas que no tienen este servicio y sus respectivos cerramientos.

6. BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR

6.1. OBJETIVOS

Con el I.C.B.F. coordinar y realizar los programas de hogares de bienestar, restaurantes escolares y defensoría de menores.

Con los funcionarios de salud, programar y realizar campañas de aseo, saneamiento y salud. Poner a funcionar los comités de bienestar social.

A corto y mediano plazo crear y estimular las organizaciones juveniles y asociaciones de padres de familia.

ARTICULO 372: METAS PARA FINANCIACION

El Plan de Educación Municipal plantea que este se FINANCIARA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto Nacional, Departamental y local y con la participación del sector privado.

En el caso específico del municipio de San Pablo de Borbur se plantea que la financiación del Plan se compartida por el actual y próximos gobiernos, tanto del orden Nacional, como Departamental y municipal, por las organizaciones y personas de la sociedad Civil y los beneficiarios directos del mismo. Para tal efecto se hace necesario comprometer a todas las Instituciones del Estado y de los particulares como la [EMPRESA MINERCOL](#), a fin de llevar a cabo la realización de las estrategias, objetivos metas y programas planteados.

ARTICULO 373: Obras de adecuación de los centros escolares.

En lo Urbano:

En la escuela de educación básica primaria del perímetro urbano se requiere ejecutar obras complementarias como son: Mejoramiento de las unidades sanitarias con su respectivo pozo séptico, ampliación del parque infantil, mantenimiento del campo deportivo, construcción de una caseta para la celaduría en la entrada, construcción del restaurante escolar y el mantenimiento periódico.

Para el caso del colegio Pablo Vallette, las obras a ejecutar son: Construcción de una gradería sobre el costado occidental de la cancha de basketball, y el cerramiento de la misma con malla y el mantenimiento periódico.

En lo Rural:

En algunos planteles educativos se les debe realizar algunas obras para su óptimo funcionamiento y en otros casos adecuar las instalaciones actuales. Esta situación se ilustra en el Cuadro No. 21:

Además de lo anterior se llevarán a cabo los siguientes proyectos

1. Implementar el preescolar en las escuelas que lo ameríten.
2. Implementar la modalidad educativa con énfasis en electricidad y/o electrónica y técnicas agropecuarias y artesanales enfocado hacia el campo de la minería. Construcción de talleres y compra de elementos de laboratorio para dichas área.
3. Educación para adultos en centros rurales y el Taller Maria Auxiliadora en el perímetro urbano.
4. Fortalecer los programas de Bienestar social y familiar entre el Municipio ICBF y la UMATA.

Cuadro No. 21 REQUERIMIENTOS BASICOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	VEREDA	UNIDAD SANITARIA	POZO SEPTICO	CAMPO DEPORTIVO	ENERGIA ELECTRICA	INSTALACIONES RESTAURANTE ESCOLAR	SALONES MULTIPLES	REQUERIMIENTO AULAS
EL PALMAR	EL ALMENDRO							2
SAN RAFAEL	SAN RAFAEL							
EL CONSUELO	EL CONSUELO							
CHIZO CUEPAR	CHIZO CUEPAR							
CALAMACO ALTO	CALAMACO							
TELLEZ BAJO	TELLEZ							
TURIN	SAN MARTIN							
BEJUCAL	BEJUCAL							
CALAMACO BAJO	CALAMACO							
CALCETERERO ALTO	CALCETERO							
CHANARES	CHANARES							
LA CADENA	COSCUEZ							
LA MESA	LA MESA							
LA PEÑA	LA PEÑA							
PLAN DE LA ESCUELA	COSCUEZ							3
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE							
SAN FRANCISCO	SAN PEDRO							
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO							
SAN MARTIN	SAN MARTIN							
SAN PEDRO	SAN PEDRO							
SIBERIA	SAN MARTIN							
TELLEZ ALTO	TELLEZ							1
LA CHAPA	CHIZO CENTRO							
SANTA TERESA	CHIZO CENTRO							

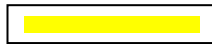
EL SILENCIO	COSCUEZ							
EL ALMENDRO	EL ALMENDRO							
ALTO DE EL OSO	ALTO DEL OSO							
CAMPO HERMOSO	CALCETERO							
ESCUELA DE SANTA BARBARA	SANTA BARBARA							2
PARAMO LAGUNAS	PARAMO LAGUNAS							
EL TRIUNFO	EL TRIUNFO							
COLEGIO DE SANTA BARBARA	SANTA BARBARA							6
CALCETERO BAJO	CALCETERO							
FLORIAN	FLORIAN							
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL							
LA SIERRA	LA SIERRA							

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

CONSTRUCCION



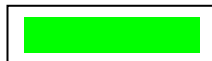
REHABILITACION



MANTENIMIENTO



INSTALACION



ARTICULO 374: SISTEMA DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL

De acuerdo con los fundamentos teóricos y metodológicos que orientan el proceso de diseño y construcción del Plan Educativo Municipal consideramos que es necesario fijar pautas, criterios y procedimientos para evaluar y monitorear la ejecución del Plan y para retroalimentarlo permanentemente.

Se evaluará el Plan Educativo Municipal para:

Conocer los logros y dificultades, el impacto y los niveles de implementación de programas y metas.

Retroalimentar el proceso a fin de mejorarlo y contextualizarlo.

Reorientar los procesos y procedimientos que sean necesarios de ajustar, incluir o mejorar.

La evaluación se efectuará en el nivel Departamental, municipal e Institucional.

ARTICULO 375: INDICADORES DE EVALUACION

Los siguientes son los indicadores de evaluación que se tendrán en cuenta:

Cumplimiento de metas y objetivos previstos.

Inclusión de metas del Plan Educativo Municipal en los Planes educativos Municipales y Proyectos Educativos Institucionales.

Atención a la demanda y cobertura educativa.

Crecimiento y distribución de los recursos dedicados al cumplimiento de las metas del Plan.

Avances en la ampliación de la jornada educativa.

Participación de la comunidad en los procesos educativos.

Número de convenios para articular los PEI de Preescolar, básica y Media.

Racionalización del recurso humano.

Mejoramiento en los procesos de gestión expresados en la capacidad gerencial de las instancias para resolver conflictos, acceder a financiación, presentación y puesta en marcha de proyectos.

Disminución del analfabetismo.

Eficacia y eficiencia del sistema expresado en la calidad de los aprendizajes.

Programas de educación para adultos.

Evaluaciones de desempeño y pruebas de rendimiento, y otros.

PLAN DE SALUD

ARTICULO 376: Definición del Plan. El Plan de Salud de San Pablo de Borbur es el conjunto de planes específicos, programas, proyectos y presupuestos, producto del estudio, análisis y proyecciones que permitan ordenar las acciones, logros administrativos, inversiones y aspectos financieros, en la promoción de la

salud y la prevención de la enfermedad, y el tratamiento y rehabilitación de la misma, en el primer nivel de atención, en los ámbitos comunitario y hospitalario, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y la optimización de los recursos.

ARTICULO 377: Interacción con áreas conexas. El Plan integra estrechamente áreas conexas de la atención del primer nivel en salud y prevención de la enfermedad tales como la conservación del ambiente, el saneamiento ambiental, la salud ocupacional, la seguridad e higiene industrial, y la prevención y mitigación de accidentes y desastres, de conformidad con las Leyes vigentes.

ARTICULO 378: Objetivo fundamental. Contribuir a la elevación del nivel de atención de la población de menores recursos económicos, mediante acciones que privilegien la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y estimulen la creación de una cultura de la salud y un proceso participativo.

ARTICULO 379: Objetivos específicos. Son los siguientes:

1. Mejorar la capacidad de respuesta de los servicios de salud local, en el nivel de atención primaria, donde se realiza la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y donde se ofrece la atención ambulatoria de baja complejidad.
2. Promover y adelantar ajustes administrativos y de coordinación interinstitucional, para fortalecer y ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio.
3. Estimular la participación de la comunidad en la gestión de las instituciones prestadoras de servicios y en la solución de problemas de salud, mediante la conformación de Equipos de Salud Familiar y Comunitaria.
4. Ampliar los programas de complementación alimentaria para los niños de familias más pobres, para reducir la desnutrición severa y disminuir los niveles y riesgos de desnutrición leve.
5. Fomentar una cultura de la salud que estimule cambios en los hábitos y comportamientos individuales y colectivos, para contribuir a mantener una población y un entorno ambiental sanos.

ARTICULO 380: Participación Social. En cada comunidad urbana y rural se promoverá la participación social; en los grupos organizados de la comunidad y en cada sector se realizará, en forma secuencial, el diagnóstico, el plan específico y su correspondiente presupuesto estratégico.

ARTICULO 381: Obligatoriedad de la Planeación. Cada institución operativa de prestación de servicios, a saber: Puestos de Salud, Centros de Salud, elaborará sus propios planes, programas, proyectos y presupuestos, como

instrumentos de respuesta o de satisfacción de las expectativas de cada comunidad, representados en su propio proceso de planeación.

ARTICULO 382: Dirección del centro de Salud. Las funciones básicas, son las siguientes:

1. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en lo correspondiente al Municipio.
2. Proyectar para el Municipio la distribución de los recursos recaudados para el sector salud.
3. Contribuir a la formulación y adopción de planes, programas y proyectos del sector salud en el Municipio, acordes con las políticas, planes y programas nacionales, o de la entidad territorial correspondiente, según sea el caso.
4. Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados en la ley, y en las disposiciones que se adopten, en ejercicio de las facultades que le sean otorgadas.
5. Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales con destinación específica para salud.
6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo o con las del sector educativo, con especial énfasis en la integración docente-asistencial, en la administración y mantenimiento de las instituciones de salud. Así mismo, identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del recurso humano para el sector.
7. Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de Salud o la Dirección Seccional del Sistema de Salud.
8. Diagnosticar el estado de la salud-enfermedad; establecer los factores determinantes y elaborar y actualizar el Plan de Atención Básica, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.
9. Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y el control del medio ambiente.
10. Controlar, en coordinación con las entidades del sector o con otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitaria previstas en la ley, código sanitario Nacional y normas concordantes.

12. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que presten servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

13. Elaborar conjuntamente con las entidades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las **normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional**.

14. Fijar y cobrar las tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registro y certificaciones, en lo que sea de su competencia.

15. Controlar y vigilar los mataderos y expendios de alimentos preparados.

16. Las demás que les sean asignadas.

ARTICULO 383: Metodología de la Dirección del Centro de Salud; El plan, programas, proyectos y presupuesto, deben formularse considerando los procesos de inducción, sensibilización, motivación, entrenamiento, capacitación, asistencia y asesoría a los funcionarios y líderes de grupos organizados de la comunidad, con el propósito de facilitar la ejecución de lo planeado.

ARTICULO 384: Interactuación gobierno-comunidad. Con el propósito de garantizar un diagnóstico adecuado de la población, riesgos, componentes del bienestar, condiciones del bienestar, servicios que se están prestando, recursos con que se cuenta, se debe estimular la interacción entre comunidad y gobierno para la realización del censo y el diagnóstico, para conocer de la misma comunidad su nivel de vida y, por ende, el estado de su salud.

ARTICULO 385: Tramitación del Plan. Corresponde a la Dirección del Centro de Salud, consolidar el proceso de planeación y presupuestación estratégica, y presentarlo, para ajustes finales y para su aprobación, a la Oficina Municipal de Planeación, al Consejo de Gobierno y el Alcalde.

ARTICULO 386: Aprobación. Corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar, modificar o actualizar el proceso de planeación y presupuestación para el Sector Salud del Municipio.

ARTICULO 387: Asignación de recursos. Luego del visto bueno de la Oficina de Planeación y de la sanción del Alcalde, y definidos los recursos financieros con que cuente el proceso de planeación y presupuestación, éste se someterá a la distribución de los recursos, según prioridades, para cada una de las diferentes comunidades.

ARTICULO 388: Adopción y ajuste del Plan de salud. En la Dirección del Centro de Salud Municipal, se producirá el proceso de adopción y ajuste del plan, tanto en la programación como en la parte institucional, según el presupuesto asignado o factibilidad técnico - financiera, con la participación de los grupos organizados de la comunidad, grupos de participación social.

ARTICULO 389: Obligaciones de la Dirección del centro de salud. La Dirección del centro de salud, está en la obligación de brindar total apoyo a los procesos de atracción, selección, capacitación, inducción, sensibilización, motivación, entrenamiento; evaluación del desempeño institucional, grupal e individual, desarrollo permanente de grupos dinámicos de trabajo y dinámica de grupos, en coherencia con lo definido en los planes, programas, proyectos y presupuestos y en armonía con los manuales de organización y manuales de cargos, los cuales tienen como finalidad viabilizar la ejecución del Plan, programación local e institucional y presupuesto, según factibilidad técnico-financiera.

ARTICULO 390: Acciones y Proyectos prioritarios en salud básica.

Las acciones y proyectos prioritarios, que se desarrollarán y/o ejecutarán por la Dirección del centro de Salud y la Administración Municipal, con la probable concurrencia de otros entes, son los siguientes:

1. Equipos de salud familiar y comunitaria

Conformación, capacitación y consolidación de equipos de salud familiar y comunitaria, para prestar atención a las familias con mayores necesidades y riesgos, en escuelas, Hogares de Bienestar y otros lugares.

2. Programa de voluntarios de la salud.

Identificación, selección y capacitación de voluntarios de la comunidad que actuarán como prestadores de primeros auxilios.

3. Adecuación y mantenimiento del Centro y Puestos de Salud.

El actual centro de salud de San Pablo de Borbur, esta adecuadamente dimensionado y equipado para la demanda de servicios de salud existente, cuando se presentan mayores requerimientos se cuenta con una ambulancia para el traslado de los pacientes a centros hospitalarios más especializados. El centro de salud debe tener comunicación por radio teléfono con los demás puestos de salud y las ambulancias. Se debe generar un programa de mantenimiento tanto de las instalaciones físicas como de las ambulancias.

En el sector de Chanares, existe la infraestructura física de un Puesto de Salud construido por el ejercito, en la actualidad no se encuentra en funcionamiento; es necesario realizar una pequeña inversión tanto de arreglos físicos como de dotación y asignación de personal medico necesario, para ponerlo en servicio nuevamente y con ello brindar el servicio a la comunidad de ésta y las veredas aledañas (Alto del Oso, Páramo de Lagunas, y Tellez).

Construcción en la vereda de San Martín la infraestructura de un puesto de salud; para dar al servicio de diferentes veredas como el Consuelo, Bejucal, Palmarona, Llano grande, Calcetero bajo y parte de Tellez [y el mantenimiento de Santa Barbara y Coscuez.](#)

4. Otros proyectos.

Otros proyectos y acciones cuya ejecución requiere la evaluación e identificación previa de prioridades, al igual que la verificación de su viabilidad jurídica, con recursos municipales (Presupuesto Municipal), de cofinanciación de otras entidades territoriales, de organizaciones no gubernamentales o del sector privado, se refieren a lo siguientes aspectos:

- Pago de salarios y honorarios a médicos, personal técnico y profesional.
- Pago de subsidios, para el acceso de la población con necesidades básicas insatisfechas en salud de medicamentos esenciales, prótesis, aparatos ortopédicos y el sistema de seguridad social en salud.
- Estudio de preinversión para dotación y mantenimiento del centro y puestos de salud, vacunación, promoción de la salud, control y vigilancia de saneamiento ambiental y de los consumos que constituyan factor de riesgo para la salud.
- Funcionamiento de programas nutricionales, de alimentación complementada para grupos vulnerables, y de bienestar materno infantil.
- Alimentación escolar y programas de la tercera edad y de las personas con deficiencias físicas y mentales.
- Servicios de Terapia Ocupacional y del lenguaje.
- Servicios de odontología e Higiene oral.
- Programa preventivo de drogadicción y alcoholismo en centros educativos
- Programa de prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), y otras enfermedades de transmisión sexual a través de la adecuada educación y orientación sexual.

5. Implementación del Plan de Atención Básica Municipal elaborado por la Dirección del Centro de salud de San Pablo de Borbur en Julio de 1998.

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE ATENCION BASICA MUNICIPAL

OBJETIVOS:

- Lograr mediante la determinación de problemas priorizados y sus causas, y conociendo la idiosincrasia poblacional y las barreras sociales, culturales y económicas.
- La realización de actividades, modificaciones y procedimientos para prevenir estas enfermedades.
- Promocionar los valores y mejores condiciones de buena salud
- Realizar una adecuada vigilancia y control de factores predisponentes y sus consecuencias, buscando la máxima cobertura.

METAS :

- Disminuir el índice de morbilidad en I.R.A., E.D.A., y caries en un mínimo del 10 % anual, hasta completar el periodo del esquema.
- Aumentar la cobertura en atención de salud oral, a través de la información y la educación.
- Divulgar a la población las causas de las enfermedades priorizadas su prevención y promoción.
- Realizar tamizaje visual a los niños menores de 12 años.

Cuadro No. 22 PLAN OPERATIVO DE ATENCION BASICA MUNICIPAL

PROBLEMA	CAUSAS	ALTERNATIVAS	RESPONSABLE
INFECCION RESPIRATORIA AGUDA (I.R.A)	- Condiciones ambientales deficientes. - Falta de educación. - Déficit inmunológico - Desnutrición. - Negligencia en el uso de servicios de salud.	- Educación sobre prevención de contaminación ambiental - Mejoramiento de estado nutricional de la población. - Mejorar recolección de excretas y basuras - Educación comunitaria sobre prevención de I.R.A.	- Alcaldía - Centro de salud - Promotoras - Secretaria de salud - Ministerio del Medio Ambiente - Sector educación - I.C.B.F.
ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA (E.D.A.)	- Mala calidad del agua - Mal hábito higiénico - Falta de educación - Negligencia en el uso de servicios de salud	- Planta de tratamiento del agua, puesta en funcionamiento cumpliendo los requisitos mínimos de tratabilidad. - Campañas rurales en el manejo de basuras y excretas - Educación sobre aseo personal y prevención de la E.D.A. - Identificar y orientar la población no cubierta en prevención de E.D.A.	- Alcaldía - Centro de salud - A.R.S. - Secretaria de salud - Sector educación - I.C.B.F
ENFERMEDAD ACIDO PEPTICA (E.A.P.)	- Estrés - Malos hábitos alimentarios - Uso indiscriminado de medicamentos - Automedicación - Alcoholismo	- Educación psicológica de buena calidad de vida - Educación de hábitos alimentarios - Regular, prohibir y educar sobre el uso de medicamentos y alcohol	- Alcaldía - Centro de salud - A.R.S. - Secretaria de salud - Sector educación - I.C.B.F
ENFERMEDADES DE LA PIEL	- No control de vectores (mostacilla) - Degeneración ambiental - Desnutrición - Mal aseo personal - Calidad del agua	- Realizar la vigilancia del vector, con fumigaciones periódicas y programadas conociendo zonas afectadas y ciclo de reproducción - Tratamiento de agua	- Alcaldía - Ministerio de salud - Centro de salud - Ministerio del Medio Ambiente

CARIES	- Falta de educación - Deficiencia de higiene oral - Nivel socio económico bajo	- Campañas de prevención y promoción en salud oral - Fluorización y sellantes a población escolar (canalizar)	- Alcaldía - Centro de salud - A.R.S. - Sector educación
E.T.S.	- Falta de educación - Promiscuidad sexual - Nivel socio económico bajo - Deficiencia de higiene corporal - Autoaprecio - Inestabilidad emocional	- Taller de educación y estilo de vida saludable, sexual y reproductiva	- Alcaldía - Centro de salud - Secretaria de salud - Sector educación
DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL EN NIÑOS	- DNT - Deficiencia de recursos económicos - Déficit en la consulta especializada de oftalmología - Zonas de difícil acceso para el oftalmólogo	- Tamizaje de salud visual en pacientes de 5 a 12 años - Actividades y campañas de educación visual	- Secretaria de salud - Centro de salud - A.R.S.
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	- Falta de educación - Nivel socio económico, cultural deficiente - Enriquecimiento fácil	- Talleres de educación sobre convivencia familiar	- I.C.B.F. - Sector educación

Cuadro No. 23 Actividades del PAB.

ACTIVIDADES	GRUPO OBJETIVO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	COSTO POR ACTIVIDAD ANUAL	COSTO A NUEVE AÑOS	FUENTE DE FINANCIACION
Cuatro talleres sobre estilo de vida saludable, prevención de I.R.A., E.D.A., promoción en salud y lactancia materna	Niños menores de 5 años 13 – 19 mujer adolescente 20 – 44 padres de familia 45 – 59 mujer adulta madura Cuidadores de menores de edad	Sector salud Municipio	2.400.000	21.600.000	P.A.B.
Divulgar mediante boletines la situación sanitaria del agua y la importancia de su tratamiento	Población en general	Sector salud Municipio	800.000	7.200.000	P.A.B. Municipio
Constitución de unidades para la atención en I.R.A., a nivel comunitario UAIRAS	De 13 a 19 mujer y hombre adolescente De 20 a 44 padres adultos jóvenes De 45 a 59 mujer y hombre adultos maduros	Sector salud I.C.B.F.	600.000	5.400.000	PAB.
Realizar fumigaciones contra la moscasilla	Población en general	Saneamiento ambiental Secretaria de salud Alcaldía UMATA	6.500.000	58.500.000	PAB. Municipio
Dos jornadas de vacunación antirábica de perros y gatos	Perros y gatos	UMATA Saneamiento ambiental	3.000.000	27.000.000	PAB. Municipio

Dos talleres de estilo de vida saludable para prevención en caries y canalización de población a las IPS.	Toda la población	Municipio y centro de salud	2.000.000	18.000.000	PAB. Municipio
Vigilancia y control físico, químico y bacteriológico del agua para consumo humano del Municipio. Adquisición del equipo y los insumos necesarios para su utilización.	Toda la población	Saneamiento ambiental y Municipio	Adquisición de aparatos físico y químico y bacteriológico 20.000.000 Adquisición de insumos y otros gastos 2.000.000	20.000.000 20.000.000	PAB Municipio
Tamizaje visual, salud visual y canalización de niños con alteraciones visuales a IPS.	Niños menores de 12 años	Optómetra	4.000.000	36.000.000	PAB
Dos talleres de estilo de vida en salud sexual y reproductiva con énfasis en la prevención de ETS., V.I.H. SIDA y canalización de gestantes a control prenatal a las I.P.S	13–19 adolescentes 20-44 adulto joven 45-59 adulto maduro gestantes y trabajadoras sexuales	Secretaria de salud Municipio	1.200.000	10.800.000	PAB Municipio

ARTICULO 391: Evaluación y ajustes del PAB. Se llevará a cabo una evaluación mensual de las actividades del PAB., por parte de la Secretaria de Salud y si se debe realizar algún ajuste se modificará para el siguiente periodo de evaluación.

CAPITULO IV

PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 392: Objetivo. Se busca garantizar el área del territorio disponible para vivienda de interés social, para darle acogida a la demanda producida por el crecimiento de población y las necesidades de reubicación por riesgo, que cumpla con las condiciones de localización para garantizar una solución integral a sus habitantes que ofrezca una vivienda digna con espacios de convivencia comunitaria, donde se fortalezcan procesos de concertación entre los sectores públicos y privados y se generen espacios de participación que permitan un desarrollo armónico en lo económico, lo social y lo ambiental.

ARTICULO 393: DEFINICION. Para los efectos del desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y de Mejoramiento integral, como estrategia de corto y mediano plazo se entiende el conjunto de acciones que busca alcanzar en la vigencia mínima establecida por el art. 8, inciso 2 del decreto 879 de 1998, a partir de una utilización y optimización racional del suelo, definiendo una trayectoria de desarrollo urbano económico y social posible en el tiempo entre la situación actual y la deseada en forma armónica de conformidad con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 394: Estrategia de Vivienda Social

1. Adelantar un estudio de demanda de vivienda de interés social para que el municipio pueda determinar sus necesidades prioritarias al respecto, y los instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.
2. Implantar un sistema de información, que permita conocer entre otros aspectos las características del déficit habitacional de Vivienda de interés social, requisitos legales y sociales exigidos, posibilidades de acceso al crédito de las familias, las condiciones de oferta, el cual deberá ser coordinado por la Oficina de Planeación Municipal.
3. Adelantar acciones tendientes a la creación en el Municipio de San Pablo de Borbur, en concordancia con un ente de carácter Nacional, del Sistema Municipal de Vivienda de Interés social el cual estará integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción,

mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza.

4. Desarrollar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, programas de construcción de vivienda de interés social, en terrenos localizados en el suelo urbano o de expansión urbana, para atender la demanda.

5. Adelantar las acciones necesarias que permitan garantizar con base en estudios previos, la asesoría pública en los procesos de autoconstrucción de vivienda de Interés social y de mejoramiento integral.

ARTÍCULO 395: Estrategias de mejoramiento integral

1. Realizar estudios que definan, determinen, cuantifiquen y cualifiquen las prioridades en materia de programas de mejoramiento integral de vivienda en el municipio de San Pablo de Borbur localizadas en suelo urbano.

2. Desarrollar programas y proyectos de mejoramiento integral de vivienda con el fin de contribuir a incrementar los niveles de convivencia, a recuperar el deterioro del medio ambiente y en particular para mejorar la calidad de vida de la población de acuerdo a las prioridades determinadas.

3. Establecer mecanismos que permitan el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los programas de mejoramiento integral de aquellas viviendas que se encuentran localizadas en áreas del suelo urbano.

4. Diseñar e implementar un sistema de información que permita conocer las características y programas o proyectos de mejoramiento integral de vivienda, las condiciones de oferta, y requisitos técnicos, sociales y legales para acceder a estos.

ARTÍCULO 396: Parámetros de Habitabilidad

Para la localización en suelo urbano y de expansión urbana de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social se observarán los siguientes parámetros:

1. Los programas de vivienda de interés social que se desarrollen en las áreas localizadas en el suelo urbano y de expansión del Municipio de San Pablo de Borbur, deberán ofrecer condiciones mínimas de habitabilidad para un hogar.

2. Los proyectos de vivienda de interés social a realizar en dichos terrenos deben incluir en el diseño urbanístico, adecuadas vías de acceso y servicios públicos

domiciliarios, y dotar de los espacios públicos y áreas necesarias para la vida en comunidad como recreación, cultura y en general equipamientos colectivo de interés público, este punto se tocará en detalle dentro de las normas urbanísticas.

3. Las zonas o áreas destinadas para proyectos de vivienda de interés social deberán en todo caso desarrollarse de conformidad con este uso, por sus propietarios o por las entidades públicas competentes, en los eventos en que se hubiere determinado la utilidad pública correspondiente.

4. Fijar las condiciones y situaciones normativas de áreas mínimas para las soluciones de vivienda de interés social a fin de buscar el equilibrio entre densidad (viviendas / hectárea), costos de urbanización, posibilidad de adquisición, dimensiones consecuentes con sus habitantes y condiciones dignas de habitabilidad.

5. Los programas de mejoramiento integral de vivienda que desarrolle el municipio directamente o a través de algún Fondo de Vivienda popular o en forma concertada con otras entidades públicas, estará dirigida a que se logre beneficiar a la población de bajos ingresos estratos 1 y 2, y se fundamentarán en los siguientes principios:

- Participación de la comunidad
- Cooperación entre entidades
- Estándares adecuados
- Subsidios mínimos

ARTICULO 397: Parámetros de Localización.

En el municipio de San Pablo de Borbur se buscará la localización de Vivienda de Interés Social, teniendo en cuenta la racionalidad en el uso del suelo, el equilibrio en su ubicación y que contenga los elementos que garanticen la calidad de vida para sus habitantes.

Para su ubicación se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Aptitud del uso del suelo. Se debe garantizar que los terrenos identificados para Vivienda de Interés Social tengan las condiciones para urbanizar según el aspecto geomorfológico y la definición de terrenos aprovechables según el rango de pendientes.

2. Disponibilidad de Servicios Públicos. El terreno debe estar ubicado dentro de las redes actuales o estar contemplado en los planes de expansión de la empresa prestadora de los servicios, se deberá prestar mayor atención al servicio de alcantarillado y la posibilidad real de poder brindarlo.

3. Amarre al plan vial. El terreno debe estar vinculado al plan vial existente o planteado, las obras de urbanismo deben ser paralelas al desarrollo vial.

4. Estándares de Equipamiento Comunitario. Todo proyecto deberá garantizar los estándares mínimos definidos para este tipo de proyectos por la Ley, que garanticen la calidad de vida esperada para el Municipio, y en ningún caso podrá superar la densidad, máxima definida.

5. Localización. Se definen como terrenos para el desarrollo de Vivienda de Interés Social los ubicados en las zonas de expansión definidos en el presente documento y zonas no urbanizadas al interior del casco urbano. Ver mapa Casco Urbano No. 2

ARTÍCULO 398: Mecanismos para la reubicación de las viviendas en zonas de riesgo

El Municipio de San Pablo de Borbur adelantará acciones tendientes a levantar y mantener actualizado un inventario de las zonas que presenten riesgo para la localización de viviendas.

Para identificar dichas zonas se tendrá en cuenta áreas inundables, sujetas a deslizamiento o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Determinado lo anterior, se procederá a adelantar programas de reubicación de los habitantes o bien a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en las viviendas localizados en dichas zonas.

Adelantar las acciones necesarias y la gestión de recursos para adquirir los inmuebles junto con las mejoras hechas por las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria, directa o expropiación en los términos de ley.

Los inmuebles y sus respectivas mejoras, así adquiridos por el Municipio o entidad autorizada, se podrán recibir en pago de los inmuebles donde fueren reubicados los habitantes.

Implementar los mecanismos y trámites administrativos necesarios para ordenar la desocupación de las viviendas afectadas, evitando así que sus habitantes no rehusen abandonar el sitio.

En los procesos de trasladar población se buscara en primera instancia la relocalización como mecanismo que garantice la sociabilización de los habitantes, para esto se debe hacer en pequeños volúmenes y al interior del perímetro urbano.

Establecer los procedimientos mediante los cuales el municipio o entidad correspondiente ejecute las acciones que permitan la solución integral y coordinada del programa de reubicación.

ARTICULO 399: Localización de los programas de V.I.S. La Administración Municipal estudiará y evaluará las zonas más opcionadas para la localización de programas de vivienda de interés social entre las áreas no ocupadas en la actualidad y las definidas como de expansión urbana y suburbana en el Esquema de Ordenamiento Territorial

CAPITULO V

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTICULO 400: Los Equipamientos colectivos deben funcionar y optimizarse en concordancia con el presupuesto, con los niveles de ocupación y demanda, sin llegar a sobredimensionarse, y buscando la participación comunitaria en su gestión.

ARTICULO 401: Matadero: Establézcase la demanda real de consumo de carne en todo el territorio municipal, para proceder a la localización, diseño y construcción de unas instalaciones de sacrificio de ganado únicas, dotadas con las mejores condiciones sanitarias, de espacio, de servicios de acueducto y alcantarillado y un adecuado sistema de disposición de residuos sólidos. Se ha estudiado la posibilidad de utilizar un terreno localizado en Santa Barbara, que será adquirido por la Administración Municipal para este fin; complementado con el uso de un vehículo frigorífico, con el propósito de distribuir la carne a los centros de consumo que lo requieran.

El matadero será construido por el Municipio con cofinanciación de otras entidades y funcionará bajo la modalidad de arrendamiento al mejor postor, adicionalmente se cobrará una tasa por res sacrificada que será determinada por la Administración o su delegado para este fin.

Los expendios al público deberán cumplir normas sanitarias, de acuerdo a las reglamentación vigente exigida por las Entidades de Saneamiento.

ARTICULO 402: Plaza de Mercado. Su capacidad actual es acorde con las actividades de intercambio y mercadeo de productos, se debe convertir en escenario multipropósito, con la ubicación allí del terminal de transporte de pasajeros y campo deportivo mixto, dada su baja utilización en el tiempo, (El mercado se realiza en las primeras horas del día domingo). Para lograrlo se deben implementar algunas obras como la iluminación adecuada, construcción de piso en baldosín y de graderías en el costado occidental, y por consiguiente el mantenimiento rutinario de las instalaciones.

ARTICULO 403: Cementerio. Se llevará a cabo un programa de embellecimiento a cargo de las autoridades eclesiásticas en coordinación con la comunidad, que incluya pintura, poda de malezas, adecuación de accesos y actividades de jardinería y arborización con especies ornamentales.

ARTICULO 404: Templos. Se debe garantizar la seguridad de sus recintos a través de las normas de construcción vigentes y la libertad de cultos establecida por la Constitución Nacional; además los nuevos templos que se establezcan deberán cumplir normatividad referente a la contaminación sonora. El templo ubicado en la esquina nor-occidental del Parque central deberá ser conservado y tener un mantenimiento periódico, para convertirlo en atractivo turístico, histórico y cultural.

ARTICULO 405: Comandos. Se debe buscar mediante la colaboración de la Policía Nacional la construcción de un comando con todas las comodidades y facilidades para albergar el personal uniformado que velará por la seguridad de la comunidad, su localización no deberá comprometer la seguridad de la ciudadanía ni de centros institucionales, en caso de posible asonada.

ARTICULO 406: Cárcel Municipal. La cárcel municipal debe contar con compartimentos que permitan la separación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a la gravedad del delito o contravención cometida. Se debe gestionar ante el ente de Justicia del orden Nacional la asignación de recursos para la construcción respectiva. En cuanto a su localización, deberá ser ubicada lejos del área institucional pero dentro del perímetro urbano.

ARTICULO 407: Casa de la Cultura y Biblioteca. La biblioteca debe verse incrementada en el volumen de textos y en variedad bibliográfica actualizada, mediante la conformación de un comité consultivo conformado por profesores, jefe de núcleo educativo, el alcalde o su delegado y un representante de la comunidad, que establecerá las directrices para la consecución de textos, mediante adquisición directa o a través de donaciones de Instituciones Culturales del orden Nacional, Internacional y Departamental. En cuanto a la organización de la Casa de la Cultura en general, se deberán incluir áreas destinadas a: Concejo Municipal, Auditorio, sala de música, sala de exposiciones, teatro y administración de la misma.

ARTICULO 408: Bomberos y Organismos de Socorro. La Administración Municipal debe fomentar la creación de un cuerpo de Bomberos Voluntarios que mediante la capacitación adecuada esté preparado para controlar las emergencias

que se presenten en la población urbana o rural del Municipio. **Deberán estar dotado de herramientas como Machetes, azadones, motosierras, tapabocas, apagafuegos manuales, motobombas de control de incendio con sus respectivas mangueras, y la debida indumentaria de seguridad (casco, botas, impermeables, overoles, guantes, gafas y otros).**

Se deben instalar puestos de la Defensa Civil y/o Cruz Roja para atender distintos tipos de situaciones en los cuales se requiera entrenamiento especializado en protección y rescate. Se propone la construcción de la sede de la defensa Civil en el casco Urbano, zonas suburbanas y/o asentamientos poblados.

El cuerpo de bomberos voluntarios y los grupos de defensa civil, cruz roja así como la comunidad y la fuerza pública deberán hacer parte del CLOPAD (Comité local para la prevención y atención de desastres), de obligatorio cumplimiento exigido por la Ley.

CAPITULO VI

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTICULO No. 409: El Plan de Gestión Ambiental está encaminado a la recuperación y conservación de los hábitats de vida silvestre encontrados en las diferentes veredas del Municipio de San Pablo de Borbur y cuya importancia se deriva especialmente de la condición hídrica. Así mismo el plan formula una serie de propuestas orientadas al manejo racional de los recursos naturales del Municipio.

OBJETIVOS Y METAS

- * Mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio, permitiendo lograr un bienestar local, frenando el deterioro del recurso suelo y protegiendo las áreas de bosque nativo, nacimientos de quebradas, ríos.
- * Prestar Asesoría y asistencia técnica mediante la concentración y capacitación entre las entidades estatales y la comunidad local, despertando iniciativas que produzcan un grado de cambio cultural en la comunidad y que está ya en marcha programas viables en el manejo de todos y cada uno de los Recursos Naturales.
- * Desarrollar actividades permanentes que estén ligadas al mejoramiento del medio ambiente y que produzcan efectos para que la comunidad se apropie o identifique su entorno.
- * Generar un espacio amplio de participación entre la comunidad local y las entidades que manejan el Medio Ambiente. Motivando y adquiriendo

compromisos definidos en la búsqueda de alternativas claras para el Desarrollo Ambiental de una región.

- * La recuperación de áreas degradadas o en vía de alteración es un reto del campesino para evitar un mayor aumento de campos erosionados y propender por una mejor clase de suelos para el desarrollo de cultivos que mejoren la calidad socioeconómica de un grupo de personas, obteniendo así un adecuado Desarrollo Sostenible.

PROPUESTAS

PROGRAMA No. 1 : ASISTENCIA TECNICA

- Proyecto 1. Extensión comunitaria dirigida a la capacitación de productores en prácticas culturales de conservación, recuperación de los sistemas agropecuarios.
- Proyecto 2. Sensibilización comunitaria.

PROGRAMA No. 2 : MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS

- Proyecto 1. Fomento e implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Proyecto 2. Corrección y prevención de procesos erosivos por medio de pequeñas obras mecánicas
- Proyecto 3. Cercas vivas

PROGRAMA No. 3 : COBERTURA VEGETAL

- Proyecto 1. Protección y revegetalización de Márgenes hídricas.
- Proyecto 2. Protección de nacimientos de agua y declaratoria de aguas de uso común
- Proyecto 3. Promoción de pequeños viveros comunales

PROGRAMA No. 4 : MANEJO DEL RECURSO HIDRICO

- Proyecto 1. Adecuación de reservorios de agua

Se debe estructurar una metodología que facilite una visión integrada del proceso y de la problemática de la comunidad.

Se inicia labores con campañas sobre Educación Ambiental que buscan en primera instancia la sensibilización de los habitantes en el manejo de los recursos naturales. Estas campañas pueden ser divulgadas con la ayuda de medios de comunicación (Radio, altavoz), o con charlas, conferencias, seminarios o entrevistas; paralelo a

esto se irá implementando el programa de extensión y asistencia técnica, el cual puede generar recursos económicos y así mayor aceptabilidad.

Una vez en marcha el proceso de educación ambiental se establece las otras actividades de campo, iniciando con la formación de grupos o comités que colaboren en la decisión sobre los lugares donde se desarrollen las reforestaciones, parcelas demostrativas, donde se ubiquen las pocetas de sedimentación y unidades sanitarias priorizando de acuerdo a las necesidades más apremiantes.

El desarrollo de este proceso debe ser estrechamente controlado y vigilado por parte de los entes municipales y regionales, con la veeduría de la comunidad.

PROGRAMA No. 1 : ASISTENCIA TECNICA

En el Municipio los principales problemas detectados se originan en el mal uso de los recursos existentes, la utilización de técnicas tradicionales deficientes en la producción agropecuaria y un vacío de conocimientos sobre formas no tradicionales de obtención de ingresos familiares.

Según esto, educando, capacitando, transfiriendo tecnología y motivando a la comunidad en programas y proyectos tendientes a dar solución a estos problemas, se lograría disminuir dichos conflictos, aumentando en consecuencia el bienestar general de la comunidad y disminuyendo la presión sobre los recursos existentes.

El grado de aceptación por parte de la comunidad, a proyectos de esta índole facilita su ejecución. En consecuencia el programa de extensión se enmarca dentro de estos criterios y se constituye en el soporte principal para el buen logro y participación activa de la comunidad en los demás proyectos.

Se hace necesario resaltar que si el Plan no inicia con esta actividad, cualquier acción por sencilla que parezca no alcanzará el mismo éxito y la participación comunitaria no tendrá trascendencia, por lo tanto este programa deberá estar respaldado por un grupo especializado en extensión comunitaria y merecerá mayor importancia dentro del Plan.

- Objetivo General

Motivar, educar y transferir tecnologías que consecuentemente propicien un mejor ambiente biótico y social para el Municipio.

- Objetivos específicos

1. Lograr la capacitación y participación comunitaria en programas de manejo, conservación y recuperación de los recursos existentes.
2. Asesorar y capacitar la comunidad en nuevas alternativas de producción agropecuaria.
3. Dar a la comunidad conocimientos técnicos básicos que le faciliten tomar decisiones y encuentren justificación a los programas del Plan, sobre todo en aquellos que demandan su participación.

- Justificación

Social

Una comunidad educada, capacitada y motivada logra un mayor desarrollo social y es capaz de solucionar más acertadamente los problemas comunitarios.

Económica

A mayor grado de capacitación, mayor producción y mayores ingresos por familia.

Ambiental

Una comunidad educada y motivada comprende la importancia de la conservación y buen uso de los recursos, propone soluciones y acepta con mayor participación y agrado proyectos de este tipo.

Proyecto 1. Extensión comunitaria dirigida a la capacitación de productores en prácticas culturales de conservación, recuperación de los sistemas agropecuarios.

- Objetivo

Impartir capacitación y motivar la participación comunitaria en los programas de manejo, conservación y recuperación de suelos.

- Metodología

Mediante cursos, talleres y días de campo se instruirá la comunidad en el manejo apropiado de cultivos, especialmente en:

- ★ Ubicación apropiada de cultivos.
- ★ Sistema de cultivo en líneas de nivel y/o en contorno.
- ★ Preparación de abonos orgánicos.
- ★ Sistemas agroforestales (ventajas y mecanismos).
- ★ Manejo de praderas.
- ★ Uso apropiado de agroquímicos.
- ★ Eficiente utilización del agua
- ★ Manejo de basuras y desechos líquidos y sólidos.

Proyecto 2: Sensibilización comunitaria

- Objetivo

Concientizar a la comunidad en la importancia de conservar y utilizar adecuadamente los recursos naturales.

Metodología

Al igual que en el proyecto anterior, esta sensibilización se dará mediante cursos y talleres cuyo objetivo central gire en torno a:

- La importancia del Bosque y su conservación.
- Las ventajas de proteger y cuidar las fuentes de agua
- Los problemas que causan el desmonte y pastoreo sin control.

Dada la similitud en la metodología para los dos proyectos que comprenden el programa de extensión, los demás ítems se determinarán para el programa en general.

Seguimiento :

El seguimiento de la capacitación estará bajo la responsabilidad de la comunidad, quien informará trimestralmente a la coordinación del proyecto sobre los avances y retrocesos del mismo. Para ello se organizarán la comunidad en grupos internos de trabajo: de divulgación, de equipo y dotación y de coordinación y evaluación.

- Dirigido a:

La capacitación se dirigirá a toda la comunidad del Municipio

- Localización del Programa de Extensión

El programa cubre toda el Municipio. Los cursos serán dictados en tal forma que se garantice un cubrimiento total del área.

- Personal y material requerido del programa

* Personal:

*Personal de planta: tecnólogo forestal, tecnólogo agrícola, trabajador social y conductor.

* Personal auxiliar: maestros de colegios, líderes comunales y auxiliares de campo.

* Personal de apoyo: administración municipal, personal Corpoboyacá, director de núcleo educativo.

Materiales:

Vehículo, videos, filminas, carteleras, revistas, guías, fotografías y papelería en general.

Locación mínima: sala de reuniones, televisor, V.H.S., papelógrafo y proyector.

- Responsables

Estará bajo la dirección de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de San Pablo de Borbur y la comunidad.

- Tiempo estimado

Para la ejecución de este programa se consideran necesarios 1.5 años (18 meses), en los cuales se deberá impartir como mínimo 3 cursos. La periodicidad de los mismos estará condicionada a la organización comunitaria.

Aclaraciones

En lo posible se deberán desarrollar varios cursos al año, con demostración de métodos; promoción y divulgación de resultados.

- * El trabajo de extensión deberá orientarse principalmente al conocimiento claro, técnico y apropiado de las prácticas en manejo y conservación de suelos.
- * Se deberá tener en cuenta las inquietudes de la comunidad sobre el tema; indagando, aclarando y evaluando sobre el mismo.
- * La comunidad deberá ser sensibilizada ante el deterioro que causa al suelo con las prácticas tradicionales y no planificación en cultivos, manejo de praderas y ganadería.
- * La programación de los cursos deberá realizarse con anterioridad, mediante concertación entre el extensionista y los miembros de las juntas de acción comunal.
- * El día, hora y sitio de las conferencias deberán ser informados oportunamente para garantizar la asistencia comunitaria.
- * En la divulgación de los cursos se proponen se haga a través del alto parlante el día de mercado en el municipio, emisoras regionales y la participación de la comunidad escolar.
- * Los días de campo serán desarrollados bien sea con visitas a un sitio donde se esté trabajando con la comunidad, o bien con la ejecución de talleres (por ejemplo: fabricación de compost).
- * Los cursos deberán tener una duración máximo de 2 horas.

PROGRAMA No. 2 : MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS

Este programa está dirigido a la protección y buen uso del suelo, dado que una cuenca bien conservada se traduce en beneficios y rendimientos para quienes la habitan.

- Objetivo general

Disminuir y/o detener el efecto de los factores que en el uso del suelo favorecen su degradación y su consecuente erosión.

- Objetivos específicos

1. Capacitar la comunidad en las técnicas apropiadas para el uso del suelo de tal forma que éste sea productivo con un mínimo riesgo de degradación.
2. Fomentar las coberturas vegetales como mecanismo de conservación.

Importancia Social

Al lograr una adecuada utilización de los suelos, los rendimientos obtenidos se incrementarán y con ello el ingreso familiar y el nivel de vida de la comunidad.

Económico

Al elevarse el nivel de vida de la comunidad la región incrementa su desarrollo y los beneficios sociales se elevan.

Ambiental

El manejo adecuado del suelo, minimiza los riesgos de erosión y degradación ambiental.

Proyecto 1: Fomento e implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles

- Objetivos

1. Establecer parcelas demostrativas y evaluar los sistemas agroforestales y silvopastoriles implementados.
2. Procurar el uso racional del suelo mediante el establecimiento de cultivos asociados con árboles, que permitan mantener el rendimiento del cultivo y obtener madera.

Metodología

Se establecerán parcelas demostrativas, de igual área con sistemas agroforestales y silvopastoriles según las especificaciones que más se ajusten a cada sector y necesidad.

- Dirigido a:

El proyecto está encaminado a campesinos interesados, y que faciliten el establecimiento de las parcelas demostrativas.

- Personal y material requerido

- * Personal: Técnico agroforestal, auxiliar de campo.
- * Materiales: Plántulas, fertilizante y herramientas de trabajo.

- Coordinación

EL MUNICIPIO, Con la probable colaboración de Corpoboyacá, se encargará del establecimiento de los árboles, de la evaluación y seguimiento del proyecto; la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria capacitará a los campesinos interesados.

- Tiempo estimado

Para el desarrollo de este proyecto se calculan 3 años distribuidos así:
En los primeros dos meses se adecuarán las parcelas demostrativas.
En el tiempo restante se hará una evaluación y seguimiento del proyecto.

Seguimiento

El técnico forestal será el encargado de evaluar y monitorear las parcelas presentando informes periódicamente a la coordinación del programa.

Proyecto 2: Corrección y prevención de procesos erosivos por medio de pequeñas obras mecánicas.

- Objetivo:

Facilitar la corrección de procesos erosivos, y habilitar terrenos para su uso práctico; mediante la capacitación y promoción de pequeñas obras que propicien la infiltración, la retención de humedad y la disminución de escorrentía en épocas lluviosas.

Metodología

Para el cumplimiento del objetivo se debe capacitar, fomentar y asesorar la implementación de las obras que a continuación se recomiendan, de acuerdo con: las características de la zona, criterios del técnico y condiciones mismas de las prácticas.

- * Zanjillas de absorción
- * Acequias de ladera
- * Zanjillas de desagüe
- * obras transversales (empalizadas y rastrillos)

El usuario del proyecto, recibirá la capacitación y asesoría necesaria, directamente en su predio por parte del técnico. Los costos de ejecución de las obras recomendadas, serán sufragados por el propietario.

- Localización

El proyecto deberá desarrollarse en aquellas zonas con presencia de erosión severa.

- Dirigido a:

Este proyecto pretende implementar las pequeñas obras en los predios en los cuales se aprecie la explotación inadecuada.

- Limitaciones

- * Poca aceptación, dada por el nivel educativo y económico de los agricultores
- * Lograr un control total sobre los predios beneficiados con el proyecto.

- Personal y material requerido

* Personal: Ingeniero agrónomo, técnico agrícola y conductor.

- Materiales: material vegetal y material divulgativo.

- Coordinación

- * Las Juntas de Acción Comunal coadyuvarán en la promoción, divulgación y organización campesina.
- * La Administración Municipal aportará parte del material vegetal y coadyuvará en la asistencia técnica.

- Tiempo estimado

En el proyecto de extensión la comunidad será sensibilizada y motivada a la aceptación del proyecto.

Para la capacitación y asesoría a nivel finca se estima un período de dos (2) años; a partir de este tiempo la comunidad seguirá implementándolo sin la asesoría directa del técnico.

- Monitoreo

La inspección regular de los trabajos efectuados es fundamental y estará a cargo del mismo equipo, este se encargará de asesorar las modificaciones o reparaciones necesarias. El descuido de las obras se puede manifestar, en la activación del proceso erosivo, sumándose a esto la pérdida de dinero y tiempo.

Proyecto 3: Cercas vivas

- Objetivo

Establecer cercas vivas en los potreros, cultivos, caminos como forma de alindramiento del terreno; protección al suelo; y obtención de leña y madera.

Metodología

El proyecto consiste en fomentar el uso de cercas vivas como sustituto de postes en el alindramiento de predios y parcelas.

Se propone que la totalidad de los predios se acojan al proyecto y que la Administración Municipal sea la encargada de la asistencia técnica y el aporte del material vegetal; la comunidad será la encargada del establecimiento y mantenimiento de las cercas vivas.

Se recomienda plantar especies de guadua, cedro, caracolí, ceiba principalmente; a una distancia de siembra entre árboles de dos metros.

Tomando un área representativa de 2.5 Ha., como el promedio del tamaño de las fincas del Municipio.

- Localización

Este proyecto deberá ser desarrollado en toda el área de estudio.

- Dirigido a:

Este proyecto pretende implementar el sistema de cercas vivas en todos los predios del área de estudio.

- Limitaciones

- * Transporte del material vegetal hasta cada una de las fincas.
- * Lograr un control total sobre los predios beneficiados con el proyecto.
- * La organización comunitaria.

- Personal y material requerido

- * Personal: Ingeniero Agrónomo, técnico forestal y conductor.
- * Materiales: especies vegetales y vehículo.

- Coordinación

El proyecto estará bajo la coordinación de la Administración Municipal, que prestará a su vez los servicios de interventoría, control y vigilancia.

Las Juntas de Acción Comunal coadyuvarán en la promoción, divulgación y organización campesina.

- Tiempo estimado

En el proyecto de extensión la comunidad será sensibilizada y motivada a la aceptación del proyecto.

En la instalación del proyecto se estima una duración de 1.5 años tiempo en el cual se considera que la comunidad puede continuar con el proyecto, y únicamente se necesitará de la supervisión y control del mismo.

- Monitoreo

- * El profesional encargado del proyecto presentará informes del avance del proyecto a la división correspondiente encargada de la coordinación del mismo.
- * La comunidad también informará a la coordinación sobre el desarrollo del proyecto periódicamente.

- Indicadores de éxito

- * Aceptación del programa por parte de la comunidad en el área de estudio.
- * El cambio evidente en el paisaje de la región.

PROGRAMA No. 3 : COBERTURA VEGETAL

Dada la importancia de la cobertura vegetal en la disminución del proceso erosivo, en la protección que brinda al suelo y en la interacción clima - recurso hídrico, se hace necesario proponer un programa encaminado primordialmente a aumentar las áreas de cobertura vegetal, a la protección de márgenes hídricos y de nacimientos de agua, revegetalización y protección de áreas consideradas como de reserva natural.

- Objetivo General

Ampliar el área de cobertura vegetal dentro de la Cuenca con el fin de disminuir el proceso erosivo y brindar protección al suelo.

- Objetivos Específicos

1. Repoblar las márgenes hídricas en el área de estudio con el propósito de proteger las corrientes de agua y evitar su evaporación y contaminación.
2. Declarar zonas de uso común y áreas de reserva absoluta con el fin de favorecer la conservación de los recursos.
3. Promover la adecuación de pequeños viveros comunales.
4. Proteger y reforestar los nacimientos de agua y áreas de reserva natural.

- Importancia social

La comunidad se beneficia al poseer un mejor entorno, dado que al aumentar las áreas de cobertura vegetal se logra disminuir la acción climática, favorecer el almacenamiento y protección del agua, obtener áreas para la obtención de leña sin deteriorar el bosque natural y facilitar el desarrollo de la actividad social en la Cuenca.

Económica

Reducir en un futuro los costos de inversión en recuperación de áreas degradadas, invirtiéndose ahora en la prevención de esta degradación. Además, se elevará el nivel de actividad económica en la Cuenca incrementándose así el desarrollo de la región, el cual se traduce en una mayor inversión social.

Ambiental

Favoreciendo el incremento de la cobertura vegetal se previene el deterioro de los recursos vegetales; se mejora el medio ambiente; se crean hábitats. Que favorecen la dispersión y conservación de la fauna nativa y se protegen los relictos del bosque andino aún existente.

Proyecto 1: Protección y revegetalización de márgenes hídricos

Objetivos

1. Recuperar las riberas y márgenes de las quebradas con el fin de proteger y minimizar la evaporación del agua.
2. Evitar el pisoteo de los animales sobre el lecho de las quebradas profundizando y enturbiando el agua.

3. Favorecer la conservación del líquido, regularizar lechos y caudales y aumentar la humedad relativa, creando un microclima favorable alrededor de los lechos de agua.

METODOLOGÍA

se propone plantar una cortina de protección a ambos lados de la ribera de las quebradas. Contiguo a esta ubicar una franja protectora-productora como zona de amortiguación.

La cortina de protección tendrá un ancho de 5 m. a cada lado de la ribera, con un espaciamiento entre árboles de 2 X 2 m. al tres bolillo para una densidad de plantación de 2875 arb/ha.; las especies más apropiadas para este fin son Guadua, cedro, caracolí, etc.

La franja protectora productora deberá ser de un ancho mínimo de 20 m., con un espaciamiento de 8 X 8 m. al tres bolillo, para una densidad de plantación de 157 arb/ha., con especies nativas.

- Dirigido a:

Propietarios de predios colindantes con las riberas de las quebradas y la comunidad en general.

- Limitaciones

- * La permisibilidad de los dueños de los predios aledaños a las riberas de las quebradas, en ceder parte de su finca para poder adelantar el proyecto.
- * El desconocimiento y la dificultad para aplicar las respectivas leyes que hacen inferencia sobre la protección de aguas. Decreto 2811 de 1974, capítulo III "Dominio de las aguas y sus cauces".

- Coordinación

- * ADMINISTRACION MUNICIPAL como entidad responsable de la dirección del proyecto.
- * La comunidad en general como los ejecutores del proyecto.
- * Corpoboyacá.

- Tiempo estimado

Se calcula que en cinco años, el proyecto ha sido cumplido totalmente.

- Monitoreo

Dado que el proyecto estará bajo la coordinación de la ADMINISTRACION MUNICIPAL, esta misma determinará los mecanismos de control del proyecto, junto con la comunidad en general.

- Indicadores de éxito

- * Cumplimiento de las metas anuales propuestas.
- * Cambio evidente del paisaje.

Proyecto 2: Protección de nacimientos de agua y declaratoria de áreas de uso común

- Objetivos

1. Proporcionar cubrimiento vegetal y protección a las principales fuentes de agua que surten acueductos veredales.
2. Legalizar jurídicamente aquellas áreas que gracias a su producción hídrica abastecen acueductos veredales, con el fin de favorecer su conservación.

Metodología:

Proponer la declaración de áreas de uso común en aquellos nacimientos de quebradas que surten acueductos veredales y el acueducto del casco urbano del municipio.

El proyecto pretende además repoblar principalmente con especies nativas los nacimientos de agua y brindarles protección vegetal.

La densidad de plantación por Ha es de 2875 árboles al tresbolillo, pues se considera que con este sistema se logra un mayor cubrimiento y protección. Se propone que la comunidad participe con la implementación de material vegetal herbáceo nativo, con el fin de lograr un mayor cubrimiento del área.

- Dirigido a

Comunidad en general

- Tiempo estimado

1 año, dependiendo del grado de organización de la comunidad.

- Personal

- * Ingeniero Forestal
- * Auxiliar de campo.

Proyecto 3: Promoción de pequeños viveros comunales

Objetivos

1. Adquirir material vegetal de especies nativas de la región
2. Participar con material vegetal nativo en los diferentes proyectos.
3. Motivar la comunidad en el manejo, administración y mantenimiento de pequeños viveros.

- Metodología

Se establecerán tres viveros comunales dentro de la Cuenca. Área aproximada de cada uno 30 m².

La asesoría y capacitación técnica serán suministradas por la unidad de promoción correspondiente. Con apoyo del Municipio y de Corpoboyacá.

La comunidad aportará: sitio, mantenimiento, vigilancia y material vegetal de especies nativas.

Tipo de vivero transitorio

- Localización

Para definir el sitio concreto, se debe tener en cuenta como mínimo:

- * Abastecimiento continuo, cantidad y calidad del agua.
- * Ubicación en cercanías a los Sitios de revegetalización.
- * La comunidad deberá estar motivada para la aceptación de los programas.

- Dirigido a:

La comunidad en general

- Personal y material requerido

Técnico forestal

El material para la adecuación del vivero lo suministra la comunidad (Teniendo en cuenta que es un vivero transitorio diseñado como apoyo a los proyectos de revegetalización)

- Tiempo estimado de duración

Instalación de viveros: 6 meses. Partiendo del hecho, que la comunidad ha sido previamente concientizada Sobre la importancia y necesidad del proyecto.- El proyecto se iniciaría al segundo año de ejecución del Plan.

- Limitaciones

Consecución y manejo del material vegetal

Obtener los terrenos para la instalación y adecuación de los viveros.

PROGRAMA No. 4 MANEJO DEL RECURSO HIDRICO

Dada la importancia del Recurso Hídrico, No solamente en el desarrollo de las actividades socioeconómicas del hombre dentro de la microcuenca, sino en la conservación de los recursos naturales, es justificable la creación de un programa que trate de racionalizar su uso y conservación.

Objetivo general

Lograr un mejor uso del agua, racionalizando su aprovechamiento.

- Objetivos específicos

1. Adecuar reservorios de agua, para concentrar el exceso hídrico en épocas húmedas, y aprovecharlo posteriormente en épocas secas.
2. Impulsar proyectos que propendan por el mantenimiento, control y vigilancia de los acueductos veredales.
3. Promover y divulgar el Programa, concientizando y educando a la comunidad.

- Importancia

* Social: Garantizando un abastecimiento (cantidad, calidad y periodicidad) de agua, las actividades humanas podrían desarrollarse satisfactoriamente, incrementando así el bienestar general de la comunidad.

La provisión eficaz de agua contribuiría a generar mayores utilidades en dichas actividades.

* Ambiental: Todos los procesos dentro de la naturaleza necesitan la presencia de este vital líquido para su supervivencia. El déficit de éste, alteraría considerablemente el equilibrio ecológico.

Proyecto 1: Adecuación de reservorios de agua

Objetivo

Adecuar sitios para implementación de pocetas, para el almacenamiento de aguas lluvias, principalmente.

- Metodología

Se diseñarán y construirán con criterios de experiencias dos pocetas demostrativas, de 250 M3 cada una. Los criterios para la localización de estas pocetas, además de los exigidos por las especificaciones técnicas, deberán tenerse en cuenta:

De carácter comunitario; beneficiar a un gran número de usuarios y que en el área se presente déficit en el suministro del agua.

En la conciliación con la comunidad se propone:

1. Realizar reuniones con los líderes veredales, y establecer una selección preliminar de las áreas a implementar el proyecto.
2. Visitar las zonas preseleccionadas, verificando las condiciones de establecimiento, y seleccionando los sitios definidos.

- Localización

El cubrimiento del proyecto será la totalidad del Municipio.

-Dirigido a

La comunidad en general, especialmente aquella que presente mayores dificultades en la consecución del líquido.

- Coordinación

Municipio, Corpoboyacá, Juntas de Acción Comunal.

- Personal y material requerido:

Personal : Tecnólogo forestal

Material: Retroescavadora y/o bulldozer

- Tiempo estimado de duración

Tomando en cuenta el tiempo empleado en las reuniones de concertación, y la construcción de la poceta; se estima que en 10 meses se da cumplimiento al proyecto.

Cuadro No. 24 PROGRAMA

ACTIVIDADES	AÑOS		
	0 - 3	4 - 6	7 - 9
EXTENSION			
Cursos, talleres, días de campo, videoconferencias, etc.	x x x	x x	x x x
MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS			
Parcelas demostrativas, Obras mecánicas, Cercas vivas.	Xx XXXXXXXXXXXXXXXXX x Xxx	XXXXXXXXXXXXXXXXX Xxx	xxx
COBERTURA VEGETAL			
Márgenes hídricas, nacimientos, pequeños Viveros.	XXXXXXXXXXXXXXXXX x	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX
MANEJO DEL RECURSO HIDRICO			
Construcción de pocetas de sedimentación.	XXXXXXXXXX		

Cuadro No. 25 ACTIVIDADES PROYECTADAS

ACTIVIDADES	ACCIONES	RESPONSABLES	TIEMPO	RECURSOS
ASISTENCIA TECNICA	Cursos, talleres, días de campo, videoconferencias, etc.	ALCALDIA COMUNIDAD	9 Años	ALCALDIA VALOR : 541.700.000
MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS	Parcelas demostrativas, Obras mecánicas, Cercas vivas.	ENTIDADES ESTATALES COMUNIDAD ALCALDÍA	7 Años	20% COMUNIDAD 30% ALCALDIA 50% ENTIDADES ESTATALES VALOR: 512.500.000
COBERTURA VEGETAL	Márgenes hídricas, nacimientos, pequeños Viveros.	ENTIDADES ESTATALES COMUNIDAD ALCALDIA	9 AÑOS	20% COMUNIDAD 30% ALCALDIA 50% ENTIDADES ESTATALES COMUNIDAD VALOR : 815.000.000
MANEJO DEL RECURSO HIDRICO	Construcción de pocetas de sedimentación	ENTIDADES ESTATALES COMUNIDAD ALCALDIA	2 AÑOS	90% ENTIDADES ESTATALES 10% Comunidad VALOR : 194.400.000

PRESUPUESTO**Cuadro No. 26 EQUIPOS QUE PLANEA ADQUIRIR**

EQUIPO	CANT.	VALOR UNITARIO	TOTALES
COMPUTADOR	2	3.000.000	6.000.000
CAMARA FOTOGRAFICA	2	1.000.000	2.000.000
CAMARA VIDEO	1	3.000.000	3.000.000
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1	1.500.000	1.500.000
TOTAL			12.500.000

Cuadro No. 27 PRESUPUESTO GLOBAL DE LA PROPUESTA POR FUENTES DE FINANCIACION

RUBROS	EMPRESA OFICIAL	EMPRESA PRIVADA	CONTRAPARTIDA	TOTAL
ASISTENCIA TECNICA Cursos, talleres, días de campo, videoconferencias, etc.	541.700.000	_____	_____	541.700.000
MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS Parcelas demostrativas, Obras mecánicas, Cercas vivas.	461.250.000	-----	51.250.000	512.500.000
COBERTURA VEGETAL Márgenes hídricas, nacimientos, pequeños Viveros.	652.000.000	-----	163.000.000	815.000.000
MANEJO DEL RECURSO HIDRICO Construcción de pocetas de sedimentación	174.960.000	-----	19.440.000	194.400.000
TOTAL				2.063.600.000

Cuadro No. 28 GASTOS DE PERSONAL (PRESUPUESTO)

INVESTIGADOR	CANTIDAD	TIEMPO	EMPRESA OFICIAL	CONTRAPARTIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ING. FORESTAL	1	4.5 AÑOS	50%	50%	1.500.000	81.000.000
ING. AGRONOMO	1	4.5 AÑOS	50%	50%	1.500.000	81.000.000
TRABAJ. SOCIAL	1	4.5 AÑOS	50%	50%	1.200.000	64.800.000
TECNICOS	2	4.5 AÑOS	50%	50%	900.000	97.200.000
SECRETARIA	1	4.5 AÑOS	50%	50%	800.000	43.200.000
TOTAL						367.200.000

Cuadro No. 29 GASTOS PARA PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA

ADMINISTRACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAPELERIA	GLOBAL	1	3.500.000	31.500.000
TRANSPORTE	ANUAL	4.5	24.000.000	108.000.000
IMPREVISTOS	GLOBAL	1	22.500.000	22.500.000
TOTAL				162.000.000

Cuadro No. 30 GASTOS PARA PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS

PROGRAMA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Parcelas demostrativas	UN	27	2.500.000	67.500.000
Obras mecánicas	UN	280	250.000	70.000.000
Cercas vivas	ml	250.000	1500	375.000.000
TOTAL				512.500.000

Cuadro No. 31 GASTOS PARA PROGRAMA DE COBERTURA VEGETAL

REFORESTACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES NATIVAS	Ha	350	900.000	315.000.000
FRUTALES	UN	50.000	10.000	500.000.000
TOTAL				815.000.000

Cuadro No 32 GASTOS PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO HIDRICO (POCETAS DE SEDIMENTACION) (1620 UNIDADES DE 40 METROS CUBICOS CADA UNA)

POCETAS DE SEDIMENTACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXCAVACION	METROS CUBICOS	64.800	3.500	194.400.000
TOTAL				194.400.000

CAPITULO VII

SUBPROGRAMAS

ARTICULO No. 410: SUBPROGRAMAS RELACIONADOS CON LOS SUELOS DE PROTECCION

Las políticas contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial en cuanto a la protección y conservación de los suelos del municipio, están orientadas a detener la actividad antrópica que ha ocasionado perjuicios al ecosistema en el transcurso del tiempo. La carencia de planificación y concientización ha conducido al hombre a utilizar los recursos naturales desmedidamente y así mismo ampliar la frontera agrícola para desarrollar sus actividades económicas.

Por lo anterior los siguientes programas que se plantean, enmarcan alternativas de solución a los problemas ambientales que se presentan en San Pablo de Borbur, procurando implementar un verdadero desarrollo sostenible en el municipio:

ARTICULO No. 411: Programa de compra de predios.

Consiste en identificar zonas que conforman ecosistema estratégicos que estén bajo el dominio de particulares para evaluarlas de acuerdo a registros del IGAC y adquirirlos por el avalúo catastral. Las personas que sean afectadas con este programa, serán reubicadas en suelos fértiles y aptos de acuerdo a sus capacidades y conocimiento de explotación agrícola. Los predios serán transados teniendo en cuenta su extensión y precio diferencial. De acuerdo a las circunstancias económicas se establecerán subsidios y créditos blandos. Otro aspecto a tener en cuenta en la reubicación es permitir el fácil acceso al equipamiento de servicios públicos.

Una vez recuperado el suelo se formulan los proyectos de reforestación de acuerdo a las características del entorno.

Prioritariamente el programa tenderá a realizarse inicialmente en las zonas correspondientes a los ecosistemas del cerro Calcetero y el nacimiento de la quebrada del Chorrerón, considerados como potenciales abastecedores de agua de la población del municipio.

ARTICULO No. 412: Programa de protección de nacimientos, cauces, cuerpos de agua y fuentes abastecedoras.

La necesidad de garantizar el recurso agua como fuente de vida, conlleva a plantear políticas de protección y conservación del ecosistema. La protección de estos sistemas, fundamentalmente están encaminados a considerar la disponibilidad del agua para el crecimiento futuro que se espera puede tener el municipio. Por lo tanto se contempla el comportamiento histórico de la oferta y demanda teniendo en cuenta los siguientes factores:

La Precipitación

La Escorrentía, forma como se desplaza el agua lluvia.

La Infiltración, penetración del agua lluvia hacia el subsuelo

Los caudales de los cursos de agua y los niveles de los cuerpos de agua que dependen de los anteriores.

Los usos del agua para el municipio, se ceñirán a las normas establecidas para tal fin y así mismo la contaminación de los cauces se disminuirán desarrollando los correspondientes proyectos para el tratamiento de aguas residuales.

El desarrollo de proyectos de reforestación, revegetalización, adecuación de reservorios de agua, que conforman el Plan de Gestión Ambiental, se constituyen en herramientas importantes para adelantar este programa de protección y conservación del potencial acuífero del municipio.

ARTICULO No. 413: Programa de manejo y restauración de zonas geomorfológicas.

La degradación del suelo por efectos antrópicos y naturales permite formular programas de manejo y restauración del suelo en el sentido de desarrollar las actividades agrícolas en combinación con estrategias de protección. En consecuencia se pretende cambiar la actitud del hombre en la forma de cultivo tradicional y establecer técnicas de cultivo como la agroforestal y la silvopastoril. Por otra parte se contempla la ejecución de proyectos de restauración de suelos erosionados, mediante la construcción de barrera y cercas vivas y obras mecánicas.

La responsabilidad y compromiso de este programa recaerá sobre los diversos estamentos del Estado y la comunidad misma.

ARTICULO No. 414: De ejecución de actividades de conservación.

La prospectiva del estado de los recursos naturales y el medio ambiente no se logra en un corto tiempo, por lo tanto es necesario proyectarlo a un largo y mediano plazo teniendo en cuenta la interrelación de recursos disponibles. En el Cuadro No 17, se establece la evolución de los correspondientes proyectos de conservación.

Cuadro No 17 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION

ACTIVIDADES	AÑOS								
	0 - 3			4 - 6			7 - 9		
ASISTENCIA TECNICA Organización y participación comunitaria, Cursos, talleres, días de campo, videoconferencias, etc.	x	x	x	x	x		x	x	x
MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS Parcelas demostrativas, Obras mecánicas, Cercas vivas.			Xx						
	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx			Xxxxxxxxxxxxxxxxxx					
	x			Xxx			Xxx		
	Xxx								

COBERTURA VEGETAL			
Márgenes hídricas, nacimientos, Viveros.	XXXXXXXXXXXXXXXXXX X	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX X
MANEJO DEL RECURSO HIDRICO			
Construcción de pocetas de sedimentación	XXXXXXXXXX		
EVALUACION Y SEGUIMIENTO.	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

SUBPROGRAMA RELACIONADO CON SUELOS URBANOS Y DE EXPANSION URBANA

ARTICULO No. 415: CONTROL A LA CONTAMINACIÓN VISUAL.

Reglamentación de publicidad exterior visual:

El municipio debe fijar una política clara para la localización, dimensionamiento y diseño de los avisos publicitarios, de tal forma que no contaminen el ambiente urbano y rural, y no sean generadores de distracción para conductores y peatones. Se sugiere adoptar e implementar la ley 140 de 1997, para la Descontaminación visual y del Paisaje; la cual es la herramienta para que el Municipio pueda aplicarla en su jurisdicción, mejorando la calidad de vida de los habitantes a través de la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente.

Esta ley, además de definir y reglamentar la publicidad exterior visual, establece pautas para el otorgamiento de permisos, sanciones y el cobro de impuestos por año.

Definición de publicidad exterior visual

1. Que es la ley 140 de 1997

Es la norma que establece las condiciones en que se puede realizar la publicidad exterior visual en el territorio nacional y adopta el registro de la misma en los municipios o entidades territoriales que se afectan con esta actividad.

2. Que es la publicidad exterior visual

Es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter deportivo, educativo o cultural que coloquen las autoridades, siempre y cuando no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

3. Registro de publicidad exterior visual

Permite identificar a la firma responsable de la publicidad exterior visual, así como al dueño del inmueble donde se ubica, el texto del mensaje y su tamaño.

Quienes se deben registrar

Todas las firmas y agencias de publicidad o personas responsables del manejo de la publicidad exterior visual.

Donde se deben registrar

Ante el alcalde del municipio, distrito respectivo, o ante la autoridad a quien este delegue, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual.

4. Condiciones para realizar la publicidad exterior visual

Lugar de ubicación

La publicidad exterior visual se puede instalar en todos los lugares del territorio nacional, salvo en las siguientes áreas:

- Espacio público.
- A menos de (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- Donde lo prohíban los concejos municipales.
- En propiedad privada, sin consentimiento del propietario o poseedor.
- En postes, puentes, torres eléctricas y cualquiera otra estructura de propiedad del estado.

5. Condiciones para zonas urbanas y rurales

Distancia

En zonas urbanas podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual; la distancia mínima con las próximas no debe ser menor a (80) metros. Dentro de los (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada (200) metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada (250) metros.

Dimensiones

Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

Las dimensiones de la publicidad exterior visual en lotes sin construir, no podrán ser superior a (48) m².

Distancia de la vía

En las zonas rurales la publicidad exterior deberá estar a distancia mínima de (15) metros lineales a partir del borde de la calzada.

La ubicación de la publicidad exterior visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales.

Aviso de proximidad

Podrá colocarse publicidad exterior visual anunciando la proximidad de un establecimiento, en las áreas; que no constituyen espacio público y después de (200) metros de distancia de bienes declarados monumentos nacionales.

Dicha publicidad podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación, en dos lugares diferentes, dentro del kilómetro anterior al establecimiento anunciado.

Los avisos deberán tener un tamaño máximo de (4) metros cuadrados. La publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos no podrá colocarse obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura.

Contenido

La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que vayan contra las leyes de la moral, buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

No podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que irrespeten a figuras o símbolos consagrados en la historia nacional.

Igualmente se prohíben los mensajes que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades y las personas que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

Mantenimiento

A toda publicidad exterior visual deberes dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

Los alcaldes tendrán que efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción, dé estricto cumplimiento a esta obligación.

Duración

La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley podrá permanecer instalada durante el periodo de tiempo que determine la alcaldía municipal.

6. Remoción o modificación de la publicidad exterior visual

Cuando se coloque en sitios prohibidos por la ley o con condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal, verbalmente o por escrito. Los alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio.

Si la publicidad no se encuentra registrada y no ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción.

La decisión debe adoptarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o la iniciación de la actuación y se fijarán para su ejecución tres (3) días hábiles para su ejecución.

Cuando la publicidad exterior; visual se encuentre registrada y no se refiera a la perturbación del orden público en los aspectos de:

Defensa nacional
Seguridad

tranquilidad
 Salubridad
 Circulación de personas y cosas
 Graves daños al espacio público

El alcalde, en los siguientes veinte (20) días hábiles a la recepción o iniciación de la actuación, promoverá una acción popular ante Os jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la publicidad.

En estos casos acompañará a su escrito copia del registro de publicidad.

7. Sanciones

La persona natural o jurídica que anuncia cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de 1 ½ salarios mínimos mensuales.

La multa puede aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

La sanción la aplicará el alcalde a través de resoluciones que prestarán mérito ejecutivo una vez cumplidos los términos de ley.

Quien instale Publicidad exterior visual en propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, deberá retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde.

8. Impuestos

La ley 140 autoriza a los concejos municipales para que adecuen el impuesto correspondiente por fijación de publicidad exterior visual. En ningún caso la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto, reciban los nombres y número de nit. De las personas que aparecen en el registro.

En las vallas que requieran por mandato de ley un mensaje específico referente a Salud, medio ambiente, cultura y civismo, no podrá ser superior al 10% del área total.

No pagan impuestos las vallas de propiedad de la Nación, Departamento, municipios, los organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro y los partidos y movimientos políticos en época de elecciones

Para su ejecución se deberá programar talleres y reuniones con los siguientes objetivos:

Estudiar y familiarizarse con el contenido y los procedimientos establecidos en la Ley.

Conocer las acciones que hasta el momento ha desarrollado cada municipio para su cumplimiento.

Concertar un plan de acción que la permita aplicar correctamente.

Distribución de tareas y establecimiento del cronograma de actividades.

Plan de Acción:

Elaborar un inventario de publicidad exterior visual en el Municipio.

Redactar el decreto municipal para el registro de la publicidad exterior visual

Crear un acuerdo Municipal para establecer los impuestos, que deberán ser cancelado anualmente y de acuerdo a la medida de la publicidad utilizada se establecen las tarifas.

Notificar a los propietarios y publicistas.

Adelantar el registro de la publicidad exterior visual para lo cual la Oficina de Planeación Municipal adelantará las labores.

Elaborar un acto administrativo donde se establecen las sanciones.

Desarrollar actividades de remoción de la publicidad exterior visual que no cumpla con lo establecido por la ley.

ARTICULO No. 416: CONTROL A LA CONTAMINACIÓN DE RUIDO

El desarrollo desordenado del territorio repercute en la proliferación de fuentes contaminantes del medio ambiente. El ruido se constituye en uno de los malestares de la sociedad, al utilizarse el suelo en áreas residenciales para actividades de tipo comercial e industrial. Por lo tanto al expedirse la ley 388 de 1997, uno de sus objetivos es garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente. La oficina de planeación municipal será la encargada de establecer el orden e implementar el debido uso del suelo mediante la reglamentación del desarrollo urbanístico.

ARTICULO No. 417: CONTROL A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

La expedición de sustancias y gases tóxicos se constituyen entre otros en factores contaminantes de la atmósfera. Su control se fundamenta sobre la implementación del Código de los Recursos naturales, a cargo de la autoridad ambiental competente conjuntamente con la participación de la ciudadanía. Además se tiene en cuenta las acciones urbanísticas emanadas por la oficina de planeación municipal.

ARTICULO No. 418: MANEJO Y ADECUACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN URBANA Y ÁREAS VERDES

La armonía del desarrollo urbanístico se determina por el debido uso del suelo, orientado hacia asegurar y garantizar el bienestar de la comunidad. Por lo tanto es de vital importancia implementar las políticas establecidas en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, en lo referente a sus componentes general y urbano.

El programa de protección y adecuación de áreas urbanas tiende a recuperar las quebradas que irrigan la zona y que han sido invadidas por construcciones de residencias y la contaminación por efectos del vertimiento de aguas servidas y residuos sólidos. La recuperación de estos ecosistemas, habilitándolos como corredores ecológicos, le permitirán a la población la oportunidad de poseer espacios alternativos para la recreación y el esparcimiento. Dentro de los principales objetivos que se proponen están los de revegetalizar y arbolizar las rondas y tratar tanto los residuos sólidos como líquidos originados de los asentamientos humanos.

Lo anterior requiere previamente del compromiso y concientización tanto de la autoridad municipal como de la misma comunidad, para lo cual se utilizarán los procedimientos adecuados.

Las construcciones consideradas como patrimonio arquitectónico y cultural se han determinado en San Pablo de Borbur para que se mantenga su caracterización como tal: Edificio Municipal, La Casa de la Cultura, El Centro de Salud Municipal, Plaza de Mercado y El Templo Religioso del Municipio. Por su valor funcional que representa a la comunidad cada uno de estos inmuebles se recomienda su adecuado equipamiento, encaminado a satisfacer las necesidades de sus usuarios.

La protección y conservación de áreas verdes se constituyen en otra de las prioridades del presente ordenamiento territorial, toda vez que se le permite a la población un ambiente armónico y de gran valor paisajístico.

Partiendo de éste concepto, se contempla la ejecución del programa de incorporación de algunos ecosistemas al inventario de espacios públicos de valor paisajístico y recreativo. En consecuencia, dentro de la construcción que se adelanta del parque recreacional, se recuperará el mirador del Tapaz, y el lago antiguamente llamado de los sapos.

Los suelos de expansión urbana estarán protegidos por las disposiciones de las acciones urbanísticas, a cargo de la oficina de planeación municipal, con la cual se garantiza el equipamiento de espacio público, servicios públicos domiciliarios y el uso debido del suelo, en donde el interés general prime sobre el particular.

SUBPROGRAMAS RELACIONADOS CON LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS.

ARTICULO No. 419: Programa de adecuación de tierras y proyección de distritos de riego.

Las práctica tradicional de la agricultura y la expansión de la frontera agrícola ha presionado al hombre a utilizar zonas consideradas de reserva forestal proporcionando daños al ecosistema. En tal sentido surge la necesidad de formular programas tendientes a evitar ese comportamiento y devolverle al medio ambiente parte de sus características originales.

El desarrollo de estos programas cumplirán entre otros los siguientes objetivos:

Reubicar asentamientos humanos y prácticas agropecuarias en zonas específicas, acudiendo cuando de lugar a incentivos como subsidios, orientación técnica en prácticas de cultivo y financiación en los proyectos a realizar.

Recuperar mediante revegetalización y arborización las zonas desprotegidas de flora, rastrojos o espacios evacuados por reubicación de sus habitantes.

Promover la práctica del sistema agroforestal donde la actividad económica se combina con la protección del medio ambiente.

Las tierras determinadas para reubicación, además de establecer su fertilidad, deben contar con equipamiento de vías, luz eléctrica y agua. En cuanto a éste último servicio, dado el caso que se carezca de él, se estudia la posibilidad de establecer un distrito de riego, previamente organizando las unidades productivas y evaluando los costos/beneficio.

La Unidad Municipal de Asistencia Técnica de San Pablo de Borbur, coordinará con las autoridades competentes para desarrollar este programa en un corto plazo y así disminuir el impacto ambiental del municipio.

SUBPROGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO No. 420: ASUNTOS AMBIENTALES.

Comprendiendo el seguimiento como el proceso de observación del desarrollo de cada uno de los proyectos y de las actividades ambientales contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, se pretende verificar el cumplimiento de las metas propuestas, el balance de los recursos que se van utilizando y de los que quedan a disposición, el estudio de impacto que tienen los resultados obtenidos sobre las condiciones del medio ambiente y los recursos naturales y la evaluación de los hechos imprevistos que pueden presentarse durante la ejecución de las actividades propuestas.

De los resultados que vaya arrojando este seguimiento deben depender las acciones de control que sean necesarias para corregir errores y procurar que se alcancen las metas previstas en cada proyecto ambiental, diseñando una estrategia adecuada para corregirlo en caso de que se presenten dificultades en el cumplimiento de sus objetivos.

Para el desarrollo de este proceso de evaluación y seguimiento se plantea la conformación de una organización institucional, de la cual hará parte la comunidad, la autoridad ambiental competente del municipio, el Concejo Municipal, la personería municipal y los demás sectores que se consideren comprometidos con la protección y conservación del medio ambiente.

Periódicamente la institución conformada presentará al Concejo Municipal, informes sobre las observaciones efectuadas en el desarrollo de las acciones del gobierno municipal en asuntos ambientales. Las deficiencias detectadas serán debatidas para proponer los correctivos necesarios y poder lograr los objetivos propuestos.

La evaluación y seguimiento que se plantea en la instrumentación del esquema, establece los criterios precisos de este proceso con los cuales se permite lograr su efectividad.

El seguimiento y evaluación tienen como objeto facilitar unos indicadores de medición para controlar la ejecución de los proyectos de orden territorial y a los actores que intervienen en el con su desempeño.

En que consiste el seguimiento?

Es un proceso continuo de recolección de información y tratamiento de datos, que permite descubrir anomalías durante la ejecución de los proyectos y brindar correcciones y reorientaciones técnicas a la acción.

Para darle seguimiento y hacer análisis periódico de impacto de las acciones en un proyecto, es indispensable contar con los indicadores que permitan en cualquier momento comparar el estado del proyecto con la situación ideal.

Cuáles son los principios básicos en la etapa de seguimiento?

Los principios con que debe abordarse la etapa de seguimiento hace referencia a la:

Retroactividad. Es decir, que el análisis de las acciones pasadas oriente las acciones futuras hacia la autonomía del proyecto.

Para esto, es necesario que se cree un sistema o al menos los mecanismos para que la acción resultante refuerce el proceso de organización comunitaria e institucional. La idea es que se llegue a un nivel en el cual se logre una dinámica tal que autosostenga el proyecto.

Coherencia interna. Hace referencia a la articulación entre sus fases; en otras palabras, que cada fase cumplida sea una base sólida para pasar a la siguiente.

Se trata de que las actividades y eventos puntuales correspondientes a la dinámica local, tengan un sentido común, de manera que en conjunto refuercen el proyecto, según las metas fijadas.

Multiplicación. Difusión del proceso a las organizaciones comunitarias e instituciones. De modo tal que tanto la metodología como los aprendizajes del proyecto se transfieran al conjunto o a los grupos específicos de la población objetivo del mismo.

En ausencia, como ocurre en la mayoría de nuestros casos, de una dinámica comunitaria e institucional fuerte, que acumule las acciones, que aglutine las organizaciones y que sirva de caja de resonancia para expandir la acción, debe pensarse en un programa que amplíe geométricamente el trabajo. Tan solo así se puede profundizar y lograr acumulación en el trabajo.

Estas características se convierten en la metodología general que debe regir un esquema de seguimiento consistente a las actividades.

Que soportes sirven para sustentar el seguimiento?

Es un problema generalizado en los proyectos, el como recoger la información necesaria para apoyar el proceso continuo de seguimiento. Algunas alternativas a las que se ha acudido son la recopilación de información de fuentes secundarias, pero sobre todo, en nuestro medio, a la información recopilada por los agentes del proyecto.

Los registros. Las formas más comunes de recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos son las fichas, acta, diarios de campo, informes de avances y evaluaciones periódicas.

Utilidad del registro de actividades. El acopio de información, por sí mismo no presta mayor servicio al seguimiento del proyecto. Es más, algunas veces este acopio sólo dispersa o sobrecarga de actividades a los responsables. Sólo direccionando y dando utilidad a esta información se logra apoyar y enriquecer realmente tal acción. Como mínimo, estos registros deberán servir para:

Dejar de manera escrita las actividades para ser cuantificadas y ubicadas en el tiempo y respecto a los objetivos y respecto a los objetivos y metas del proyecto. Esta información, así recogida, facilitará la relación de actividades en un período de tiempo y será de gran utilidad para la elaboración de informes de avances de proyectos.

Esquematizar los componentes de un evento o un proceso. Una ficha ayuda a establecer un diagrama mental fijo; esto hace que quien ejecuta visualice el conjunto y los elementos integrantes de un evento. En este sentido, tienen una función de capacitación interna. De esta manera se puede llegar a una afinación

operativa. Al esquematizar los componentes de un evento o un conjunto de actividades también se evita (para no mencionar sino la más práctica de sus ventajas) cometer más de una vez el mismo error.

El registro de las actividades se convierte en un evento disciplinante sobre las actividades realizadas. La ficha diseñada sirve como ayuda memorística de las cosas que acompañan un evento o un proceso, tanto en la preparación como en sus consecuencias.

El registro de cada evento o actividad puntual permite, al final de un período o en cualquier punto de su desarrollo, tener los elementos de información necesaria para hacer una apreciación de conjunto del proyecto. No es que se diga que el conjunto o el proceso es una simple sumatoria de eventos; pero el registro de eventos puntuales sirve de punto de partida para una reflexión que tenga como objetivo la apreciación del cuerpo del proyecto.

Para qué sirve la evaluación ?

La evaluación, más que una etapa, debe ser un proceso presente en todo ciclo del proyecto. Debe ser un proceso permanente e informativo, de aprendizaje colectivo frente a la realidad. Por otro lado, la evaluación no debe ser un trabajo exclusivo de planificadores y administradores de los proyectos. En este proceso deben ser considerados de manera destacada los grupos sociales participantes en el proyecto. La evaluación deberá ser entonces la relectura de una realidad que está siendo transformada por el impacto de un proyecto, y por consiguiente debe superar la comparación mecánica entre objetivos, metas y resultados.

Cuales son las ventajas de la evaluación?

Las actividades de registro se pueden convertir en un punto de partida para la evaluación de la operación del proyecto, pero a la vez sirven para desarrollar un trabajo permanente de evaluación de objetivos del proyecto. La evaluación puntual ayuda a pensar en cada una de las actividades individuales en sus elementos más importantes. La evaluación puntual de actividades difiere de la evaluación a mayor plazo. Evidentemente, las evaluaciones puntuales son punto de partida para llegar a tener una visión más amplia, que permita ver las modificaciones y la influencia de cierto tipo de actividades en el proyecto. Es de esperarse que sobre la base de un conjunto de evaluaciones puntuales de eventos y actividades, se pueden llegar a una evaluación de los procesos de los cuales forman parte.

La posibilidad de llegar a una evaluación de los distintos procesos en que se descompone un proyecto, se complementa con la realización de actividades de seguimiento a grupos y a las consecuencias de los eventos realizados.

Vistas así las cosas, la evaluación de eventos deberá constituir una rutina en el seguimiento del proyecto. Las evaluaciones de proceso (conjunto de actividades), en cambio, deberán ser periódicas, más espaciadas, por ejemplo al final de los períodos semestrales:

Como ya se dijo, los registros se pueden convertir en un punto de partida para la evaluación de las actividades en sí mismas, pero a la vez sirven para desarrollar un trabajo permanente en la evaluación de objetivos últimos del proyecto, los desarrollos de su proyección política y aun de los mismos objetivos que orientan la acción del grupo responsable.

Los formatos para los registros de eventos podemos verlos en las fichas que se encuentran a continuación.

Cuales son los actores que participan en la evaluación y seguimiento?

La Administración Municipal: Dentro del esquema del Control Interno cada uno de los funcionarios del municipio deberá hacer autocontrol del cumplimiento de las actividades que en su respectiva dependencia se desarrollará y que en forma directa o indirecta afectan el ordenamiento del territorio y la búsqueda del desarrollo sostenible. Los instrumentos del esquema deberán engrosar el manual de Control Interno y cada una de las metas harán parte de la evaluación del control de gestión, del control de legalidad y del control financiero. Trimestralmente, el encargado de la coordinación del sistema de Control Interno presentará un informe de gestión en donde se muestren indicadores de Eficiencia, Eficacia y Efectividad en el cumplimiento de las metas. Otro de los organismos de la administración que puede entrar a realizar evaluación y seguimiento es el funcionario que maneja el Banco de Proyectos de Inversión Municipal el cual realizará el proceso para cada uno de los proyectos viabilizados, matriculados y ejecutados por la administración.

El Concejo Municipal: Este organismo es el encargado de ejercer el control político a la administración municipal. En este sentido, deberá solicitar informes sobre el cumplimiento de la programación estratégica y operativa del Esquema de Ordenamiento Territorial, emitir concepto y asegurar los correctivos necesarios.

El Consejo de Planeación Territorial: En nombre de la sociedad civil este organismo revisará el cumplimiento de las metas programadas y la coherencia entre estas, el documento del esquema y los planes de desarrollo, de las diferentes administraciones.

Otros Actores: Además de los anteriores, el Consejo de Desarrollo Rural, las Organizaciones de la Sociedad Civil, las Veedurías Ciudadanas y en general cualquiera de los habitantes del municipio, así como la Corporación Autónoma

Regional de Boyacá en los asuntos ambientales podrá solicitar informes sobre la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial y la Administración Municipal debe facilitar los mecanismos para desarrollar el proceso.

Cuales son las responsabilidades de estos actores?

a. De la Administración Municipal

La administración municipal tiene las siguientes funciones:

- Capacitar a los diferentes organismos en las técnicas de medición, análisis y preparación de informes.
- Elaborar y presentar trimestralmente a la opinión pública y al Concejo Municipal un informe de gestión sobre actividades, resultados e impactos de los proyectos desarrollados.
- Facilitar la información solicitada por los ciudadanos y organismos involucrados en el proceso.

b. Del Concejo Municipal

El Concejo Municipal como órgano de control político desarrollará las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de capacitación sobre evaluación y seguimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Estudiar los informes de gestión elaborados por la administración municipal, analizarlos y enviar un concepto sobre el desempeño.
- Verificar que lo consignado en el documento corresponda a la realidad.
- Citar a los diferentes funcionarios de la administración para que amplíen la explicación o absuelvan dudas.
- Proponer correctivos en caso de encontrar que el desempeño se aleja en forma negativa de las metas propuestas.

C. De los Organismos de la Sociedad Civil

El Consejo de Planeación Territorial y los demás estamentos, de acuerdo a su competencia podrán desarrollar las siguientes funciones:

- Asistir a los eventos de capacitación sobre el proceso de evaluación y seguimiento al Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Estudiar los Informes de Gestión de la Administración y emitir un concepto sobre el avance de la ejecución del EOT.
- Elaborar y enviar a la administración sugerencias y propuestas para mejorar o corregir la actuación de la misma.

- Evaluar la concordancia entre las actividades y logros, con el Plan de Gobierno del Alcalde, el Plan de Desarrollo y las parte prospectiva y estratégica del esquema de ordenamiento territorial.

El proceso de evaluación y seguimiento del Esquema de ordenamiento territorial es dinámico y como tal debe nutrirse día a día con metodologías que faciliten su cumplimiento. El objetivo final es el logro del desarrollo sostenible y el desarrollo humano de los habitantes del municipio de San Pablo de Borbur.

Cuales son los indicadores utilizados?

En la realización de la evaluación y el seguimiento se utilizarán los siguientes indicadores:

EFICACIA: Se refiere al cumplimiento de las metas para cada una de las variables de los programas y proyectos establecidos en términos del logro alcanzado versus lo programado.

EFICIENCIA: Se refiere al costo por unidad logrado, comparado con el costo por unidad programado, dividido por 100.

EFFECTIVIDAD: Es la relación que existe entre la eficiencia y la eficacia de determinado programa o proyecto. Se halla multiplicando el porcentaje de eficiencia logrado por el porcentaje de eficacia logrado y dividido por 100.

Para que la evaluación sea transparente y justa es importante que los evaluadores conozcan los diferentes escenarios de la prospectiva a saber: el escenario actual, el escenario ideal y el escenario posible. La evaluación debe hacerse partiendo del escenario actual, el cual tendrá un indicador llamado de STATUS, es decir de la situación actual, sin embargo, el camino a recorrer entre el escenario actual y el escenario posible estará lleno de actividades o pasos previos al logro de la meta, esto se puede compilar en los llamados indicadores de PROCESO.

La evaluación debe ser integral en los indicadores propuestos, ya que la evaluación de los procesos o de los resultados sin la evaluación de los impactos puede traer conclusiones erróneas o injustas.

FICHA DE PREPARACION
Nombre del evento o actividad:

Departamento _____

Microcuenca _____

DATOS GENERALES	OBJETIVOS	METODOLOGIA
Nombre del evento		
Cobertura		Plan de Trabajo
Lugar y fecha		RESPONSABLE
Convocantes	Metas	Convocatoria
		Temas
		Elaboración de registros
		Consecución sitio

Esta ficha fundamentalmente permite hacer una relación de los aspectos más sobresalientes del evento o actividad, designando sus responsables, de tal manera que pueda realizarse un chequeo de estas tareas, previo a la realización de la actividad.

FICHA DE EJECUCION
Nombre del evento o actividad:

Departamento _____

Microcuenca _____

Hora	Tema	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Responsable	Observaciones

Es un reporte rápido del desarrollo mismo de la actividad

FICHA DE EVALUACION
Nombre del evento o actividad:

Departamento _____

Microcuenca _____

EVENTO O ACTIVIDAD:	FECHA:	No. ASISTENTES
EVALUACION		
Asistencia:		
Convocatoria:		
Aspecto logístico:		
Objetivos:		
Metas:		
Metodología:		
Limitaciones:		
Conclusiones y recomendaciones:		

TAREAS Y COMPROMISOS	FECHA	RESPONSABLES	LUGAR	OBJETIVO

Esta ficha debe servir de guía tanto para la evaluación

Qué fuentes de información permiten realizar la evaluación y seguimiento?

Los escenarios de prospectiva y los instrumentos del Esquema.
 Los informes de ejecución de los presupuestos del municipio.
 Los informes de gestión de la administración municipal.
 El sistema de información del municipio.
 Los informes de los organismos de control y vigilancia.
 Los informes de los organismos del sector privado.
 La comunidad.

SUBPROGRAMA DE APLICACIÓN DE INCENTIVOS ECONOMICOS PARA QUIENES PROTEJAN EL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO No. 421: INCENTIVOS TRIBUTARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES

Además de existir la parte coactiva legal para proteger y recuperar el medio ambiente también se contemplan los incentivos tributarios, económicos y sociales. En el municipio de San Pablo de Borbur su utilización es viable desde el punto de vista de recuperación de suelos y fuentes hídricas. El programa al respecto comprenderá.

Incentivos tributarios para quienes de acuerdo al área recuperada se disminuya proporcionalmente el impuesto predial.

Los predios que encuentren dentro de ecosistemas estratégicos, serán exonerados de impuestos con las consabidas limitantes en su uso.

Proveer recursos técnicos y económicos para adelantar obras de protección de suelos obteniéndose la valorización de los predios.

Las actividades de recuperación y protección de los recursos naturales se segmentarán en el municipio con el propósito de establecer la zona de mayores resultados. Las áreas favorecidas se le incentivará con la apropiación de recursos hacia aquellas instancias que estimulen la educación y la participación comunitaria

TITULO IX

ASPECTOS PRESUPUESTALES

ARTICULO 422: La implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial deberá estar estrechamente ligado con el presupuesto Municipal para el período asignado por la Ley 388 de 1997, para el cual deberán subsanarse todas las falencias financieras y organizativas de la Administración Municipal.

ARTICULO 423: En los ajustes, adiciones y reglamentaciones del presente Esquema, se observara el criterio de concertación entre el Municipio y las demás Entidades territoriales, para asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones y competencias, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 339 de la Constitución Política y normas reglamentarias y concordantes.

ARTICULO 424: Para mejorar la calidad de la inversión, se minimizará la dispersión de asignaciones presupuestales, en beneficio de sectores con mayor impacto en el crecimiento económico y con mayor efecto sobre el bienestar social.

ARTICULO 425: Es obligación del Municipio, aprovechar los recursos institucionales de cofinanciación para la ejecución de planes, programas y proyectos y obras contempladas en el presente Esquema.

ARTICULO 426: El manejo presupuestal está supeditado al Estatuto orgánico de presupuesto (Acuerdo 036 de 1996), emanado del Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur.

ARTICULO 427: El Municipio deberá seguir los lineamientos del Decreto 111 de 1996, para conformar el Plan Financiero que le otorguen orden a sus recursos, para lo cual se atenderán las pautas contenidas en el documento “LA PROBLEMÁTICA FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR”, elaborada por el Doctor Orlando Velásco Ulloa, por encargo de la Administración en el mes de Julio de 1999; en especial los siguientes puntos.

1. Sistematizar el predial ya que en el momento el valor de los recaudos hechos es demasiado bajo porque el municipio no sabe cuanto le deben, siendo el predial una de las fuentes de mayor ingreso para el municipio.
2. La Administración Municipal deberá disminuir la planta de personal o fusionar los cargos para ajustar sus gastos y generar mayor inversión, debido a que las Transferencias Nacionales (ICN), se reducirán considerablemente.

3. Las transferencias que el gobierno hace, se deben a la eficiencia para administrar y gastar por parte del municipio, si no se prevé los respectivos ajustes los gastos aumentarían.
4. El presupuesto del municipio debe ser equilibrado; el gasto tendrá que ser igual al ingreso para no incurrir en una crisis de sostenibilidad sin antecedentes.
5. El gasto depende de los ingresos, para evitar errores cometidos anteriormente como es el de dejar recursos excesivos en reserva, es necesario tener en cuenta las ejecuciones del gasto.
6. Según el estatuto orgánico obliga a reducir el presupuesto por lo cual la reserva para gastos de funcionamiento no puede exceder a los 10 millones de pesos y los gastos de inversión hasta 320 millones de pesos.
7. Capacitar a los funcionarios para una correcta aplicación de las normas y programas de fiscalización, control y cobros que se generen por medio del presupuesto establecido.
8. Para que la inversión sea óptima se debe tener en cuenta estos dos aspectos, mayor impacto en el crecimiento económico y mayor efecto en el bienestar social de los sectores teniendo en cuenta los proyectos definidos.
9. El presupuesto debe ser ejecutado de acuerdo a las normas establecidas rindiendo informes periódicamente de la relación de los ingresos y gastos.
10. Cualquier endeudamiento conlleva a cancelar amortizaciones e intereses que se hagan en cada sector; además no todas las inversiones son físicas.

ARTICULO 428: La Proyección de Ingresos y Gastos del Municipio de San Pablo de Borbur, en el tiempo del Esquema de Ordenamiento Territorial, es el que se consigna a continuación:

**Cuadro No. 33 PRESUPUESTO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
CONSOLIDADO PROYECCION PRESUPUESTO MUNICIPAL
PRECIOS CONSTANTES DEL 2000 AL 2009**

CONCEPTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
INGRESOS TRIBUTARIOS	25.765.775	27.827.037	30.053.200	32.457.456	35.054.052	37.858.376	40.887.046	44.158.010	47.690.651	51.505.903
IMPUESTOS DIRECTOS	15.948.728	17.224.627	18.602.597	20.090.805	21.698.069	23.433.914	25.308.628	27.333.318	29.519.983	31.881.582
IMPUESTOS INDIRECTOS	9.817.046	10.602.410	11.450.603	12.366.651	13.355.983	14.424.462	15.578.419	16.824.692	18.170.668	19.624.321
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.175.214.823	2.349.232.009	2.537.170.569	2.740.144.215	2.959.355.752	3.196.401.212	3.451.792.549	3.727.935.953	4.026.170.829	4.348.264.496
MULTAS	600.043	648.046	699.890	755.881	816.352	881.660	952.193	1.028.368	1.110.637	1.199.488
RENTAS CONTRACTUALES	433.341	468.008	505.449	545.885	589.556	636.720	687.658	742.670	802.084	866.251
SERVICIOS DE SALUD Y PREVENCIÓN	31.694.967	34.230.565	36.969.010	39.926.531	43.120.653	46.570.306	50.295.930	54.319.604	58.665.173	63.358.387
FONDOS ESPECIALES	6.298.560	6.802.445	7.346.640	7.934.372	8.569.121	9.254.651	9.995.023	10.794.625	11.658.195	12.590.851
ICN LIBRE ASIGNACION	384.513.824	415.274.930	448.496.924	484.376.678	523.126.812	564.976.957	610.175.114	658.989.123	711.708.253	768.644.913
ICN FORZOSA INVERSION	1.751.674.088	1.891.808.015	2.043.152.656	2.206.604.869	2.383.133.258	2.573.783.919	2.779.686.632	3.002.061.563	3.242.226.488	3.501.604.607
RECURSOS DE CAPITAL	33.782.412	36.485.005	39.403.805	42.556.109	45.960.598	49.637.446	53.608.442	57.897.117	62.528.886	67.531.197
TOTAL INGRESOS	2.234.763.009	2.413.544.050	2.606.627.574	2.815.157.780	3.040.370.402	3.283.600.034	3.546.288.037	3.829.991.080	4.136.390.367	4.467.301.596
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	483.088.921	521.736.035	563.474.918	608.552.911	657.237.144	709.816.116	766.601.405	827.929.518	894.136.879	965.696.989
GASTOS DE PERSONAL	280.191.575	302.606.901	326.815.453	352.960.689	381.197.544	411.693.347	444.628.815	480.199.120	518.615.050	560.104.254
GASTOS GENERALES	159.419.344	172.172.891	185.946.722	200.822.460	216.888.257	234.239.318	252.978.463	273.216.740	295.074.079	318.680.006
TRANSFERENCIAS	43.478.003	46.956.243	50.712.743	54.769.762	59.151.343	63.883.451	68.994.127	74.513.657	80.474.750	86.912.730
GASTOS DE FORZOSA INVERSION	1.751.674.088	1.891.808.015	2.043.152.656	2.206.604.869	2.383.133.258	2.573.783.919	2.779.686.632	3.002.061.563	3.242.226.488	3.501.604.607
SECTOR EDUCACION	525.502.227	567.542.405	612.945.797	661.981.461	714.939.978	772.135.176	833.905.990	900.618.469	972.667.947	1.050.481.382
EDUCACION RURAL	85.656.863	92.509.412	99.910.165	107.902.978	116.535.217	125.858.034	135.926.677	146.800.811	158.544.876	171.228.466
EDUCACION URBANA	439.845.363	475.032.993	513.035.632	554.078.482	598.404.761	646.277.142	697.979.313	753.817.658	814.123.071	879.252.917
SECTOR SALUD	437.918.522	472.952.004	510.788.164	551.651.217	595.783.314	643.445.980	694.921.658	750.515.391	810.556.622	875.401.152
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	350.334.817	378.361.603	408.630.531	441.320.973	476.626.651	514.756.783	555.937.326	600.412.312	648.445.297	700.320.921
SECTOR RECREACION Y CULTURA	87.583.705	94.590.401	102.157.633	110.330.244	119.156.663	128.689.196	138.984.332	150.103.079	162.111.325	175.080.231
OTROS SECTORES	350.334.817	378.361.603	408.630.531	441.320.973	476.626.651	514.756.783	555.937.326	600.412.312	648.445.297	700.320.921
TOTAL GASTOS	2.234.763.009	2.413.544.050	2.606.627.574	2.815.157.780	3.040.370.402	3.283.600.034	3.546.288.037	3.829.991.080	4.136.390.367	4.467.301.596

ARTICULO No. 429: Considérese el siguiente presupuesto financiero y tiempo de ejecución de los diferentes proyectos que se derivan del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pablo de Borbur.

Cuadro No. 34 PRESUPUESTO ESTIMADO DE LOS PRINCIPALES PROYECTOS DERIVADOS EL E.O.T.					
MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR					
SECTOR	PROYECTO	PLAZO			COSTO TOTAL
		CORTO	MEDIANO	LARGO	
		0 A 3 AÑOS	4 A 6 AÑOS	7 A 9 AÑOS	
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	ACUEDUCTO URBANO	266.196.413			266.196.413
		18.000.000	18.000.000	18.000.000	54.000.000
	PLANTA DE AGUA POTABLE	59.156.250			59.156.250
		36.000.000	36.000.000	36.000.000	108.000.000
	ALCANTARILLADO URBANO	399.977.980			399.977.980
		3.000.000	3.000.000	3.000.000	9.000.000
	TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	200.000.000			200.000.000
	EN LO URBANO	4.275.000	4.275.000	4.275.000	12.825.000
	ACUEDUCTOS VEREDALES				-
	SANTA BARBARA	80.000.000			80.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO		70.000.000		70.000.000
		15.000.000	15.000.000	15.000.000	45.000.000
	LLANO GRANDE, EL CONSUELO Y BEJUCAL	100.000.000	20.000.000		120.000.000
					-
	- PLANTA DE TRATAMIENTO		70.000.000		70.000.000
			15.000.000	15.000.000	30.000.000
	CHANARES, TELLEZ, SAN ISIDRO	100.000.000	20.000.000		120.000.000
	PARAMO DE LAGUNAS Y ALTO DE OSO				-
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
				15.000.000	15.000.000

	CENTRO, CHIZOS, LA MESA	100.000.000	20.000.000		120.000.000
	Y SAN PEDRO				-
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
				15.000.000	15.000.000
	CALAMACO, SAN RAFAEL, EL ALMENDRO Y EL TRIUNFO	150.000.000			150.000.000
					-
	- PLANTA DE TRATAMIENTO		70.000.000		70.000.000
			15.000.000	15.000.000	30.000.000
	FLORIAN, SAN MIGUEL, Y LA SIERRA	80.000.000	10.000.000		90.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
				15.000.000	15.000.000
	CALCETERO ALTO Y BAJO		15.000.000		15.000.000
		1.000.000	1.000.000	10.000.000	12.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
	LA PALMARONA	40.000.000	5.000.000		45.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
				10.000.000	10.000.000
	LA PEÑA Y COSCUEZ	40.000.000	10.000.000		50.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO			70.000.000	70.000.000
				10.000.000	10.000.000
	SAN MARTIN	60.000.000			60.000.000
	- PLANTA DE TRATAMIENTO		70.000.000		70.000.000
			10.000.000	15.000.000	25.000.000
	ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS				-
	- SANTA BARBARA		50.000.000	50.000.000	100.000.000
				4.275.000	4.275.000
	- SAN MARTIN		50.000.000	50.000.000	100.000.000
				4.275.000	4.275.000
	UNIDAD SANITARIA CON	800.000.000	800.000.000	800.000.000	2.400.000.000

	POZOS SEPTICOS Y TRAMPAS DE				-
	GRASAS POBLACION RURAL				-
	DISPOSICION DE DESECHOS				-
	SOLIDOS				-
	CAPACITACION				18.000.000
	- COMPRA DE CAMION	90.000.000			90.000.000
	MANTENIMIENTO CAMION	30.000.000	30.000.000	30.000.000	90.000.000
	INSUMOS	15.000.000	15.000.000	15.000.000	45.000.000
	EQUIPOS Y VARIOS	9.000.000	9.000.000	9.000.000	27.000.000
	ELECTRIFICACION				-
	MODERNIZACION DE ALUMBRADO	14.000.000	14.000.000	14.000.000	42.000.000
	PUBLICO				-
	RURAL A TODO NIVEL	1.666.000.000	1.667.000.000	1.667.000.000	5.000.000.000
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	MATADEROS DE SANTA BARBARA Y SAN MARTIN	200.000.000			200.000.000
		6.000.000	6.000.000	6.000.000	18.000.000
	- ADQUISICION VEHICULO TRANS.	50.000.000			50.000.000
	MANTENIMIENTO	10.000.000	10.000.000	10.000.000	30.000.000
	PLAZA DE MERCADO				-
	- CAMPO DEPORTIVO	12.500.000	12.500.000		25.000.000
	PISO Y GRADERIAS				-
	- TERMINAL DE TRANSPORTES	57.000.000			57.000.000
	ESTACION DE POLICIA	20.000.000	20.000.000	20.000.000	60.000.000
	BOMBEROS Y ORGANISMOS DE				-
	SOCORRO				-

7	DOTACION DE IMPLEMENTOS	15.000.000	10.000.000	10.000.000	35.000.000
SERVICIOS SOCIALES	CENTRO DE SALUD Y AMBULANCIAS	95.000.000	95.000.000	95.000.000	285.000.000
					-
	PLAN DE ATENCION BASICA				224.500.000
	PUESTOS DE SALUD RURALES	100.000.000			100.000.000
	CHANARES, SAN MARTIN Y SANTA BARBARA	15.000.000	15.000.000	15.000.000	45.000.000
	CASA DE ANCIANOS Y/O SALON COMUNAL SAN MARTIN	30.000.000	30.000.000	30.000.000	90.000.000
	PLANTELES EDUCATIVOS				-
	- ESCUELA URBANA				-
	UNIDADES SANITARIAS	15.000.000			15.000.000
	CAMPO DEPORTIVO	12.000.000			12.000.000
	CASETA CELADURIA	3.000.000			3.000.000
		5.000.000	5.000.000	5.000.000	15.000.000
	- COLEGIO PABLO VALLETTE				-
	GRADERIA CANCHA	26.800.000			26.800.000
	CERRAMIENTO		10.000.000		10.000.000
	7 AULAS		110.000.000	100.000.000	210.000.000
	ADQUISICION LOTES		15.000.000	10.000.000	25.000.000
	- ESCUELAS Y COLEGIO VEREDALES				-
	VER DETALLE TABLA No. 1				-
	INVERSIONES ESCUELAS				3.277.000.000
	IMPLEMENTOS DE DOTACION PARA LAS ESCUELAS Y COEGIOS	50.000.000	50.000.000	50.000.000	150.000.000

	CULTURA Y RECREACION				-
	- CASA DE LA CULTURA	5.000.000	5.000.000	5.000.000	15.000.000
	CENTRO DE COMPUTO				-
	20 COMPUTADORES CON	76.000.000			76.000.000
	MESAS Y SILLAS E	9.000.000	9.000.000	9.000.000	27.000.000
	INSTALACIONES Y				-
	PROGRAMAS				-
	- PARQUE PRINCIPAL	12.000.000	12.000.000	12.000.000	36.000.000
	- PARQUE RECREACIONAL	621.513.904	621.513.904		1.243.027.808
		50.000.000	50.000.000	50.000.000	150.000.000
SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL	VIAS URBANAS				-
	- VER DETALLE TABLA No. 2				-
	INVERSION PLAN VIAL URBANO				1.621.300.000
	- SANTA BARBARA	270.000.000	270.000.000	54.000.000	594.000.000
	BASE, PAVIMENTO RIGIDO				-
	Y SARDINELES				-
	- SAN MARTIN	67.500.000	67.500.000	13.000.000	148.000.000
	BASE, PAVIMENTO RIGIDO				-
	Y SARDINELES				-
	- GLORIETAS EXTREMOS DE		30.000.000		30.000.000
	SECTOR URBANO (2)				-
	VIAS VEREDALES				-
	Santa Barbara - La Caco 13 Kms	40.214.590	40.214.590	40.214.590	120.643.770

- ALCANTARILLAS DE 36 " (40)	69.577.733	69.577.733	69.577.733	208.733.199
Santa Bárbara – Coscuez 3,1 Kms	9.589.633	9.589.633	9.589.633	28.768.899
- ALCANTARILLAS DE 36 " (9)	15.654.990	15.654.990	15.654.990	46.964.970
San Martín, el Consuelo 8 Kms	24.747.440	24.747.440	24.747.440	74.242.320
- ALCANTARILLAS DE 36 " (26)	45.225.527	45.225.527	45.225.527	135.676.581
El Consuelo – Peñas Blancas 3 Kms	9.280.290	9.280.290	9.280.290	27.840.870
- ALCANTARILLAS DE 36 " (9)	15.654.990	15.654.990	15.654.990	46.964.970
Borbur - El Puerto 4 Kms	12.373.720	12.373.720	12.373.720	37.121.160
- ALCANTARILLAS DE 36 " (12)	20.873.320	20.873.320	20.873.320	62.619.960
El puerto – Chanares 4 Kms	12.373.720	12.373.720	12.373.720	37.121.160
- ALCANTARILLAS DE 36 " (12)	20.873.320	20.873.320	20.873.320	62.619.960
Borbur a Chizo Cuepar 4.4 Kms	13.611.092	13.611.092	13.611.092	40.833.276
- ALCANTARILLAS DE 36 " (13)	22.612.763	22.612.763	22.612.763	67.838.289
Vuelta larga - Calamaco bajo 5,5 kms	17.013.865	17.013.865	17.013.865	51.041.595
- ALCANTARILLAS DE 36 " (18)	31.309.980	31.309.980	31.309.980	93.929.940
La mesa, San Pedro - S. Francisco 6 K	18.560.580	18.560.580	18.560.580	55.681.740
- ALCANTARILLAS DE 36 " (18)	31.309.980	31.309.980	31.309.980	93.929.940
Vía Calcetero alto, florían – la sierra 10K	30.934.300	30.934.300	30.934.300	92.802.900
el Boquerón				
- ALCANTARILLAS DE 36 " (33)	57.401.630	57.401.630	57.401.630	172.204.890
Vía Calcetero bajo 5 Kms	15.467.150	15.467.150	15.467.150	46.401.450
- ALCANTARILLAS DE 36 " (17)	29.570.536	29.570.536	29.570.536	88.711.608
Vía escuela el Triunfo 4 Kms	12.373.720	12.373.720	12.373.720	37.121.160
- ALCANTARILLAS DE 36 " (12)	20.873.320	20.873.320	20.873.320	62.619.960
Vía escuela el Palmar 2,6 Kms	8.042.918	8.042.918	8.042.918	24.128.754
- ALCANTARILLAS DE 36 " (9)	15.654.990	15.654.990	15.654.990	46.964.970
Vía escuela la Chapa 3 Kms	9.280.290	9.280.290	9.280.290	27.840.870
- ALCANTARILLAS DE 36 " (9)	15.654.990	15.654.990	15.654.990	46.964.970
Vía escuela Santa Teresa 1,5 Kms	4.640.145	4.640.145	4.640.145	13.920.435
- ALCANTARILLAS DE 36 " (5)	8.697.216	8.697.216	8.697.216	26.091.648
Santa Barbara, la Paz – Escuela				
la Peña 2,5 Kms	7.733.575	7.733.575	7.733.575	23.200.725

	- ALCANTARILLAS DE 36 " (9)	15.654.990	15.654.990	15.654.990	46.964.970
	Vía Turín, Calcetero bajo, Palmarona,				
	San Miguel, Tambrías (10 Kms)	140.000.000	140.000.000	140.000.000	420.000.000
	- ALCANTARILLAS DE 36 " (30)	52.177.464	52.177.464	52.177.464	156.532.392
	Borbur – Mata de guadua, Alto de Oso,	140.000.000	140.000.000	140.000.000	420.000.000
	llano grande (10 Kms)				
	- ALCANTARILLAS DE 36 " (12)	52.177.464	52.177.464	52.177.464	156.532.392
	Puente peatonal sobre el río Minero		65.000.000		65.000.000
	Vereda Chizo Cuepar				
	Mata de guadua – téllez bajo – páramo	70.000.000	70.000.000	70.000.000	210.000.000
	laguna (5 Kms)				
		26.088.732	26.088.732	26.088.732	78.266.196
	SEÑALIZACION URBANA	6.000.000			6.000.000
	CORREDORES AMBIENTALES				-
	- QUEBRADA CHORRERON				-
	CAMINOS EN PIEDRA		28.710.000		28.710.000
	ARBORIZACION		500.000		500.000
	ILUMINACION		3.500.000		3.500.000
	BANCOS			2.500.000	2.500.000
	- QUEBRADA LA NUEVA				-
	CAMINOS EN PIEDRA		19.140.000		19.140.000
	ARBORIZACION		500.000		500.000
	ILUMINACION		1.800.000		1.800.000
	BANCOS			2.000.000	2.000.000
PLAN DE	LOTES URBANO	20.000.000			20.000.000

VIVIENDA INTERES SOCIAL	OBRAS DE URBANISMO	130.000.000			130.000.000
	LOTES SAN MARTIN	25.000.000			25.000.000
	OBRAS DE URBANISMO	130.000.000			130.000.000
	LOTES SANTA BARBARA	12.500.000	12.500.000		25.000.000
	OBRAS DE URBANISMO	65.000.000	65.000.000		130.000.000
PLAN DE GESTION AMBIENTAL	ASISTENCIA TECNICA				541.700.000
	MANEJO Y CONSERVACION DE				-
	SUELOS	200.000.000	200.000.000	112.500.000	512.500.000
	COBERTURA VEGETAL	200.000.000	350.000.000	265.000.000	815.000.000
	MANEJO DEL RECURSO HIDRICO	194.400.000			194.400.000
	VALOR TOTAL DE INVERSION A LOS NUEVE AÑOS				25.833.426.340
	CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICION				-
	MANTENIMIENTO				-
	ADECUACION Y/O AMPLIACION				-

Cuadro No. 35 REQUERIMIENTOS BASICOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS
Valores en miles de pesos.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	VEREDA	UNIDAD SANITARIA	POZO SEPTICO	CAMPO DEPORTIVO	ENERGIA ELECTRICA	INSTALACIONES RESTAURANTE ESCOLAR	VIVIENDA PROFESORES	REQUERIMIENTO AULAS	TOTAL
EL PALMAR	EL ALMENDRO	9000	500	5000	500	30000	3000	60000	108000
SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	12000	5000	30000	500	30000	25000		102500
EL CONSUELO	EL CONSUELO	5000	5000	10000	500	30000	3000		53500
CHIZO CUEPAR	CHIZO CUEPAR	5000	5000	5000	500	30000	25000		70500
CALAMACO ALTO	CALAMACO	5000	5000	30000	500	30000	10000		80500
TELLEZ BAJO	TELLEZ	5000	5000	30000	500	30000	10000		80500
TURIN	SAN MARTIN	9000	5000	30000	500	30000	10000		84500
BEJUCAL	BEJUCAL	12000	5000	30000	500	30000	25000		102500
CALAMACO BAJO	CALAMACO	9000	5000	10000	500	30000	3000		57500
CALCETERERO ALTO	CALCETERO	9000	5000	30000	500	3000	3000		50500
CHANARES	CHANARES	5000	500	10000	500	10000	10000		36000
LA CADENA	COSCUEZ	5000	5000	30000	500	30000	10000		80500
LA MESA	LA MESA	5000	5000	30000	500	30000	3000		73500
LA PEÑA	LA PEÑA	5000	5000	30000	500	30000	25000		95500
PLAN DE LA ESCUELA	COSCUEZ	5000	5000	5000	500	30000	10000	90000	145500
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	5000	5000	30000	500	30000	25000		95500
SAN FRANCISCO	SAN PEDRO	9000	500	30000	500	3000	3000		46000

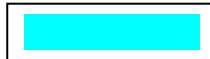
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	5000	500	30000	500	30000	10000		76000
SAN MARTIN	SAN MARTIN	5000	500	10000	500	3000	10000		29000
SAN PEDRO	SAN PEDRO	12000	5000	5000	500	30000	10000		62500
SIBERIA	SAN MARTIN	5000	5000	30000	500	30000	10000		80500
TELLEZ ALTO	TELLEZ	5000	5000	30000	500	30000	25000	30000	125500
LA CHAPA	CHIZO CENTRO	9000	5000	30000	500	30000	25000		99500
SANTA TERESA	CHIZO CENTRO	5000	5000	30000	500	3000	3000		46500
EL SILENCIO	COSCUEZ	5000	2000	30000	500	30000	25000		92500
EL ALMENDRO	EL ALMENDRO	9000	5000	10000	500	30000	10000		64500
ALTO DE EL OSO	ALTO DEL OSO	5000	5000	30000	500	30000	25000		95500
CAMPO HERMOSO	CALCETERO	5000	5000	30000	500	30000	10000		80500
LA PALMARONA	LA PALMARON A	5000	5000	30000	500	30000	25000		95500
ESCUELA DE SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	5000	5000	10000	500	10000	25000	60000	115500
PARAMO LAGUNAS	PARAMO LAGUNAS	5000	5000	30000	500	30000	25000		95500
EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	9000	5000	30000	500	30000	3000		77500
COLEGIO DE SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	9000	5000	30000	500	30000	25000	180000	279500
CALCETERO BAJO	CALCETERO	9000	5000	30000	500	30000	25000		99500
FLORIAN	FLORIAN	9000	5000	30000	500	30000	25000		99500
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	9000	5000	30000	500	30000	25000		99500
LA SIERRA	LA SIERRA	9000	5000	30000	500	30000	25000		99500

INVERSION TOTAL:

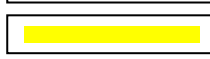
\$3.277.000.000.00

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

CONSTRUCCION



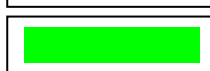
REHABILITACION



MANTENIMIENTO



INSTALACION



Cuadro No. 36 Inversión Plan Vial Urbano
Valores en miles de pesos.

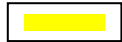
VIAS	ENTRE CLLS. 0-1	ENTRE CLLS. 1 Y 2	ENTRE CLLS. 2 Y 3	ENTRE CLLS. 3 Y 4	ENTRE CLLS. 4 Y 5	ENTRE CLLS. 5 Y 6	ENTRE CLLS. 6 Y 7	ENTR E CLLS 7 Y 8	TOTAL
CRA 1			M						
			4500						4500
CRA 2	C - M	C - M	M	C - P - M					
	11300	11300	4500	56300					83400
CRA 3	C - M	P - M	M	1/2P - M	P - M	P - M	P - M		
	11300	49500	4500	27000	49500	49500	49500		240800
CRA 4	P - M	M	M	M	M	P - M	P - M	P	
	49500	4500	4500	4500	4500	49500	49500	45000	211500
CRA 5						P - M	C - M	C - M	
						49500	11300	11300	72100
CRA 6	P - M	P - M	P - M	P - M	P - M	P - M	C	C	
	49500	49500	49500	49500	49500	49500	6800	6800	310600
CRA 7				P - M	C	C	C	C	
				49500	6800	6800	6800	6800	76700
VIAS	ENTRE CRAS. 0-1	ENTRE CRAS. 1Y 2	ENTRE CRAS. 2Y 3	ENTRE CRAS. 3Y 4	ENTRE CRAS. 4Y 5	ENTRE CRAS. 5Y 6	ENTRE CRAS. 6Y 7		
CLL 1		C - M	C - M	C	P - M				
		11300	11300	6800	49500				78900
CLL 2		1/2P - M	M	M					

		27000	4500	4500					36000
CLL 3			M	M			P – M		
			4500	4500			49500		58500
CLL3A		C – M							
		11300							11300
CLL3B			C – M						
			11300						11300
CLL 4				P – M	P - M	P - M	C – M		
				49500	49500	49500	11300		159800
CLL 5					1/2P - M	P - M	C - M		
					27000	49500	11300		87800
CLL 6					P - M	P - M	C - M		
					49500	49500	11300		110300
CLL7					C - M	C - M	C - M		
					11300	11300	11300		33900
CLL 8					C - M	C - M	C - M		
					11300	11300	11300		33900

TOTAL INVERSION \$1.621.300.000.00

PLAZO DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

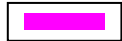
Corto :



Mediano :



Largo :



ACTIVIDADES

Construcción: C

Pavimentación: P

Mantenimiento: M

DISPOSICIONES GENERALES

FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 430: Corresponde al Alcalde reglamentar en lo pertinente las materias de que trata este Acuerdo, y dictar las disposiciones indispensables para su plena ejecución, ante ellas modificaciones presupuestales, creación, supresión, y/o fusión de cargos y dependencias, acumulación de funciones y en general reestructuración, evaluando a cada uno de los funcionarios con respecto a la verdadera función que se debe desempeñar en la administración.

ARTICULO 431: Declárese de utilidad pública e interés social la Adquisición por el Municipio, de sus predios y bienes indispensables para la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos y Obras de que trate el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 432: Facúltase al Alcalde Municipal para que adelante los tramites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pablo de Borbur.

ARTICULO 433: Este Acuerdo orienta la gestión Administrativa Municipal, su estructura y codificación será ajustada por el Alcalde y el Concejo Municipal cuando el Esquema sea objeto de adiciones o modificaciones parciales.

ARTICULO 434: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, el día 30 De Junio de (2000), después de haber recibido los tres debates reglamentarios en días distintos.

SAUL OBANDO PARRA
Presidente del Concejo

YAMILE VIVAS
Secretaria